Nº:540

PASCUAL DE RIVERA, Jerónimo FORTANETE

1692

Protocolo 7º

Contiene índice

Fol. 1 - 272

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGÓN

1692

Die Pgemina Prima mensis Septembris
anno Dñi M.D.xlij in villa de Portanet
Censal Coram Me Andrés Colom que Nos Don Pedro
Simon mayor labordi y Geronima Ve-
medito conjuges vezinos del lugar
de Alleps dela Comarca de Urgel
Constituerunt dilos en la villa de
Organyá Jemus et Gratis dum de
nho buena grá vendemus cargamus
y Imperpetuum damos y cedimos
Vos dho mro Rdo. Pbro Benefficiado
quali dela Sa villa y Rdos Sanctos
depdo. Generali Jer.e p.dmtis
ora vras personas y bienes muebles
y sitios de los quales Sta. Dmos
Inespecial sobre Una massada
Rerada en los terminos del lugar
de Alleps llamada el Calldo en la
partida dalla nuestros Confrontes
Casas Corral de terras Cerrado del
tay huertas y todo con fuentes

Con heredades de las masadas de Don
Pedro Dolç y Marcho Alegre
Con heredades dela Capellanía llamada
dessi la massada y el mas de Bagarnes
Otra massada llamada la oya
Vela situada en los mismos termi
nos y partida la oya de la Casa nueva
Con el quarto llamado la mediana
Con el quarto la puerta y con
heredades de mas dho Clauero
dsauer Cientos y Dos sueldos
El Censo medio grauesco pasadero
en cada Uno el dia fiesta de San
Miguel de setiembre y Mas de que
sea la primera paga el dia de
Miguel de setiembre de mil
Quinientos Ochenta y tres y para
dalli adelante de Por Cada de
Cientos y Dos libras dhs la qual censo

Pedro Alcayde Alas almoçf.	Nem de Cayzellar	134
Mos Raquel escoin	Pon. de Cayzellana	135
Monterde Fortanete	a los de Monta	137
Hoy Badast	Co de Mgl Bicente	137
D. Mgl Aragones	Ven. a Vicente Mallen	138
Gzo Mo Pasqual D.	Ven. a San Aleixe	139
Gaspar Escrmon	Arr. a Sch endeano	140
Mgl Jayme Mongotte	Mgr de Cayde Marluenga	141
Angela Cosa	Reg a los Curados	142
Yuel Abanes	Ven a Jzmo Inigo	144
La Sala	Ven a San Co Cosas	146
Ambrosio Ezeleta	Ven Juan Colas	149
D. Melchor Sonda	Ven al Pollegado	150
Pedro Cargallo	Ven a Diego Cargallo	152
Curado de la Canada	Ven a San Co Molina	154
Patrones de la Pobla	Canj a Mgl Rocra	156
Alcayde de Marluenga	Tent de Cuerpo	157
Gzo Mo Escarque	Mgr. de Cayde Fortanete	159
Mos Pedro Gaque	Arr to a Sel Cavra	160
Miguel Dauden	Pert to en Pedro Bux	162
Mgl Dauden	Rco. de Luys Dauda	164
Miguel Sonda	Ven al Mo Sch Escrivano	166

El D. Sch Escrivano	Rta a Mgl Sonda	168
Gzo Mo Piquer 2.	Testamento	170
Mos Luys Mallen	Pod de Pedro Herrero	172
Mgl Tarva	Pod mo Gaspar Escrg.	173
El de Bona Marches	Ven a Andres Pareyde	174
Lambert Matheo	Ven a Juan Matheo Defde	174
Juan Matheo	Ven al Mo	175
Mgl Garcia 2	Co de Sn Migel	176
Clem de Escorigula	Testamento	177
Luys Sanchez	Pod a San Cristina	179
Baron de Purroy	Pod. a Sch del Campo	179
Juan Bueso	Pod. a Mos Jayme Bueso	180
La Villa de la Canada	Pod. de Testa	181
La Sarsa	Pod de Omnes	182
La Villa de la Canada	Bienes del Ausente	183
Juan Sch D.	Ven a Andres Escarque	191
Rely Sf. Ho	Cruz de Requesens	192
Andres Paynat	Mgr del Cayde Fortanete	193
Pedro Ezeleta	Testamento	194
D. Jose Ortin	Loa de Ver	197

GOBIERNO DE ARAGON

Mos Pedro Gaque	Arrs a Jusepe espeleta	199
D. Melchor tonda	Pod a Joseph endeano	200
Pedro Simon	Cenral Cass Exportancia	201
Bor de Casas	Apo. al Dr Casas	203
Gero mo Vicente	Obras a su hijo	204
Juan Pascon	Mr Con Geronima Monfalte	205
Domingo Franco I	Poder a Juan Piguer	207
Consejo de Fontanete	exhabitos	208
Geronimo Sorigo	Pros a su hijo	210
		211
Fray Mtl. Farid Pbr.		
Don Melchor. I	cen all. fra Manzusta	212
El Sho	Prora	213
Juan Vicente	Pros a Clemente encarnacal	215
All. Luis Mallen	Apoca Ana Catalina Sanz	216
Catalina Sanz I	cesd. a Mtl. Luis Mallen	217
Catalina Sanz I	cen a Antno Mallen	219
Alay Badal	Coda a Dr melchor Serret	221
Pedro Casas	Coda a Dr. Miguel Bagones	222
Luis espeleta	Apo. al Dr Miguel Bagones	223
Luis espeleta	prorroga a Dr Miguel Bagones	223

Josef Galiero	Apo	224
Blas Martin	Coda de D Miguel Bagones	229
Mos Pedro Gaque	Subrrog. a Ygnacio Gascon	242
	Quadex Sephonus	Papa a la Stra y a la audiencia
Isabel Einot	Apoderado	
Mtl. Alexo	Cdas I cen. all. Miguel Bagones	
Geronimo Pascual Mr.	Poder a Dr. Ramon de Serra	
Antonio Serrano	Coda de Pedro Martin	
Juan Ballaguer I	cen all. Miguel Bagones	
Dr. Miguel Bagones	cen a Juan Ballaguer	
Sanchez Gargallo	Pros a Antonio Vergara I	
D Miguel Bagones	Poder a Jusepe Bueso I	
El Sho		
Sho de requesta	Sequestro a Geronimo Blas I.	
Cgio de Fontanete		
El Sho		
Antonio Domingo	Obras a su hierno.	
Mathias espeleta	Auto Publico	
Mathias espeleta	Sequestro.	
Mathias espeleta	Sequestro a Juan de Grada	
Consejo Secreto de Aragon		

~~Geronimo Balaguer I Donacio a Josefo~~
~~Campo Cenio de Tortosa. a Sto Pablo~~

Quadernos octavos

~~Andres Mosquera I con Abad Motones Salazar~~
D. Mathias Clemente I testo ——— 239
Maria Anna Monfalcon testamento ——— 240
Bartholome Salinas Apoca a Juan Antonio Poquet ——— 247
Jorge Molinos Data con Barbara Salazar ——— 248
Pedro Martin del Molen Procta a Ramon Font ——— 252

Quadernos nonas

Comunidad del Mte Santo.
Luis Bux I testamento
Andres Bux I Bapt. al Capitulo de Tortosa
Pedro Bernat Primera Confesion
Josef Balaguer I con. a Ambrosio Bux
Mg. Luis Molen I con a Juan Negre
Alex Badal I con. a Miguel Longo
Miguel Lopez I codd. de D. Miguel Mascaros
Ecmo Antonio Salazar Procta a Julio Bapt.

Nro Sor Josephes cargada codd. a dho D. Miguel Escudero
Miguel Lopez codd. de dho Miguel Salazar
Feliciano Bautista codes. al otro Orgo
Juan Millan requesta
Miguel Felipe Bapt. Pa. de nuestra Sa la mayor
Hieronimo Martin I con. a Miguel Longo
Dominigo Escovedo I Apoca. de Pedro Domingo
Alex Montesde codd. á Pedro Martin
Miguel Pedro Molines I Poa a Vicente Blasco
Geronimo Campos I con. á Feliciano Molen
Feliciano Molen I Bapt. á Geronimo Campos I
Miguel Vicente I con a Juan Dominigo
Miguel Vicente I Bapto á Santa Maria de la mayor
Catharina Angela Bapt. al Capitulo de Tortosa
D. Miguel Magenes I Bapt. al Capitulo de Tortosa
Domingo Alegre I Bapt. al Capl. de la Canada
Capitulo de la Canada Poder

Quadernos decimos

Ecmo Luis Molen Poa ——— 253
Ignacio Martin Arbuchan Poa ——— 254

Juan Buxo I — acto de la Villa del Conde — 256
Juana Tamayo — Renuncia — 258
Juan de la Fuente — Poder a Joseph Cavero — 259
Antonio Bueso I — Venta a Pedro Ginel — 259
Juan Vicente — Cedula de embargo y pregon — 261
Juana Almengot — Poder a su marido — 262
Ignacio Gavaldon I — Apoca a favor de Miguel de Molina — 263
Carlos de Lizo I — Poder a Juan Casimiro Cabero — 264
el dho Luis Cuellar — Poder a favor de Juan Izquierdo — 265
el mismo — Poder a favor de Domingo Montor — 266
Luis Cauden Poder — Joseph de Cenerfigio — 267
Juan Millan — Venta a favor de Miguel Calzeyo — 269
Joseph Garcia I — Censo a favor de Martin Cabinde — 270

Rubrica finis huius anni 1692

Incipit Septimum Protocollum
mei Hieronymi Pasqual de Reiner de
in Villa de Sorrano Domiciliati
auctoritateque Regia per totum
Regnum Aragonum Publici Nota-
rij. Die Vigesima septa mensis
decembris anno a nativitate Domini
Millesimo septingentesimo
nonagesimo secundo

numeros

De Visenima sexta mensis Decembris anno Domini
M.DC.xij millo. de Torrance

Ven Eodem die el loco que Antonio Bueso
labrador y Juliana Munoz vxor del qm
Joseph Bueso Nuestro Vecinos vendieron
a fauor de Juan Sain labrador Vecino
desta villa vna heredad secada en la
Vega la parada el Barranco del Salto
que Cinfronta con heredad de Sacristan
de Elche otra de Juan Balaguer
con miguel Inijo Simon Lanzuela
Geronimo Brales franca etc. por Precio
de Veynta y dos libras Dineros los quales
el Vendedor y la dicha Vxor confesaron
y dan por entregados de que renuncian
tenerlo en general prueua Dominus Pe
cano y el Comprador dijo que el dicho
y siguiendo dicho que en todo y por
todo se cumpla y guarde segun y como
se contiene en el dicho Contrato
y para ello obligaron sus personas
y bienes muebles y sitios habidos y
por auer y dieron poder a las Corte
de Su Magestad y de Su Alteza
de Valencia y de Orihuela y a
otras qualesquier Vistas y Ordinarias
a cada vna de ellas y a la Corte
del Vicario de Elche y Crihuela
y Notario infrascripto

Inbentorio en para y cobrar y cobrados
Renunciamos y Juramentamos y queremos
en la dicha forma y forkaje

Pedro Mallen y Ramon
Balaguer Vezinos en dicha
Villa de Santana

Yo Pedro mallen Notario de dicho
y testigo Yo Antonio Bueso que por
Vitor no pudo firmar y
por Juliana Munoz otorgante
por no saber lo firmo un testigo
que fueron presentes a todo

Ortego y en fe de verdad
y Saluar Segun forma

Pasqual Cano

GOBIERNO DE ARAGON

Sobre

Este dia se leyo una Carta de Su Magd. Don Juan Labrador y Francisco Sanchez Regidores de esta villa de Alcanadre sobre hauer sido Alcaldes ordinarios en Pascua de Resurrection de este presente año

Lambert Gar

Luys Molmeneu Escribano de este Consejo

En diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ocho años

Vrbano Este dia se leyo una Carta de Su Magd. de el Conde Duque de los Alcaldes de Ayuda

Ygnacio Marco Vbieto Juan Diez y Juan Diez Alcaldes Pedro Marco Mayordomo Juan Bueno Antonio Felipe Juan Martin Felipe Perez Juan Geron Saera

A diez y seis mes de Diziembre año de mil
DCXCij murio de Entanense
Angª. Eden de Edad de cosa de Sesenta Años Vanco
de Val Huamis y Feliciana Mallen
Conjuges Vezinos desta Villa de Torrauan
Recibio los Santos Sacramentos de Viatico y
Extrema Vncion de Nro buen grado
Voluntad en cuyas Cassas murio y Otorgo
Disposicion de Vltima Voluntad en la forma
siguiente. Primeramente encomendo su Alma
a Dios Nro Señor que la crio y Redimio
con su Preciosa Sangre y Pasion y Muerte
Y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado
Mando se entierre en la Yglesia Parroquial desta Villa
en la Sepultura de Sus Padres y Abuelos
Mando se digan por su Alma Cien Misas
Rezadas de Requiem por Limosna a Razon
de a Quatro Reales cada una
Mando se digan por su Alma Treinta

dar las ayudas que pague vezi
no como suelen q en esperan
cia que prouidente alla cuanto que
aquellos aprueban suyo y de la
cantidad q[ue] sea de repartir se
emple se haga ayuda a pagar
pensiones y cargos de villa con
adnexencia q[ue] omnes q[ue] sea clavaros
hidalgos notarios alfaqueques pagar
sino que se supongan sacerdotes
y religiosos

Es Blas Conde y dian Orosia Mon
alos Santos en la d[ic]ha villa existentes

De la festa mehi septembris anno
Dñi MDXLij in villa de Estanes

Pod. Eodem die Pedro que Johan Simon
Anyo labrador vezino de la villa de
Fortanete embargado contra
en Pedro mio a Miguel Anyo vn
hyo vezino del dicho lugar de villa
dalcotlox para que pagasse vn
florin bonbarmo pueda Johan Por
guder Sauer Roguer Johan de
Espeuenbega de dicho lugar cierta
Cylgada de ha pedir Bara sus
dros. guardando de ello otra forma
de Fuero. Fabla

Fue Simon Sanchez y Jayme Martin
Albadres Jurados en la villa de
Fortanete

De sexta mensis dicti anni Dñi
MDXLij in villa de Estanes

Eodem die Pedro que Johan Anyo
Garcia Prior de la Yglesia Parroquial
de la villa de Estanes.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

cer cada y quando los dichos Justamente
con los dichos Regidores Diputados
y Procuradores de la Ciudad por el tiempo
que fueren hacer y hagan en esta
Ciudad y Reynos de Aragon
y fuera de ellos Ordenanzas
Constituciones y Capitulos
que vieren ser necesarios y
convenientes para el buen
Regimiento y Gobierno
de la Ciudad de Zaragoza
y Vezinos y Habitadores
de aquella y para todo
lo que tocare y concerniere
a la Republica de la
misma Ciudad y
Vezinos y Habitadores
de aquella y para
que puedan imponer
y exigir sisas
y otros Derechos
y Emolumentos
para las Obras
y Reparos de
los Muros
Torres
Puentes
Fuentes
Calles
Plazas
Edificios
y otras
cosas
necesarias
y
convenientes
a la
Ciudad
y
Vezinos
y
Habitadores
de
aquella
y
para
todo
lo
que
toca
y
concierne
a
la
Republica
de
la
misma
Ciudad
y
Vezinos
y
Habitadores
de
aquella
y
para
que
puedan
imponer
y
exigir
sisas
y
otros
Derechos
y
Emolumentos
para
las
Obras
y
Reparos
de
los
Muros
Torres
Puentes
Fuentes
Calles
Plazas
Edificios
y
otras
cosas
necesarias
y
convenientes
a

Ygo. Ademas de lo dicho juro por Dios Nuestro Señor Juan Sorda y Secret Caballero Domicilio de esta Villa de Tarazona y embuen grado Amigo Sauer y Entendido de Dn. Dn Juan Lorenzo Castro y Conde Vecino y Residente en dha Villa assi como administrador que es de los bienes y Rentas del Rio Legado de Dn Diego fundado en la Villa de Rubielos de la Cond.a de Albarracin por el y Dn Eduardo Conde mi abuelo familiar que fue del Santo Oficio de la Inq.n de Aragon la Suma y Cantidad de Ciento y Cinco reales de Vellon que hacen la Cantidad de Sesenta y Tres florines de Oro de Aragon los quales son por dhas tantas Clausulas y Condiciones con el Dicho y Decreto de Vno de Mayo de Mill y Seiscientos y Cinco en cada Mano de Plata Sesenta y Cinco libras y Cinco sueldos

Jurg que tengo consignada dha Legado y son por Carga de Vna Misa cada Viernes de todo el año de Seiscientos Noventa y Dos y la Cera del Altar Cargo

Pedro Martin y Mallen
Franco Bernal Secretario de Gracia
Casilla de Tarazona

Yo Gaspar Juan Sorda y Secret otorgo dicha apocha
Yo Pedro Martin de Mallen Notario del Rego de dho dia y firmo yo Francisco Bernal Mi Secretario que dixe no saber escrivir

Sust.

Eodem die Et loco quibus Supra Gaspar Ximenez Alcayno de Sarrilla Aprotante a fuero Privilegiorum que Vsan y Aloan los Aragoneses Vno y Vno de la Obscuridad Cathedrado mudo y de Lengua Vizcayna de dia mes y año Vt Supra Et por el Sr. Bachiller Juan Bautista Sorrosal Vicario de la Villa de Sarrilla Aprotante

Prom.ay y Obl.n

Eodem die Et loco que Supra Yo Geronimo Pasqual Escribano Real de Regente los Oficios Infrascripto Parezieron Personalmte. de Vna Parte el Sr. Geronimo Dauden y Puyal Dauden Residentes en dha Villa de Sarrilla como tutores y Curadores dados a sus Personas y Bienes de Felipa Buxo y Geronimo Buxo Pupilos hijos legitimos de Buxo Escultor y Catalina Dauden Conjuges, nombrados en tales por el Sr. Vicario y Juez ordinario de Sarrilla mediante Auto dado en dicho Lugar ante mi dicho Escribano a diez y nueve del presente mes de Junio de este presente año Vt Supra Exhibido por mi Escribano Real infrascripto como Not.o de su Corte. Y dicha dicho Geron.o Buxo Escultor y Condecente Jurisdiccion y Sanctas el Mag.co Señor Christoval Marcen Regidor de esta Villa por ausencia

De Decima septima missa o Sabbado
ame Dñi M.D.xcij mediante Sancto

Por Eodem die odor que fue Juan Nuno
Salvador Vespre de la Ube de A-
randa Comunegral en hoy en
Pozuelo Clemente escarpuela
Sacristan moza Esteban escarpuela
Mediador Juan Perez Lopez
Obr de Diezmos de la Canta

Ego Mag. Alexo de la Fuente mar
tinez de Sancto

De Decima Nona missa o Sabbado ame
Dñi M.D.xcij mediante Sancto

Yglesia Eodem die Cobro que fue Alo Lup
Moller Panbiera Bendicta
Glesia Panocual de la Sancta
Ql Testamto Almoneda de
go Sauer Vezindo de Ana Cata
Ana Sanz Viuda Ql que fue de
Moller mr Lexmaro Quimentos
Vnos Jaq. que mepertenecen de la
dicha Comunidad como sefalo
el Vnalo de Declaracion hecha
por Lup moller mr Pa de
hecha en Diez dyas del octubre
Comi Sguientes Cinquenta
Cuado Ante Juan Ant.o Molina
Not.o Real Yassimismo de da
Iguales Quinze Cuas Cantidades
que de mi hermano Cuñado
q dexo me and.o Y por la
Vendida de Canta Venuncio

Lunada Roy la gracia de Dios
y Carta de Pago Salbo Carg
Yo Jusepe Felipe y Felix de
Rijo labradores Sanos en la
villa de Fraga

Yo Mr Luis Mallen Notario
Sobre
Yo Joseph Felipe Sos Jesus Rijo dello di Cho

Ver esto Eidem dia Otorgo yo Nostro Ca
+ Baña Sano Vecino dello Lugar de Pedro
Mallen Pedro Mallen Bracero
Mallen y Menor de Mallen
Hijo y Heredador en la villa de
Fraga dentro Dicho Lugar de Ver
demos a Jen favor de Nos en Cuyo
Mallen Pueblo y Jano Sanen
to derecho es a saber Una Heredad
llamada el Feito Sita en la Vega
termino de Dha villa que confronta
Con Cerrada de Dn Gaspar Seret
Camino de Alpes y Dha pueblo
de Mallen Un bancal Sito en los termi
nos de Dha villa en la misma parroquia
del Feyto que confronta Con Heredad
de la Cuada de Ventura Marin
Fuentes y de Geronimo Munoz y de
Pedro Mallen. Y los contenidos en sus
Entradas Salidas y Con cargos
a saber es la Dha Heredad primera llamada

Compareamiento a elsi expresso a aquellos
de cenuo Ramos a Prometenerse
quenos sea rotuado Juicio de el Sr Mtro
Luis Mallen Comprador que presente me
allo de mi Buen grado acepto y admito
la presente Bendicion y todo lo en ella contenido
y prometo y me obligo a pagar y que pagare
en cada un año el Referido Censo a
quien en Ydia y forma asentado ha
a lo qu Cumplimiento obligo mi persona y
vienes muebles y sitios a dhos quales en
los quales en execucion de pago del
referido Censo quiero puedan ser y sean
a prehendidos amados y por el fuero que
elegir quieran y les competa tengan la
corporal posesion dominio preccion y

cantidad montan quinientas libras
dellas quales hade dar ofey hijos Geronimo
260 Ffg subiga bux ciento y ochenta con dotque
si unos dellos recaigan en el otro y si los
dos la mitad delos ciento y cincuenta dicha
ha ofa padre y la dicha mitad ofa aquela
Geticulis Martin a dellos Geronimo dauc
dicho vat a dicho derecho de ellos.
Ca dicha catalina Nadal trahe en cuenta
y calen del matrimonio que espera contra
her in facie eclesie con el dicho Francisco
bux ecultos trahe en bienes y muebles
los siguientes bienes. primo la casa dela
y cala del gelleric, ogricola, en ciento y cinco
enta libras. la heredad del cerrito en ochenta
libras la quiricha cerrada de piedra en cinco
enta libras la cerrada de San christobal en
treinta libras el cerrado enla cerrada delos Gue
dos veinte y dos libras, el arrenal bajo o cabarre
de anton Buego en veinte y ocho libras la
quiricha que compro de cana en veinte libras
otra quiricha que ai al lado en dich y seis libras
la heredad del Cano de iranco dich libras la
heredad delos corralijos dich libras la heredad
delos abejcar y beinte libras, la Corra dela
serra veinte libras la heredad llamada ne
gradicar dich libras la mesla bieja en veinte libras
la Mesla de ley años quarenta libras otra
de sobre año treinta libras veinte dos obejas
y cinco corderas veinte y cinco libras, que todas
estas cantidades montan quinientas noventa
y una libra dellas quitados los deudas y Mandas
ha dexar ofey hijos Francisco y ana Cursa
y los ducientas ~~quarenta~~ libras cuenta sobre
que siempre ge salen hacan dejar acain de San
par todos los herederos y bienes se diuidan
analo con buenos y dellos dich satisfaga segun
lo dicho arriba asta la cantidad dicha de ducien
tas y quarenta libras, segun la Mig ma Jafacion
de arriba, y lo proprio se entienda en los hijos
Jofranc bux y catalina dauden arriba
nombrados.

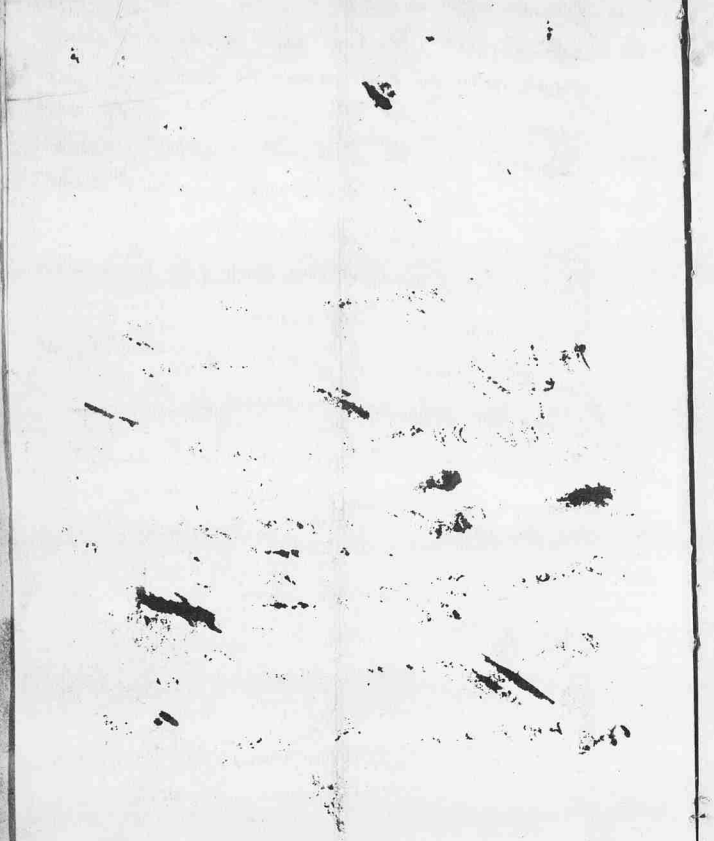
los pactos entre dichas partes son los siguientes.
que los dichos contrayentes sean de alimentar
a sus hijos a todo coste sanos y enfermos curlos
Medicinar q se ofrecieren asta edad de catorce
años cumplidos. assi mismo el pactado q
que los hijos de catalina Molig cumplidos los
catorce años siguieren estar con su Madre y
trabajar en su casa les sea dada alguna cosa
se acostumbra como si fueran estraños, o concierto
q mejor hubieren menester los sean de acomodar
donde ganen lo que hubieren, assi mismo el
pactado que en caso q alguno de estos muriere
o entrambos de cumplir el Testamento de la forma
de minguo dello, assi mismo el pacto que si no
se cumplieren cumplidos los catorce años los
hijos de la dicha catalina Molig asistir con su
madre que en este caso sea dada a entregar
su parte arriba sera dada con asistencia de sus
Tutores y curadores para q de ella dispongan
a su Mejor conveniencia.
assi mismo el pactado entre entrambas partes

que se haga inventario delas alajas de casa
assi de francisco Bux como de catalina Molig
y que sean de uso comun de padres y hijos
y que al tiempo delas asia de dar a cada uno
su parte arriba sera dada respective que
tambien delas asia de entregar la Mitad delas
alajas en el estado que se hallaren, assi a los hijos
del dicho francisco Bux como a los hijos della
dicha catalina Molig respective. item q todos
los contrayentes queden hermanados desde
luego que selas hubiere dicho la Misa nuncial.
Se hizo esta capitulacion con todos los
parientes de ambas partes a 24 de Noviem
bre de 1692

Yo francisco Bux otorgo lo sobre
dicho.

Yo D. Francisco Sanzuela otorgo lo sobre dicho
y lo firmo en nombre de mi Cuñada Catarina
Molig con permiso y voluntad suya.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN



A

Aficy[illegible] aquella [illegible]
[illegible] Inspheron[illegible]
que[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] aux [illegible] a Dios nuestro
Señor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

Subd.

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Prouyso Eodem die Coram nobis Lugi Ezpeleta Locumtenens Regius Castellanie de Amposta
Attendido y considerado por Nos Locumtenente sobredicho que Don Miguel Bagues
vende a Don Miguel Bagues de Fauara Ciudadano de Barchinona Regente la Thesoreria
de su Magestad del Reyno de Aragon Mansion de Dona del Castillo que quiere hauer por
vendida segun pleno de Aprouar Precio de Mil Libras Jaq. por Cuyo Aprouar Don
Miguel Bagues se obligo en la Casual de dicha Ciudad como vendedor de hacer con
cinco Cuyones de Quarenta en Quarenta Libras como de hecho vendido
que fue hecho en Zaragoza a onze de
Julio Mil Seyscientos Veynte
y Vno por el Noble Cayetano de Aguilar
Ciudadano Attendido y considerado en
Nombre que dicho Don Miguel Bagues dezia
en Moneda Valenciana por su calor
y el Casual segun pleno de la Ammoneda
Jaq.a Por tanto Primero y mero Exe

que despues quando dicho Don Miguel
Bagues mediante Dios mediante
quisiere ammoneda Valenciana se
Cayelare dicho Casual de Aguilar
Respective Cuyon Cuyones segun
Cuya Cuyon Cuyones

1692 Dote Prima mujer de Sebastian ante
Pedro Mendez y Antonia 224

En la Villa de Cobo que es Joseph
Zaera Regidor Capitan de la Milicia
Provincial Estando en pie reconocien
do de Cama de nueve Dias ordino
El Testamento en la Forma Siguiente

Item que sea enterrado en el Cimenterio

Item que sea Dicha mi Alma rezando Cabo de
ano en Dicha Yglesia

Item que sean pagadas mis Deudas

Item Dexo por parte Legitima de mis
Legitimos Hijos Joseph Zaera Maria Zaera
Juana Zaera y Domy Zaera mis hijos

Domingo Cesar y Andres Cañas
Vez Testamentos

Yo el Pr. Sanuerio Sanuela soy testigo de lo dicho, y firmo por Joseph Cabera testador que dixo no podia firmar.

Yo el Pr. Sanuerio Sanuela soy testigo de lo dicho y firmo por Joseph Cabera testador que dixo no podia firmar.

Die Vicesima octaua Mensis octobris anno Dom. Mo DCXCij in Villa de Portamsedes

Testamento de Cobeyo que se sigue

Ano tenido de la Caridad y Vien de las Almas y deseosos de aumentarles en Gracia a Nuestra Gloria de Dios nro Señor y de la Gloriosa S.

de Nro Juengrado Archangel nro y Patron nros Una Capellania en la Yglesia Parroquial desta Villa y en el Altar de

de Inuocacion en la manera y forma Prim.te Queremos q la persona aqui nombrada q nombramos por Capellan de la Expresada nuestra Capellania á Celebrar o hazer

de la Villa Parroquial de Sa Vella
y Real publica Contado de Denu Sueldo
Banasta por Reus & Quarenta
y dos libras Jaq Sarguales &
Aroca &. de Ymaballe &. Cuenca
des &. Barcelona &. Tarragona
Lerida &. Con la Carga y Sesion de
dho Don Vicente Pueyo del
Contrario Reyno y dello Sujeto en dili
gencias a Buen Recaudo &. Re
Cayendo dho Vistas de Supe
rior de los Reynos Vistas de Supe
rior de los Reynos Vistas de
Vniversidad mueblez bienes a
Vngulos &. con Clausulas de Rel
cario Contrario apperSeverancia
dio Comparant &. Con Procuracion
de Quellas &. Los Regidores &.
Jurados &. Jus Mercaderes &.

guacmor Jca Clavad Vigaud
Relacion

Luys Marez Juan Geronimo
Marzebor Sanz Cosme

Die vigesima mensis Januarij anno
Dñi Mdo CCLij in fortanete

Eodem die Congregatis Dñis Vignes
Jurato Jurationum Regidoribus
Villae fortanete Cum Juzgado
Contrag. in Petro muro Mag.
Michael Abella Regidore mel
lego Alo Vgerio y Alo Dr.
Juane Marin Abella Regidore
Castillo de Alojen de Reyno
de Oca appellatge Cap. de
Juray Esteban de Hadaga

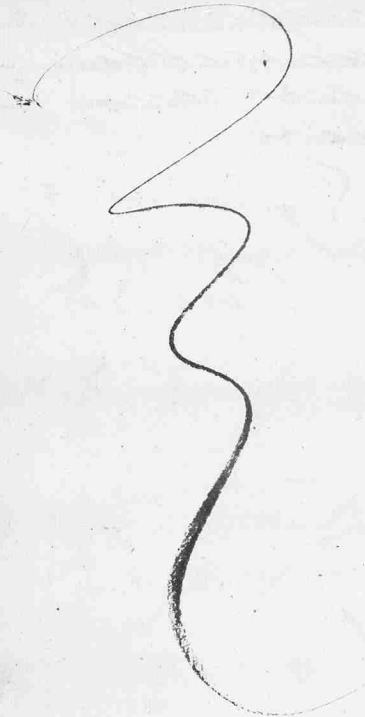
Juepe Buso y Jeromo Rius
Vnd de Saus en fortanete

Die vigesima quarta mensis Januarij 25
anno Dñi Mdo Dc xCij in villa fortanete

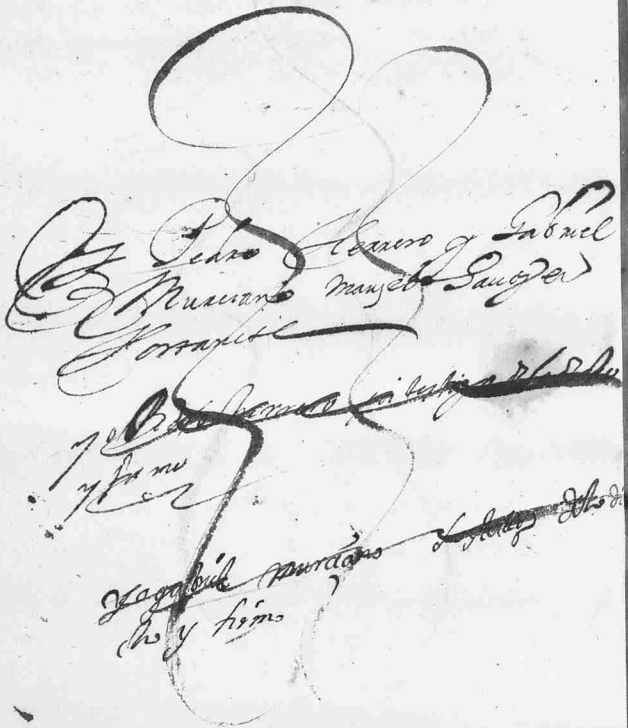
Eodem die Congregatis Nobis Mg.
guel Rius mayor y Juna Escobedo
cum Jocis Vgerio Castillo de fortanete
Juando yo Pe. Vicente Sans Cum
Jurisnay Scribano Recebido en forme
ynso a los grauar en Vro entro y Sano
Juyzio forme memoria y declaracion mia
mi testa Revocando &c. ynsa demuestro
Jgemos nro Vltimo Vluntad en esta
forma.

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante mi Andres Canada escribano publico y del numero de esta ciudad y testigos parecio presente el Licenciado Juan Gomez de Leon clerigo presbitero vecino de esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca y dijo que por quanto el dia de la fecha de esta escritura se le dio y entrego un mandamiento de su merced del señor Provisor y Vicario general de esta ciudad y su arzobispado por el qual le mando que dentro de tres dias primeros siguientes parezca ante su merced a dar cuenta con pago de la administracion que tuvo de la capellania que fundo Juan Gomez de Leon su padre difunto que goza Pedro Gomez de Leon su hijo clerigo presbitero vecino de esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca y que no lo haciendo le mando se le secuestren los frutos y rentas de la dicha capellania y se depositen en persona lega llana y abonada para que acuda con ellos a quien su merced mandare y que se le notifique el dicho mandamiento en su persona o en la de su procurador

Yo Geronimo ex[illegible] soy testigo de lo dicho
y firmo por Miguel Vicente de cand
escobedo testadores y dixeron no sabian
escribir
Yo Geronimo Vicente soy testigo dello Tho
y firmo por Miguel Vicente y ana es
cobedo testadores y dixeron no sabian
escribir



GOBIERNO DE ARAGON



Die Vigesima mensis Februarij anno
Domi Mº Dº Cº Cº Jº nonagesimo
Consen Congregados et loco qui llamado
y juntado el Mte. Capitulo de Priores
y Priostres Cofadres y Sermanidad
Cofadria y Sermandad del Corpus Xpi
de la villa de Fonanet per mando del
Dº Prior y Mayordomo de dicha
llamamiento de Juan San. Montanana
ajermino Priostre de la Cofadria el
qual hize fe y relacion ante mi Jermi
ne Pasqual de Nuero Not.ª pu.co por
der dichos Prior y Mayordomo fuia
llamado a los Cofadres de la cofadria
para la presente ora a sende campana con
tra veges etc. Jasi unidos en la Gle
tria que de fabrica para semejantes actos
Vlldonde tra veges etc. Infrascripta
ron interuinieron los dichos Juan Dau
den Prior de la Cofadria Juan Balaguer
y Juan San. Montanana Mayordomo

voluntad que seguir seero de Hayn
derecho vel alias subsidiarie
y aver lo
fiat large

Yo Marco Lopez y Miguel Soriano
vecinos de Villarluengo.
yo marco lopez soy testigo de lo dicho
y firmo por Martina monforte testado
ra y por mi gel suriano mi conteste que
dy ger on no sabian escriuir

Roxy q salua regar fes

En el dicho dia Pedro Sanchez
Salvador labrador vecino de la Villa de
Villarluengo asi como Patronque
de un Beneficio instituydo y fundado
en la Iglesia Parroquial de dicha Villa
por Mosen Martin Salvador
con Bendicion de dho Beneficio
instituydo por Juan Salvador vezino
que fue de dicha villa en dos nombres
de dho beneficio dixeron saber
rezuelo el Juan Antonio Peyron
vezino de dicha villa Labrador
el Cierto vezinos de dicha villa
la qual en forma Concejil dan
el Mayno en que dichos dixeron saber
dicho Juan Salvador Joyne Belsa su
muger mediante a dio hecho en dicha
villa a veynte y un de Noviembre
de mil quinientos y cinquenta
y cinco Joyne el nos Real y dicha

Abfuel ... por la Cerdad ... Cañellamos ... Comunbal ... barrando ... y andando ... Sobre ... ofrio ... y efudo ... de que ... la ... ofta ... ri. ... fino ... donde ... dar ... Continuado ... y ... ser ... Canellado ... barrado ... y andado ... y de allí ... no ... pudan ... ser ... dado ... y ... si ... fuer ... fo ... ar ... fuer ... fe ... ar ... Juicio ... ofrio ... fuera ... de ... la ... el ... fijo ... por ... Contravenir ... ofta ... ofrio ... por ... los ... dichos ... fe ... ofrecian ... fazer ... dguilla ... procuradores ... pagar ... dos ... Satisfacion ... lo ... para ... fo ... ofrecian ... dados

... los ... bienes ... que ... Cumbergar ... ofrio ...
... fiador ... larga ...

Yo my R.s Mos Miguel Bolagon
y Mos Dompe Vanes de Cene
grados de Villanueva
yobar ... oldinel ... dalindo
Larron ... asi ... Contorgo

Yo Mos. Martin Zalindo ... dicho
nombre ... dodo ... Lodicho
yo Mos Dombrijo Sancho ... Sayredrijo ... delodicho
Yo Mos. Miguel Malfagon ... dy ... Prestijo ... dicho
Sobredicho

... Rubricado ...

Die dicta mensis Novembris anno dicto
en los terminos de la villa de Villanueva en
la masada de la dicha villa y asi:

Mayo Eodem die coram nobis Vicario
Papiol de Riviera nos presentes los
testigos y infrascriptos parecieron y fueron
personalmente constituidos de una
parte Joseph Molinos y de la otra
Barbara Salayero Dorothea Salayero y
Barbara Balsajon los quales dixeron
que en poder de Nos Vicario
que estos matado solemnizado y con
cluido entre dicho Joseph Molinos y Barba
ra Salayero Joseph Molinos y Barba
ra Salayero Bayan y pactadora Joseph
la cierta Matrimonial y segun de la
forma contenida en una cedula
la qual dixeron haver escrita por
nos de mi dicho Vicario de la qual fue hecha
el siguiente inserta

Capitulacion Matrimonial echa y pactada
entre Joseph Molinos Vecino de los Pozos y
entre Joseph Jorge Molinos Vecino de los Pozos y
con Barbara Salayero Vecina de Villanueva
hija de Batiste Salayero y Barbara Balsajon
Primo el tratado que dicho Jorge Molinos trae en
poder y todos sus bienes muebles y sitios
que tiene y posee reservandose cierta cosa
para poder disponer a su voluntad.
Item trae dicha Barbara Salayero y su padre
Bartolome Salayero doscientos
libras y mas la almosna del H. Matrimonio
layero pagaderos los cincuenta quando los tres
sea desde luego y los restante a S. Miguel
los ciento y cincuenta restantes en quatro S.
Miguel primeros siguientes con condicion
que dicha cantidad de tomar quarenta
quedo en fuerza del precio que los pertenece la villa
de Villanueva.
Item el tratado que an de criar y tener dentro
de dos años con hijos o sin ellos.
Item el tratado que por muerte de la dicha cantidad
y dicho Jorge Molinos obligaron dicho
y cada uno de ellos la diffusion y herencia

Considerado vocante a la Confecion de
Reposte la Sa Cofadia y Capitol
Jgnuela mayor parte confirme
Jamia dado permitto y Jauctad al
Sr Lop Mallen Pbro vicario parajue
En Benefo que beneg pose en la
Dalbesia ginado y las Jfrontes
Domingo de Ruete y Maria Vellamyo
Conjuges, Inclabas, Vazos e Jnbocacion
y Jnstrumto y Jn Bartholome a quel
Lopueda Bancfcair y renunciar a favor
D Jgnacio Martin Vicecante en Jbrmo
Jdoneia de Jpermuta Renunciacion, y cappel
Jbron Jnella, y como me Jo Letas pgere
Contodas las xentas &c. Lago per mtio
Jon Jnstrt dixemto Sacuan como Sa
Jrmes &c. y Porquanto al Compa D Jtor
Jlo contentamto como Sfadeg ques no
contenta Jnello y per Jnbno de Sr
Patrnes Parroquiales llamados en las
Jnstrucion del Benefo Pstante

como es fadeg y Patm Stricto Dro que
no confienda mi consto en el hecho
aunque sea para la Cofadia y Jnel
dicho confitmiento y queno a fuese
a falta y dello mi pago mi mdo
Jedigno firmado de Sr Benefo por
El Sr Jgnacio Martin mi Jfra secano
rio en Jmbramto mi compo de Jfras
Causa de Jmpedimto al Dcho Sr quel
Pstrado Jano Parroq Jglia Jnuo
tener Jparamto Jfra Sto
Carta D Cofadia y Capitol Bolas Cantos
Jdanes Jlampas como Jpresentadas que
Jper Jsadas de Jfra Sto Capitol
Jdispuesto. Jan Jpstra de Vico y rubrica
de Sr Dcho Jcumplio lo que Jmpone Jen Jpsa Jpsa

El mesmo

Conf.r Eodem die Colegium
Aquae Bauden g Burt la
Baudr Regno de la vella de
Fontanete

Signado Carsol Not.s

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Eodem die los Conjuges Nostros Miguel Armengol y Catalina Franco conjuges vecinos desta villa de Ritarque dixeron que Juan Pablo Vazquez de la misma villa un Bancal heredado en el termino de dicha villa que confina con bancal del comprador y con senda y via al termino y termino de Alcalá Franco y tierras de Miguel Juan Sancho y Manuel Garcia de Ramos contribuyente en esta villa por precio de ocho libras jaq.s en cuyo valor estima valer precente de manifiesto de verdad como tambien que el expresado bancal Nomine Precario lo poseyeron estos dos esposos a titulo [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y

Die Vndecima Septembris Stylo Anglicano
anni Domini M.D.C.C.V. in Ecclesia Sancti
Eadmundi de Burgo Lodden Lincolnien.
Diocesis Presbiter Dominus Petrus Lassa
Sacerdos Vicarius de Wragby

Yo Dompe Blas Ocaño Real Vezino
de esta villa. y Escribano de
Provincia por sacada
Real nombramiento de Corregidor
Alcalde mayor por su Magestad
que Dios guarde en esta
villa y su Tierra
Ante mi Miguel Valero molinero y Miguel
Daudén Vezinos de esta villa

Y yo Juan Daudén Procurador Sobredicho
assi lo otorgo

Yo Domingo Cano mayordomo de Patron
otorgo lo dicho
Miguel Valero molinero soi testigo de lo
dicho y firmo por testigo Domingo y miguel
Vicente Jurados que assimismo escriben
Yo miguel Daudén soi testigo de lo dicho
y firmo por testigo Pedro Mungo
y miguel Vicente Jurados y vecinos
de esta villa
Ante mi Salvador Aparicio Escribano Real
que esta signado y firmado

Die Secunda mensis Februarij anno Dñi
Mat. M. D. C. XCij in villa Borjane
Eodem die Coram Antonio Geronimo
Pasqual de Ariera Not. Testes lo
Magco Ignacio Pasquier y Geronimo
Gerardo Ambos de Nra Parte Los Sñr.
Dn Pedro Josephe Mezquita en su nombre
Como Procurador y en nombre y como Por
Legitimo Marido de la Sra Da. Maria
Ursula Enriquez Mujer vendente
en el Lugar de Pobla de Vallbona
de la Comunidad de Valencia Contrayda
mediante Poder hecho en Semejante
Lugar á Quatro dias del Mes de
Octubre del Corriente año y
por Miguel Geronimo Alcaraz y
Ventura de la Domuelas en el Lugar
de la Pueba de San Juan de Balbestre
de la Sa Com. Vocales R. Pasquier

Eodem die Comparuit Ignacio Marron Vecinus hospitalensis Villa de Sorauren.

Yo Ignacio Martín de Forgo Escribe
dicho
Yo Mtº Geronimo Zaldua Sº
testigo de lo sobredicho
Yo el Dotor Francisco Zarzuela Sº testigo
de lo dicho

ARCHIVO TERUEL FRANCISCO

Die Prima mensis decembris anno Do
mi MDCXCij in Villa de Torrente

Alo. Coram dicto Corbo Arte mi Josephe
Pascual de Rueda not.o Jurato
tos testes infrascripti Parecieron
Juan Bueso y Juan Lopez Vra de
Villa de Torrente Como tales?
dixeron que atendido y considerado
q.e nuestra Villa q.e goza pare
de Privilegios Bayles
Sa Villa el dia Veynte Vltimo
del Mes de Noviembre deste año
con Pascual de Rueda
not.o Baba de lo Mismo de
Torrente mediante Hijo
Como la Villa dho S. Comen
dores de Sa Villa en esta fe
da Nueba Comenbastrosa
y en la sala del Ale q.e esta de
Villa Vesina dempte la Villa de
Dhos Comendadores avia de

Ytem q.e la Comp.a alguazil
del Juez tenga y guarde quen
Qualquiere Tribunal Corte q.e
[illegible] donde dempre
a sido Sa Villa en la Yglesia
Parroq.a de Nra Sra de Jesus
Mollen Alo Juan Antonio
Castes Mosen Juan Martin Re
de Marani mayor Cathedral Mos
tor Pedro Mollet Baile Catalayno
Juzgado Dempre Dempre Cas
Como q.e Juezes Seculares q.e
Jueces Vbieren Vbiere de
Jurar Vbiere Vbieren de Vbo
Juramento Cargo q.e Sabran Sa Villa
Jaguelos a Sa Yglesia dixe
ron Alo Despues Echo que Sa
Bran muy bien Sabian Visto Cas
tigadas Alos Comendadores Juezes
y guidas en razon de la Yglesia antiguas

y la sassa de la villa de Sabadell
y Reservado dompas en todo en fuer
ça passado al cabo del Barco de Bar
celona cerca de la grada del Presidio
y que en entrambas Yglesias Sanct
Cornado puesto el Dor Joseph Mu
ñoz en nombre de su Magestad
y Sr mitre Sr Sanct en dhos pueb
los tentados ahora Dn Joseph Sanz de la
Vega y Dn Joan de Vilagrasa Corre
gidores de Sabadell y Igualada

Y Yo Berart Casals y Vicente Ma
lla Marjedos Sayones jurados

Declaracion mortuoria Decembus anno
Dni MDCCxj in Januarie

En el nombre de Dios que yo Juana Sanpe
re Viuda de la Dn Joseph Sacra Vecina de
y Comorada de Sabadell de mi mano pro
pia del tenor de Testamento mediante de Gracia
especial hecero Bienes muebles
como de dho Testamento resulta que
ho presento Sauer por la Curia de Sabadell
Bien. y por quanto de los dhos
Bienes constando de Dinero no pueden
por contenta Cada Vna de las Mujas
da de dho mi Esposo Heredero y
por aumentadas Frales y dexa dos
de Cruzados Por tanto de mi
buy grado mudo por contenta
Mujada con dha dicha y Bienes
de Vsufructo y Legitima mente a
dhas aumentadas y a la Cuadra
Frales que mi Esposo hecho en dhos
sus Bienes

Dre ostrava mapa de Dezenbais
ann Dom MDCxCij nr Sor Augte
E Dn Diettico ji Juan de la
Fuente Cabo de Vegma de la
Villa de Picarque Con Agrado
Cubrijo en Pri mo Despe
Cacero y de Cabildo nuevo para
Que de Cobrar Cazmen de Rejo
Gnisda de Cal y hoz de Rejas

Cj el my R.do Sor Juyz D auden
Pcb de la Pintura de Sor Juan
nme Texera Carpintero Vezo de
Sarilla.

Cj Pcb dcho y Carlos Felipe Vegnos
de Sr Juan C.

Sea octava mensis Decembris anno Domini
MDCXCij mirilla de Fortanete

Ver Eodem die Comparegue Antho Antonio Bueso labrador y Juliana Mur vinda de Ygn. Diego Bueso en sus nombres propios Francisco Balaguer y Miguel Fuente labradores vezinos de dicha villa assi como tutores y curadores dellos pupilos y Bienes de Barbara Bueso. Maria Bueso Manuel Bueso Lucas Bueso. Diego Bueso Alexandro Bueso y Diego Bueso menores de edad de catorze años hijos dello y de Juan Bueso difunto vezinos dicho lugar de Fortanete tutores y curadores por el Real Consejo assignados de dicha villa mediante acto de decreto hecho en la dicha villa a dos de Octubre proximo passado ante Vicente Ferrer notario assi jurados en dicho decreto y sentimiento dado jurando por Dios y una Cruz assi como se requiere y dicho es en semejantes actos

en los vendidos mediante el dicho decreto dicho lugar de Vendomes a favor de Pedro Ynel Juanil vezino de la Prefata villa de los sumarios dicho confrontan hereidad de Diego antiguo y Pedro Ynel termino de dicha villa por Septentrion con heredades de dicho vendedores y de Alberto Mur heredad de los Reyes y paso. y Mediante dicho derecho de tanteo. por precio de Anquenta de dicho dar y pagar dentro de dicho termino en moneda corriente y de plata doblas sueldos y dineros reynandos

a roca y et finalmente los quales

la Corporal prestito juramento prestito

de Confirmando obligamos a cumplir

...posesion ... y al cumplimiento ... y
...personas ... y bienes muebles ... de
... los quales ... con clausulas ... de precario
... constituto ... aprehension ... y embargo ... en
... posesion ... en ... y en forma ... nos
... constituymos ... en nombre ... de la Canada
... Juro ...

Juan ...

Yo Ambrosio Buxo ... testigo de lo dicho y firmo
por Antonia Bueno que no sabe firmar por
Juliana Muñoz, Miguel Vicente Fr.co Vazquez
Vtores que dijeron no sabian escribir

Yo Gregorio Lop.s Sotestigo de lo
sobredicho, y firmo por anto
nio bueso que no podia firmar
por Juliana muñoz miguel
Vicente franco vazquez
Vtores que dijeron no sabian
escribir.

En Vna mensa Decembre año Dom.o
1.D.CXCj murle de la Canada
Eodem die ... que yo Juan Vicente
Salvador vezino de la villa de la Canada
... confesso ... y que
en verdadera encomienda ... de
... de Ambrosio ... vezino de la dicha villa
... de Vicente Vbeda ... de
... los cuales en mi poder confesamos
... aver recibido ... para ... pagar
... me obligo ... y bienes muebles
... de los quales ... con clausulas
... precario constituto ... por
inventario ... fecha ... ante
fecha ... Juro a Dios ... en la forma
... renunciamos ... constituymo
nos ... en nombre de la Canada

Testis cum omnibus suis
clausulis et confessum pro
cum

Joan Lopez

Et Domingo de Grandes Anyuano y Pedro
Juan Pº Labrador Vezino de la
villa de la Cañada

y domingo de Legrandes testigo de lo
dicho y firmo por si y en nombre y por pedro
de mi pedro mi contestigo que dixe ron notabione escribi

Die vndecima mensis Decembris anno Dom
Mº DCXCij in villa de la Cañada

Eodem die et loco quibus supra Juana
Domenech mujer de Juan Nuero
labrador vezino de la villa de la Cañada
con licencia de su marido la qual
juro a dios nuestro señor y a una
señal de la cruz en forma de
derecho de dezir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y
siendo preguntada en nombre de su
marido parezca en
mi presencia en nombre de su
dicho marido pueda hazer
y jurar

Y siguen Colas y Pedro Juan Pé
labradres vezinos de la Canada.

Y Agustin Colas soi testigo de lo dicho y firmo por Juana Arminyot

Y cantidad de Ciento y Sesenta
Reales Vellon que se reconocen
en la propiedad de Dn Conrado
en cuio Seruicio obligaron sus Bienes
y Efectos Muebles y Rayces.

Yo Ygnacio martin Sepulbida assi
lo otorgo
Y Sellosom miguel Martin Sorbedo de los dichos
dichos: y Ruego Por Juan Buch, y Josepha
Losas otorgantes, que dixeron no sabian — escriuir.

Yo Domingo Cuan Sorbedo de lo dicho y firmo
por Juan Bux y Josepe Losas otorgantes q. dixeron no sauian escriuir

Codendi el Cor ge d Salon Cav
lo felipe Echarte Mallen
Vezino de la Villa de Tarazona
ofi com Depbra que fimes de los
Estado de Spaña a mapor de
d Dalle de Ynpegrado con h
oynma en Prouha a Juan Jeromo
Zaera Alde Ordes de Tarazona
apelyo de la Sentencia en
Juan Salle dapegarado
el Cor Pedro Cosa Escultor Juez
Acasor Cadiante Sauz
la Villa de Tarazona

Die Decimi Sexta mensis Decembris
anno Dom MDCXLij in Tarazona

Cod Coram dicto Corregidore quo Die Lecti
fuit Mallen Presbiter Beneficiatus
in Ecclesia Parrochiali dicte Ville
de Tarazona Et Magister Juan
en Premio de Dr. Don
Epulseda Dean de la Santa Iglesia
Cathedral de la Ciudad de Tarazona
ria de Navarra en Aquella Ocu
pacion.

Yo el Lic.do Pedro Joseph de Bernad
Presbitero Dn Balerian
Mezquita Marques Domedes
en Gracia de Fontanes
yo M Civ.l Notario dio orno
Sofolio dicho
Yo el Lic.do Pedro Joseph Bernad Sacristan de dho
yo Valeriano Mezquita Marques Delegado
Dicho

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Conde de Atarazanos, del Sr.
Luys Matheu Executor Benefi
cial de la Yglesia Parroquial de la
Villa de Portaceli Rombreu
pab Conthrpersonero del Sr.
Domingo Monton Rector Reame
ntor de dicha Parroquial de la Villa
de Jxca

Que supra Rosamond
Yo Matheu Mader y Faide
de Borja
Yo el Sr. Pedro Joseph Bernad Scrivano
de Su Alteza
Gobernador Marquesado Scrivan
digo de Codicho

Die Decimo septimo mensis Decembris anno Domini MDXCV in stantes Dominis Consulibus Ordinariis de Cesaraugusta Joannes de Bergua Civis Dauden Pro

Et cras Dns Miguel Brazuelo Jurado Dauden Pro Sitcas Jurez en la Villa de Jorbalan

De Decima Nona mensa Decembris anno
Dñi M.D.C.LIJ mille. Villarluengo

Vin.
Jos

Yo Don Pedro de Escorquiza Vicario
Perpetuo de la Villa de Villarluengo
y Comissario del Sto Oficio de la
Inquisicion de Zaragoza Doy fee
y verdadero testimonio a los
Señores Inquisidores Apostolicos
de dicho Sto Oficio como oy dia
de la fecha Yo Juan Salvador
Pastor de Villarluengo he dado
y entregado a Pedro Pastor
Pastor de dicho Lugar vna
Cabeza de Carnero con sus
Asaduras, Pies, y Cola, y
Pellejo, y Vna Cabeza de
Cabrito con sus Asaduras,
Pies, y Cola, y Pellejo, y
Vna Cabeza de Cabra con
sus Asaduras, Pies, y Cola,
y

Sobenta y vno y por la dicha
ta renunciante ta dicha Leyes
enteligencia ta de que doy fe

Yo Pedro Martin menor y Mau
rizio Lacra vecedor Cozrrio
de Villa de ofrante

Yo Bernardo Cani y Tonda otorgo
No dicho en dicho nombre

Con Vuestra merced hablo
cual de ellos sin que Vuestra
Merced me entienda que dos
Vuestra Merced

Lo que en esta razon
pasa y Vuestra merced
Vuestra merced

Yo Esmende el Loco que Nuestro Señor
Canij y Diarma Monserrate Conjug
Vecinos de la villa de Villaruego
dentro Vuestro Vendemos a ynfanzon
de Don Bolom Salagro de Mora y
Ynaui Monserrate es saber Vna heredad
Llamada la Donzella Sarda en Lobet
mas de Barilla a la parte dalla moda
el Collado que confronta con Vna parte
Blucai y Camino Real con todos Vsatri
chos &a. por precio de cien Li
bras Jaquesas La qual es en
nuestro poder otorgamos la
ver Recebida renunciando esta
Razones dala esta que a este
esta, todos Vecinos de la dicha
Vo transferimos esta Vendi
cion le tenga la Corporal posse

Prouisa
Joseph

En dicho dia mes y año Ante mi Escriuano Publico y Testigos Parecio presente Joseph Garcia Labrador Vezino de esta Villa de la qual doy fee conozco y dixo que por quanto Joseph Garcia Labrador Vezino de esta Villa y Maria Garcia su Muger Padres de Joseph Garcia Labrador Vezino de esta Villa y Maria Garcia Muger de Juan Garcia Labrador Vezino de esta Villa y Ysabel Garcia Muger de Juan Garcia Labrador Vezino de esta Villa y Juana Garcia Muger de Juan

sinque en Mª: aya de fa
que la Escritura sea fir
ma...

... Yo Juan Pavia
fil vezino de la villa de Villarrubio

y Joseph Cañiz Borgoles sobredicho
Yo Mel. Joseph Ramon Sorbet fiel de
D. Sto y Juan por Juan Gil Mel. con
Ysabel y Geronima Mongonate otorgante
y por Barbolome Salazino y Ygnacia
Mongonate ausentes y dixeron no saber
escrivir.

Ante mi que doy fee conozco a los
dichos otorgantes

Joseph Ruiz de Castro

Vo Eodem [illegible] Bar
tholome Salazino y Ygnacia Mon
gonate Conjuges vezinos de dicha
villa de Villarrubio dixeron que
en fuerza de mas ynque Bargas
Pedro vezino de dicha Villa
otorgada en Palomera termino de la
villa que confronta con tierras de
Pedro Salazino, con tierras de Juan
Melian mangon con tierras de la
viuda de San. Salazino llamado
Guarma Ruiz y Camino que va
para el molino de Pedro Gabrenes
de una hanegada con dos fanegas
al sitio con fuente vezino de la
villa de Villarrubio
el mismo pagadero en la
viña de dicha Ynque de Eduardo
Peter Ygnacia Vaya cada fa
negas de dicho mueble, unos vbligos

de procaro con todo aprension en ben
tuio empazamiento esta et si expensa
esta aquellas esta renunciamos esta
fuero metemonn esta queremos sea bana
de juizio esta et yo dicho Orden
Miguel Balsagon que absorbe
dicho presente esty de mi buen grado
acepto y admito la presente condicion
y prometo y me obligo pagar y que
gare en cada un año la dicha galina
de censo y treudo perpetuo a la dicha
Religion de San Juan en el dho lugar
como arriba se dize y esto con las
cargas y condiciones fuero y costumbre
y demas condiciones en la carta que
fuemos y aqui sobre por mas seguridad
y mas fuerza del cumplimiento de lo
dicho obligo y ypoteco la dicha censo

ami sendida la qual quede sen
bida por effecto de pago de una mapen
siones ofalecimiento de Condiciones ci bu
tarias etta fiat Large.

Jayme Cany Bart.
Ante Balayer Cognes
Baylle de Ulldecona

Yo Mosn. Miguel Bassyan Dotor Vicario
dicho y lo acepto

Y Jayme Cañes Soy testigo lo dicho
y firmo por bar Tolome Balayero
y nacia mon Serrate que dixo no
saber escribir

Cañes que
[illegible]

Pd. Como el Rector y Clavario y Asentado
el Muy Dr. Capitol de Vicario y Beneficiados
de la Yglesia Parroquial de la Villa
de Ulldecona luego Y. mandado hacer llamar
el Muy Dr. Balayer Rector
Benefo. de dicha Yglesia el qual hizo
tocar la Campana llamada Concampana
como otras Vezes ha y suele hacer
con donde otras Vezes se ha congre
gado en Intervenimos Cursores Mos
Pbro. Dr. Ioseph Vicario Mos Miguel
Bassyan Mos Dimos Juan Bautista Mo
lins Mos Ynquisidor Mos Miguel
Serrado Mos Joseph Vicario Mos
Joseph Puerto Mos Marco Balayer
Mos Geronimo Salindo y el dho. Mos
Rector Balayer de Mn Benefo. de dicha
dho. Yglesia encordada en la
Vorzedha Capilla de dicha Yglesia

[illegible] Conthaymes en Bornos
[illegible] Bonos Balayes Benefiad
Benefiad de Bolyeno espanol
[illegible] y Iglesia parroq
[illegible] en nombre de nro señor
[illegible] que de presente y
[illegible] y venideros [illegible]
[illegible] y venideros
[illegible] Otros aplicy
[illegible] Indulgencias
[illegible] y plenarias a los fieles
[illegible] y Iglesia
[illegible] y Iglesia
[illegible] y Iglesia
[illegible] y Iglesia
[illegible] y Iglesia
[illegible] y Iglesia

[illegible] Bolyeno Balayes Benefiad
[illegible] Balayes Benefiad
[illegible] Balayes Benefiad
[illegible] Balayes Benefiad
[illegible] Balayes Benefiad
[illegible] Balayes Benefiad

Yo mosen Bartolome Bayo Vicario perpetuo en nombre
y con el consentimiento de lo dicho
yo Vicente Piquer Notario
de lo dicho
yo Jorge Balayes Notario de lo dicho

[illegible] escritura no firmo
[illegible] firmo de mi mano
[illegible]

Pod

En la villa de Villarluengo a quinze dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y seis años. Estando juntos y congregados en la Yglesia parroquial de la dicha villa de Villarluengo por mandado del Sr. Vicario y Visitador de dicho Partido, segun lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar para semejantes actos, en la forma que se acostumbra, y estando presentes los Sres. Juan Gabriel Sancho, Alcalde ordinario, Juan Sancho, Regidor, Juan Sancho, Regidor, Juan Sancho, Regidor

Eodem die Conparecieron ante Nos los dichos Jorge Talayero y Juano Talayero Paberos Benefiçiados de la Yglesia Parroquial de Santa Olla de Villarluengo Arnulle de Nos vbium et nos bien conplazido reconocemos confessamos tener y tenemos en Arendadas en comenda del dicho Reverendo Juano Benefiçiado Jaquinto de la Yglesia de Santa Olla Casa Mesanadas de Duzientas Vouas Taquenas Las Cuales entre ydas confessamos aver Recebido y Recebimos de Vos dichos Jorge y Juano Talayeros Paberos Cuando de Vos Dichos Arrendadores Personas y Bienes muebles y Rayzes del Lugar de Villarluengo en Cantidad de Beynte y Cinco libras Jaquesas Con Cuarto Que Vos dichos Jorge y Juano Talayeros Paberos Comparamos de Vos dicho Reverendo

Las dichas Casas Erbas Bienes y Heredades muebles y Rayzes

Testigos

Jorge Talayero y Valero Piquer Jaquesanos Vezinos de Villarluengo

Yo mosen Bartolome Royo Vic. Prep. en nombre y vos del Capitulo otorgo lo dho.
Yo Jorge Talayero soy Testigo de lo sobre dicho.
Yo Valero Piquer soy Testigo de lo dicho

Entrego en Cuenta Cinco libras Jaquesas que Jorge Talayero

Die Duodecima mensis Maÿ anno Dñi MDCXCj in villa de Torrano

Ver.x En el dicho dia mes y año sobre dicho Nos Don Gaspar Juan Broto y Serres y Doña Maria de Pedro y Vidal Conjuges Don Melchor Serres Conde de Aldo y Doña Mariana Sanchez y Cutanda Conjuges Dona Catherina Broto en la villa de Torrano en Sobrarbe Reyno de Aragon Clerdemos a favor de Miguel Lozano labrador de Espierre en la villa de Val de Linares de la Comunidad de Benasque y dans Sanchez de Benasque la casa que Una masada situada en los terminos de Val de Linares en la partida llamada de el Collado con todas sus tierras Altas y Bajas Casas Viñas Campos y demas pertenencias de aquella que confrenta a Una con la de y a otra con tierras de dicho Clerdo a poca de Landa

Testes

Clarejnu Dn. Cosme Exquerdo de Jeronimo Broto de Torrano

Ramon Dn. Jaime Moreno de Espierre

Ante mi Vidal Notario

Y. Valero Pagues Jorge Salayero Vecinos Sobrarbe

Salayero Vecinos Sobrarbe

Yo Medico Diego Salayero otorgo lo dicho

Yo Mosen Marco Salayero otorgo lo dicho

Yo Valero Pagues soy testigo de lo sobre dicho

Yo Jorge Salayero soy testigo de lo sobre dicho

Ceras que entra cera una

Nada que salvar Exquerdo

Herra. de Dn Miguel Bta
Jorres 2 de Domgo Sanz

Item una casa sitiada en el lugar
que confronta con casa de Juan Exi
meno y Capilla y Sras publicas detem
un parar con dha hera que Agora ar
confronta con casa de Miguel marques
y Herrales de Domgo Zanzano y con
dha hera de Miguel marques y dha hera
confronta con hera de Miguel Marqu
Item un Barcal sito debaxo el dho
que confronta con Balsa de Andres
y la calleja que va al molino juri
sdicion de Alcoçar con Sras publicas
cal de la Sra de Juan Rodriguez
y Sras publicas alrededor. Item
una heredad sitiada en el termi
de Moreruela alinderada Cast

el Norte que confronta con el camino
Real que sube a Moreruela y el
Puerto al campo y con Heredades de
Luys Sanchez y Fuentes del Conce
jo todas juntadas salidas
dha hortera. Con cargo y obligacion de
sauer de dar y pagar en cada un año
al Beneficiado que fuere y por tiempo fuera
de los montes Pinbrigo en dho lugar
que goze tiene mos. Miguel Juan Sar
gallo cuatrocientos sueldos jaqueses
Alanus Jennion por todos en cada un
año Elida y pagadera en Sn Miguel de Sn
embre y como mas dicho es en cada
vispera el dia de Sn Miguel de Mar
zo Seyscientos ochenta y ocho gass
Sadios delante. Item con obligacion de
sauer de dar y pagar en cada un año
a los reales Benefficiados y capiscol

Alcalá de Duero [illegible]
[illegible] Duero [illegible]
[illegible] a mas elda [illegible]
de Agosto [illegible]
el dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
trecientas y [illegible] libras [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

y que a falta de no
ano los dhos censos arriba
declarados siguiendo
dhos bienes hypotecados
a mi vendedor lo en
dho y que y mediante
lo que aviendo dejado
de cumplir dhos condiciones y pac
tos de dho censo pueda
y deba mi dho vendedor
y los suyos proseguir
y usar de sus derechos
y acciones contra dhos
bienes como cosa propia
suya. Asimismo Bernar
do Cirbiano de V

Se obligamos mi dejo y de
dha Compañía que en dho
tribunal de Zaragoza

Yo Pedro Martin Mallen
y Bernardo Castel en poder
mos y vendedor

Yo Gaspar Juan Senda y Serret caballero otorgo
lo dicho

Yo Don Melchor Serret Senda y Pedro otorgo
lo sobredicho.

Yo Miguel Lozano Escribano de Nu

Yo Pedro Martin de Mallen vecino de lo
sobredicho y firmo por D.ª María de Pedro
y D.ª Mariana Sánchez Cubero de Zaragoza
del que Regente no sabían escribir

Yo Bernardo Castel vecino de lodicho y firmo
por Doña María de Pedro y Doña Mariana
Sánchez y Cubero de Zaragoza
Cerdeño y que falta signo

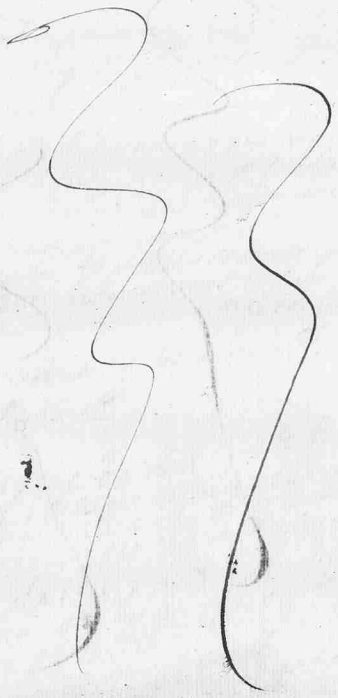
Fragmento

De Diuma obtaue mensis Maij anno
Don MDCXCVIIIa Antonius
Eodem die Coram quo Dominus Caesar
Salvador Osinis de Casilla Aragonensis
Oriundus Regnis Aragonum Regni
Generis incolam degens Regnis de Mes
Joseph Sacra Presbiter mihi Notario Ca
Cunidad de Cuyna Lobos Saquen
Sacrar et Ille pont posse ab ecclesiae
Quando et forsitan alias de presentes
Bonis mobilibus Bassis et alicuales
Cum Cautella Reprecum Contentis apre
Hensum Jubentis enguns et fust et
Debitis pro Bancta Romana et Catha

Ego Miguel Sonda y Marinus Caesar
Vice Aragonensis

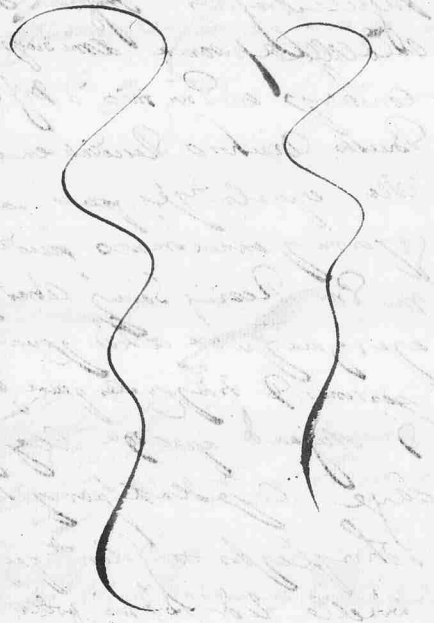
Dominicus Lotha sortitus fuit
Ille dixit i firmit por Dominico Caesar mi
Committente qui dixit se Romanae scribe
Tonsae vicecaesar a sorteti fuit
Ille dicto y firmit por dominico
Caesar dicendo que él no
Sabia escribir

Vacat



Vacat

38



Pres.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Miguel Aragones vezino de esta villa de Ocaña estante en esta villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario a Miguel Aragones mi padre vezino de esta villa de Ocaña y a Juan Gomez Bueso vezino de esta villa de Ocaña especialmente a los dos juntos y a cada uno de ellos por sí in solidum para que en nombre de mí el otorgante y en mi voz y como yo mismo parezcan ante su Magestad y señores de su Real Consejo de las Indias y ante otros cualesquier señores jueces y justicias de cualesquier partes y lugares que convengan y ante cada uno de ellos y ante el presente escribano de que de esta carta doy fe parezcan y presenten cualesquier peticiones y memoriales y otros cualesquier recaudos que convengan y pidan y requieran y hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias en razón de que yo el otorgante tengo pedido y pido en el dicho Consejo de las Indias que se me haga merced de un oficio de escribano de provincia de los que se han de proveer en la provincia de Tierra Firme y en razón de

Pbro. agosto

Eodem dé Octobre quexo el Sr. Mro. Miguel Arnedo Presbitero Sauio en la villa de Fraga de Arzobispado de Cathalogna en Primicia a Juego escobedo Notario. Vezino de dicha villa aplicados a dicha Iglesia Cuyo de Sr. Juez sobre dicho quexa dicho Sr. Juez dé primero dicho Sr. Juez dicha Causa

Eodem dé Octobre quexo el Sr. Miguel Arnedo Presbitero Sauio en la villa de Fraga de Arzobispado de Cathalogna en Primicia al Sr. Dr. Juez eclesiastico Subdelegado vezino en Fraga aplicados a dicha Iglesia Cuyo de Sr. Juez sobre dicho quexa dicho Sr. Juez dé primero dicho Sr. Juez dicha Causa

37

Pbro. Fraga Solemne Estudiante y Sacerdote Sauio en Fraga

Pbro. Fraga Solemne Estudiante y Sacerdote Sauio en Fraga

Pod.

Por Especial Carta de Merced fecha en Madrid a veinte y tres de Enero de mil seiscientos y sesenta y tres años Su Magestad (que Dios guarde) hizo merced a Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo de la Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete del Hueco de Cobos que goza Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo mayor de dicha Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete por los dias de su vida con el salario de cien ducados cada un año que se le han de pagar en la Tesoreria General de Aragon en virtud de Libranza de Su Magestad en cada un año en los Tercios acostumbrados y con las demas calidades y condiciones que se contienen en dicha Carta de Merced que original queda en mi poder y para que conste de ello de pedimento de dicho Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo mayor de dicha Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete doy la presente en Zaragoza a veinte y quatro de Mayo de mil seiscientos y sesenta y tres años.

Ante mi Don Pedro Bernad Pueyo escrivano y Pedro Martin mayordomo de dicha Casa de Fortanete.

Derechos y Salario de este Despacho y Merced de Su Magestad [illegible]

Cobrado

De Decreto puesto a Memorial presentado ante mi por parte de Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo mayor de la Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete en el qual dize que Su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de Cobrar los Gages de dicho Oficio que goza en la Villa de Fortanete atendido lo qual pide y suplica se le mande dar Provision para Cobrar dichos Gages y atendido lo que dize y pide en dicho Memorial Mando se le dé Provision para Cobrar dichos Gages. Dada en Zaragoza a 24 de Mayo de 1663 años.

Cobrado

Por Decreto puesto a Memorial presentado ante mi por parte de Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo mayor de la Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete en el qual dize que Su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de Cobrar los Gages de dicho Oficio que goza en la Villa de Fortanete atendido lo qual pide y suplica se le mande dar Provision para Cobrar dichos Gages y atendido lo que dize y pide en dicho Memorial Mando se le dé Provision para Cobrar dichos Gages. Dada en Zaragoza a 24 de Mayo de 1663 años.

Cobrado

Por Decreto puesto a Memorial presentado ante mi por parte de Don Pedro Dardenz y Puerto mayordomo mayor de la Casa de Su Magestad de la Villa de Fortanete en el qual dize que Su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de Cobrar los Gages de dicho Oficio que goza en la Villa de Fortanete atendido lo qual pide y suplica se le mande dar Provision para Cobrar dichos Gages y atendido lo que dize y pide en dicho Memorial Mando se le dé Provision para Cobrar dichos Gages. Dada en Zaragoza a 24 de Mayo de 1663 años.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Item que sea quierro sea Valido y de
cumplido de contextura enteramente dis
que en aquel a aquellos no mengen
das palabras.

Item ordenando de lo mi Testamento
Primera es mi Voluntad Iuelas
Iuarenta sobre aquellos vegros
ad Pedro Iual de Sancho Guitnot mi
Seamana a quellas de dichan enbertos
como la dema Universal Seamia. E
de la dema contendo en lo mi
Testamento quiero que en fe
quiera de ellos Valan como si
no fuere dicho de ello en ello que
quiero valga portal y de pues
de ello no vale, pude valer
quiero valga por qual que
sea otorgado de mi Testamento

Fuero de Aragon de nuebe
dias ma fue de y dese Valer
fue Carta

Juan Martin Valeriante
y Juan Bruno labrador
Cauitantes en la Villa de Torrente.

Yo Juan Martin soy testigo de lo dho
y firmo por Tadeo Signot co dicidante
y por Juan Muñoz mi contestigo que di
xeron no sabian escriuir

Hoy [illegible]

Con.ª En dicho dia los dichos Nuestros Procuradores Celas Presbitero Benefficiado de la Yglesia Parroquial della Villa de Morante y Geronimo Celas de dicho lugar habitantes en la dicha Villa Syndicos Procuradores Mayores y Generales de todo el Comun de dicho Reyno de Aragon y Diputados del Reyno de Aragon y demas Regnicolas dicho Reyno de Aragon de una parte y el Illustre Don Miguel Bagnes Diputado del Reyno de Aragon y demas Regnicolas dicho Reyno de Aragon de la otra parte Otorgaron y conocieron que por quanto en la Junta general del dicho Reyno celebrada en la Casa llamada Casas con Jeronimo de la Villa que con dicha Junta con hexidad de los Comparadores de dicho Reyno y Camino de Aragon fueron contadas y salidas las quarenta y una. Vna plaza de Regidor de los dichos Diez Diez de Aguilar y Gonzalez en aprovacion del Sumario

guientes y transferencias y cessiones mero mixto imperio corporal posesion vsufructo y demas requisitos y solemnidades necessarios y alli complimientos nuestras personas y vienes muebles y sitios y de los quales y cada vno de ellos y de dicho Illustre Don Miguel Bagnes Comparamento y dispensa aquellos y cada vno de nos y nuestros sucesores quisimos fue hecho el dicho Acto

Testes los Reverendos Pedro Bernardo Presbitero Benefficiado de la dicha Villa de Morante y Miguel Canada Vezino de dicha Villa

Yo Marcos Alcaz Celas otorgo lo dicho y yo Geronimo Celas otorgo lo dicho

Ante mi Pedro Jayme Ruano Notario

Y yo dicho Notario por mi Scriptura q dicho es

Sabia Escritura

No ay y salvan segun

En Zaragoza sesta mesis Nouembris anno
Dñi Mº Dº XCij millesimo Regnante
Catholico Rege Philippo Secundo
Pascual de Ramira Notario Domiciliado
en Villella de Jacetania Capellan dese
Jaca y Comunero y Mº Juanto Ximeno
Letrado Cordoys en Diaz mis a Dr.
Don Esteban de Jesus estan Juridico
Ciudadano Domiciliado en la Ciudad
de Caragoza y Jurados Canonigos Sobre
Diezmo della o de su Ciudad Aquellos
Jexpresa para que por my
Jo en nombre y pueda parezer
Jnstr. pedir saber Regnar y Sobre
Judicial, y extra Judicialmente
de qualesquiere personas qua-
lesquiere Sumas, y Cantidades

elts assi Ventas, como pensiones de
Censales, y Logers de Casas elts
y de lo que assi Recibo y Cobre
pueda otorgar y otorge apocas
albaranes, y qualesquiere otras es-
crituras elts. Et apleitos longe
Con poder de Jurar, y Substituir
a ellos Jasidamente elts que para
todo lo Sobre dicho le doi todo mi
poder elts al qual prometo no
Contravenir elts et so obligo

Die vigesima quinta mensis Februarij anno Dom. MDCXCij in loco de Campos.

Pr.te firma.

Eodem die coram Ante la puerta de Pedro Molina y Mario Berlinas Alcaldes ordinarios de Campos de la Con.da de Fraga parecio Jacinto Jorge el Nov.o y Joseph Infrancas el P.e Rafael Cirois Diacono Residente en Villella de Fortanete asi como Procurador que es de el Ill.e Don Juan Joaquin Medante residente en la Ciudad de Lerida substituydo por el D.r Miguel Estaban Procurador de dicha Ciudad de Lerida Fortanete mediante acto de Substitucion dado en la misma Villa a veynte y tres del presente mes y año y por ante el Dor. Not.o de Aragon Fuentes fecha

en lo obligacion de mis per-
sona bienes muebles habidos y ve-
nidos de la sobre dicho etc.

Jacinto Jorge

Balthasar Vazquez Infanzon
Ygnacio Marzo Vicedante Sanctj
en la Villa de Fortanete

Geronimo Pascual Notario Publico

Yo Balthasar Vazquez [illegible]
de [illegible]

Ygnacio Marzo [illegible]

Confessor y Testigo

Valero Sanguesa sobre Pago dela Viuda
Alegre y Lamberto Salayero menor Vecino
Vecino dela Villa de Sariñena.

Pte de Cosmde de Salas de Barque dela Comenda
firma de Ossuel Arcediano de Huesca
Ramo y Cabildo Agente cura de
dellugar de Xarque dela Comde de Ossuel
Derecho del Nro. Vltgo en parroquia Pare
de del Dho Rafael con Subsidio de
diezmo lanar de Sariñena

Pn.B
Prima

De vltimo dezbre mensis Febreuarij
anno Dñi MDCXCij mtco de Sañoa de Dallo
Ed Sandie Alco yuerbuskaJenaca
de Arriaga Gl lugar Semene Dsnado
mayor y parrochiano de Sn Romo Liru
leda y Juan valero Sñado menor del
lugar de Sañoa de Dallo de la Comd.a de Sn.el
presentes yo el Not.o y testigos infrascrip.os

Jeronimo Sebastian Salvador Ogoñe de Olaso
del Lugar y Sambate Salazar menor dez
della Vecino de Granada.

Jayme dimon Vezedor Vesº de Luyo el Canado
Cuelles Camberlo Adalayero Rey de Arag
de Sardanie

Die Decima- Jouia mensis Martij Anno

Die Sexta mensis Maij agno Dnni 44
Mo Dco xlij mesla de Cortanse

Sod. Edemde el Concejo Vesinos Hay
Luys Daudon y Puesto Prior della Yglesia
Parroquial de la villa de Cortanse del Ter
ero vo Daudon y Puesto Pasbitero
Beneff de la misma Yglesia y Miguel
Daudon y Puesto Labrador Vezno de la mis
ma villa todos Jeamans de Sn Andres y sab
en Ricaymos en Prozes vivos y Reada
Vno de nosotros a Jayor Salvador Salas
y Joseph Anto Andano Mo Cuida do
dano y no. Cauſides de Garyza a Ruego
de Lope Cayder Dſpusary de Sarabia
para Sobre ello de Juſo Jurgacion et a.
Laclare

Sr. del Vº Pedro Joseph Bermud Pas
bitero Camberlo Adalayero mayor
Vezino de la misma villa

De Decima mes.is Martij anno domi
nj D C x Cij mille de Portanie
Pod. Eodem die loco que yo el Dr.
Joseph Zaera Presbitero Beneficiado en
la Yglesia Parroquial Villa de
Portanie Embiezgado Confrayo
en Virtud de Despch Sindecatus
ta Inferior Residente en la Ciudad
de Zaragoza appleyos Exgrosorios de
Diezmar y Visitar En Egecucion
De dho Despacho mi poder exponiendo
Necontravenir esta Facultad
Pedro Domingo y Juan de
Munyot Labradores Regidores de la
Villa de Portanie

De Decima Tercia mensis Martij anno
Domini M D C x Cij in villa de Portanie. 45
Eodem die loco quo supra. Fr. Luys
Dauden Presbitero. del Sancto de San Juan
y Prior Perpetuo de la Yglesia Parro
chial de la Villa de Portanie
Como procurador legitimo q soy del Eminentissimo Señor
Fr. D. Adrian de Viñancourt Gran Maestre de la Sagrada
religion de S. Juan Comendador de la Encomienda Magistral
de Alcaniz Substituido por el dho S. Fr. D. Vicente de Juan
y Ona Comendador de la Yglesia de Huesca Substituido,
mediante Substitucion echa en Casa a Vicente y Ory
de Febrero de este año mil setecientos noventa y dos y
por Martin Clemente Procurador Notario real Domiciliado
en dha Ciudad suficientte de bastante poder &c. En dho
nombre de mi buen grado atendiendo la muy Reverenda
El Pdo Luis Mallen y Dauden Paul. y Pedro Anton
Mallen Residentes en la Villa de Portanie. Cambien
todas las decimas de Trigo Cebada y dhos Contenos cual
quiere otro genero de granos, Canamo lechuga y Hortalizas
assi de dineros Como de qualquiere otra Cosa, sello que
Vinas y rentos de Trigo pertenecientes en qualquiere
Partes. Item Olivetos otros Molinos de Aceite
y Vallan Seria y otros derechos tocantes y pertenecientes

Orta Villa de Pitarque y Vpedaco de Rio q. Corre de
sde El puente asta Vltimo de la fuente y Carrimimos
las masadas siguientes y La de Anton Sarmyento La
de los Herederos de Juan Mathes La de Thomas Mata
la de Luis Moncon La de Bartholome Mathe La
de Miguel Franco de Torra La del S. de Montor La
de Miguel Arellan La de Lorenco Arellan La de la
Heredad de Pedro Miguel La tela Monjas de Monte
Santo y La viuda Domingo Franco La de Anton Juan
co La de Miguel Franco La de Miguel Garcia La de
Juan Sarmyento La de Miguel Garcia menor El
Mesegar La Torre Vaja El Mesegar Vajo Larguna
Les estan situadas En los Terminos de Alcaplu-
ias Eras de todo genero Como arriba se dize
se hacen al monton de Pitarque. Visto ser tiempo
de quatro Años y Comenzaran acorrer El dicho Año
El mes de Abril de mil Años noventa y dos y se
rrenza El vltimo de Abril de dicho Año mil seiscientos
noventa y seis por precio y arrendacion En dicha
Yr Año de trescientas y Veinte libras pagaderas
En dos plazos iguales a Pasqua de Resurreccion
y S. Miguel de Setiembre y dara la primera paga

dia de Pasqua de Resurreccion del Año mil seiscientos no
venta y tres y asi de alli adelante etc. Dieron
Las Condiciones siguientes y dixo Arrendatarios ayan
de pagar los gastos ordinarios y dits mr principal paga
Como son al Pastor por el decmario Cinquenta sein
co libras moneda Valenciana diez al Batle de dicha
Villa por su salario a los jurados Vn Cauz de Arroz En
El decmario. Item que ayan de pagar los gastos
que se ofrecieren en El decmario assi de Cedero Como
de Arroz y ayan de gastar En cadaun Arrodiena
necesario tres libras Valencianas En reparo parcero
de El Molino y granero. Y cumpliendo etc. Pre
sentes testimonios Dios de Luys Mallen
Pedro Martin menor Vecinos Dauden
ga Estos vuegrados acceptamos en favor
Capitol. Alos que acada Vno de dha parte
Cosa de Jesu de etc. Rogamos etc. Sobredi
cho de que Somos sauedores y a la
dha Luys Dauden Vendr los dichos
Prentas dicho Procurador y assi
dhos acceptantes nuestras personas y bienes

muller [illegible] dotte. de los cuales
con Clausula de Precario Constituto
y pro Lexion Inventario Empa-
ramento [illegible] de hex ponstas [illegible]
a quellas [illegible] Jo de Hyaus [illegible]. Xenan
clarosf [illegible]. Jurmet emos a bos
Jaus dum [illegible] que remos
Jo clarado Juzes de lh
Jus adbe [illegible] Jo tlarg

Sig. + Yo Dn. Jo de Pedro Joseph Bernad
Pbro. y Pedro Marian Monge
Laus en la Villa de Sortanie
Este presente escritura rogado y fatuor
Jo testigo Jeuo ciudon de Selche Mallen
del sobre puesto Miguel Dauder Labrador
Jurg Mo.

Pod.

Die Decima sexta mensis Maij anno
Dn MDCCij in Villa de Sortanie
Eodem die et loco Jo Clamo de ya Jurado
el my Rdo Capll. del Prior y mayordomos
Jurados de la Cofadria del Corpus xpti
de la Villa de Sorarue por mandamento
del Dn. Prior y Mayordomos de la Cofadria
Jllamant de hu Jaus. Montanana Bayer
dno menor

Dn Pedro Canada y Luys Balagrea mancs
Dn Sanz en Torrente

Die decima octava mensis Martij anno
Dni MDCXCij in villa de la Cañada

Hs. En nombre de Dios Amen. Yo Catalina
xpna. de la Vinda del q.m Jacomo escoyque
la Vezina de la Villa de la Canada
Stando enferma.

Prim.te. quiero y es mi Voluntad mi
cuerpo sea enterrado en la Yglesia
Parroquial de la Villa de la Canada
Item quiero y es mi Voluntad que
en dha Yglesia se me cante una
dobla por mi alma y la de mi marido

Celbadera el Sr. de Santa Catalina
mayor. y parezca de la Cauda
acostumbrada.

Item Mando y es mi Voluntad
que por razon de Sepultura
de cuya Vi anive ganó en
la Yglesia talda como esquez
muriese.

Item que pague mi difuntos
no bena y Cabdaño en Yglesi
sia de

Item mando sean pagadas mis
Deudas y

Item Dexo por parte y Dueño de
mi Dote a Serenaa de. Maria, mis
Geronimo, Cdor. Miguel, Juan Domyn,
Juspe, Laureano, Madalena, Domyn,
Geronima Cruzyada sus hijos y a

Geronima otra y Angela otra mis nietas
hijas de Joseph otro y la Juana maria
Cruzyada y Cada uno de ellos

Item Dexo de gracia especial a Juana
Cruzyada Bonella mi nieta hija
de Marian Cruzyada Dez Vora
en Dineros y Prendas.

Item Dexo de gracia especial a Mar
tin Laureano, hijo de Domyn y Juan
Domyn Cruzyada mis hijos y a mi
hija Geronima Cruzyada Sesenta
Voras en Dineros y Prendas. y a la
dha Geronima quatro Cabezes Vnas
de Jumentas y Potrinchuelo, y un Cabello mio
negro.

Item Mando sean pagadas de esta Dexo herederos

mia Juvenal a Madalena Cerezuela mi hija para que haga de ella
libremente su voluntad. con tal
que si Dios me llevare muriese
sin tomar estado y tomando no
tubiese hijos y muriese sin sere
dos en ese caso quiero que
dha Universal Herencia buelba
a dhos mis hijos amedai y por
iguales partes. y si muriese sin
que muriese sin hijos quedais
poner por sualma en Cinquenta
libras. y asimismo he mejorado
para el sustento y gravamen de los
bienes que dejare a Geronimo mi
tad.

Item dexo ex. dexo al dho. Miguel
Cerezuela y dhos Geronimo Cerezuela mis hijos y dhos. Miguel dhos mi hermano y Juliana dhos mis hermanos.

este es mi ultimo testamento ultima voluntad en dicho en que dispongo de todos mis bienes y hacienda assi muebles como sitios donde quiere hallados y por hallar el qual quiero valga por testamento y sino por codicilo o por que quiere otra ultima voluntad que seguir quiero de hoy

derecho del dicho testador
puede y debe &

Fdt Lagr

Yo el Lic.do Lucas Moya Vicario lo fize escrivir de otro y firmo por Catalina Diaz testadora y por Gaspar Fuerte mi conteztigo que dixeron no sabian escrivir

Die decima octava mensis Martij anno
Dom.o Mcxcj mille de Torrente
Co.de Mde Cobos que yo Mel
chor Lerue Vanda y de Pedro Romualdo
en la Villa de Torrente asi como cano
nigo que soy nombrado de Mde dicho
canonicato subrogado y fundado en la
yglesia Parroquial de Pobleta prel
de Sperit Salvador Vanda y Amalvar de Sancto
Ylefonso de la Ciudad de Teruel en el mes de Mayo
de mil y quinientos treinta y quatro regen
tado el Ill.or Don Juan Antonio Clarey
Vanda Perpetuo mitio testamento
en la dicha Villa como administrador dicho
que es de todos los bienes y renta o
dicho pio legado la Sermyca Sra de
Nuestra Señora Diaz Cayado
por mandas semedan en dicho
dio por mis albaceas y

Venidas en Cortes de Monzon celebradas
año mil seyscientos y Veinte y
y por la ciudad de Barbastro

Dn Bernardo Cortes Audiencia
y Pedro Maran y Mallen Jurados
en forma

Die vigesima mensis Martij Anno
a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo
vigesimo secundo Infrascripti Dominus
Joseph Cayetanus Cortes Regius
et Ordinarius Auditor causarum
Civilium Civitatis Barbastri Et Mihi
infrascripto Notario Publico
Dixit de causa et causis Vos exponi
et exponitis

Y de verdad le hago que yo Miguel
Ortiz Manauta vezino de Fuente de
Cantos hago grado y reconozco y confiesso
tener en mi poder y de poder de
Vm. los Patronos y Capellan de la Capel
lania y memoria de Miguel fundada
por Ines Fuertes Serrano Pueblo
la Cantidad de Diez y Nueve Reales
de vellon y sus aprovechos
de que buelvo a hazer
de nuevo

Yo Pedro Ximenez Ambrosio Escrivano
de Su Magestad

Ante Sexta mus[ti] Apud[ic] anno Dom[ini] M[illesimo]
CXCV in[dic]c[ione] V Actum Jaranie [illegible]

Ven[dicio] Eo Emde eo loco q[uo]d Nos Dom[inu]s Munio
Escobedo Labrador y Manuel Juana
Sando Conjuges Vezinos della
Villa de Jaranie Ante Buestro
vendemos a fauor de Iuepe Escobedo
Labrador y Esperanza Zaera Conjuges
Vezinos Abamume Villa q[ue]
Son es Vn Canal Con todas Sus Sor
dades llamado el Canal de Jaroque
Con[fron]ta el canal Con la heredad
de Juan de Juanto Con el camino q[ue]
Sale ala Sera heredad de Antonio
felipe y heredad de Juan Ramon
Zaera y Otra parte con la heredad
de Ysa Con[fron]ta Con las Dambas q[ue] con
fronta Con la dha mitad de los Vende
dores Con el passo della Zaquela q[ue]
Dambla y Con q[ue]nda de los vende
dores Con la mitad de Ysuesto
della Dambla fe Con[fron]ta Con la

Dor[so] Alg[uacil] Cerinacos Soy testigo de lo dicho
y firmo por Alg[uacil] Iniigo

Ego Anthonio Buxe Soi testigo de lo dho y firmo por
Miguel Iniigo mayor

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jurados

Miguel Vicente Salvador
Bartholomé Martin Manjarres
Jaime Sorianete

yo Jayme Salvo escrivano fuy presente
de lo dicho y firmo por miguel y Bar
do y Manuel Juana fundo y mi el suy
Conte que digan no sabeyan y firmo ley
r

Reuto. En el mes de Octubre y dicho Año dentro
Domyo y Miguel Vicente Jurados de la
villa de Sorianete en hora nona fueron de
vno consejo rezeuidos a Pedro
Jayme Domyo Buxo Mey Batalle, Mau-
rus Gargallo y Miguel Vicente
menor Vey Sobarilla el vno de Joer
gan el Sobradarilla por tiempo de Thes
Jo comenco a correr El primer de Mayo
del Año pasado de mil quinientos
Veinte y nueve y fenesca el primero
de Mayo deste Año ochenta y de
los quales de ciento y Veinte
y Nueve libra Jo pagaderas entre
plazos y pagas de Nouiembre
messes con condicion y el ornero ya
el Seruir por cuenta della villa y que
della ornero ya de dar dos Vezinos
Jaquetes et cetera

ben.

Gregorio Bolo de Sando
Matteo Sanz de Santander

Yo el Sr. Dn. Samuela otorgo lo dicho en
dicho nombre
Yo christobal martinez otorgo lo dicho
dicho

Yo francisco de valdez
testigo de lo dicho

Ante mi Pedro Sanz Escribano

Y el dho. Franco. Sanzueta otorgo lo dicho en dicho aprouho

y lo firmo por ante mi Pedro Sanz Escribano

y por los testigos que dixeron no saber escribir

Y Francisco Cadeval por testigo

Y por testigo

Y por testigo

Y

Sebastian Clemente Serra Andres
Gaspar Marin Jacome Fabregat
Miguel Cruder Jayme
Juan Serra Bartolome Pallo
Joseph Serra Vicente Roca Roman
Serra Manuel Perayre Alexandro
Miralles Miguel Andres
Juan Barreda Juan Serra
Miguel Felipe Arolla Juan Noguera
Jayme Serra Roman Joseph Prades
Pedro Camano Gaspar Perayre
Jayme Prades Juan Bernat
Jayme Serra Agustin Andres
Vicente Serra Jayme Marin
Jayme Bonet Jayme Alcon
Felipe Cruder Agustin Pallo
Juan Marin Bartolome
Alcon Bartolme Prades Gaspar

Bisbal Juanto Juan Serra Mar
Serra Pedro Miguel Clemente
Joseph Miralles Mercader Juan
Andres Lane Antonio Andres
Paulo Bolas Salvador Joseph
Vegnay Lauriador Del Lugar
Aguilella de Villafranca del
Pedro de Valencia que todo
lo mallo Juzgado un fecho Juy
mo ygual dho Nos Pedro
Benedicto mandante mediante
dho Derecho en Villafranca a
Veynte y Dos de Abril de mil
Setecientos Noventa y Nue
ve Joseph ora Notario Real ver.
de Dha Villa Requerido Caja mando
y Juramentado Contra y Jarese

Dorbs agrarios mia
Dr. menas y Jaime aldenjo
Pzaro. Cubarmorma
Pimero y Sebastian
en calle de Fontanete

seraco con la obligacion de
Dizmar, y la de manifestacion
de frutos

Antonio Moreno y Francisco
Murciano mayordomo de Jaugen
la Villa de Fonzaleche

Yo Jeronimo Serrat y Conda

Yo Valeriano Marquina, escrivano
de sobre dicho,

Yo Antonio Moreno soy testigo dela
sobre dho

Yo Gabriel Murciano soy testigo
dela sobre dicho

Die Jueuima Secunda mensis Septembris anno?
Dom MDCxCij millesimo Forancie

Ytem. Entendi lo Cargue de Pedro
Martin y Mallen Vecinos de esta
Villa de Fonzaleche en Mi buen
grado asumido a Sanbenito Cuenta
y Riesgo le Carguen el Molino
Arineo y Almolino. Datan dha
Villa de Fonzaleche ambos conjuges
Con todas sus Aguas

Cl. Al S.r Ped.o Josph Miguel Barbaran
y Juan Mathe Bayet Escrg en Zaragoza

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Antonio Blanco labrador vezino desta villa de Peñarroya de mi buena voluntad reconozco y confieso tener y que doy en este poder en forma a Pedro Martin Mallen vezino desta villa de Torrecilla de la Jara de la Comunidad de Calatrava que presente estan para que por mi y en mi nombre puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor y ante su Real Consejo de Hazienda y ante los señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Valencia y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de sus Reynos y Señoríos y ante cada uno de ellos y ante qualesquier Escribanos de Provincia y Numero que para lo infrascripto sean requeridos y ante cada uno de ellos en mi nombre y como mi propia persona parezcan y puedan parecer y presentar qualesquier Memoriales Peticiones Probanzas Testigos Escrituras y otros qualesquier papeles que convengan y sean necesarios en razon de pedir y demandar y pedir y demandar a los Lugares de Villarluengo Cretas Molinos Castellote Ejulve Ariño Alloza Andorra Alcañiz Calanda Alcorisa Foz Calanda Castelserás Valderrobres Beceite Fuentes Calanda Mazaleon Fabara Caspe Maella Nonaspe Fayon Mequinenza y Fraga y a cada uno de ellos y a sus Alcaldes Regidores Oficiales y Hombres buenos y a sus Concejos y Universidades y a otras qualesquier personas que sean o ser puedan obligados a pagar a mi parte la cantidad de Cien libras jaquesas que se le restan debiendo de resto de mayor cantidad de dinero que le he prestado y entregado en diferentes partidas y para que en virtud de este mi poder y de lo que en el se contiene mi parte pueda pedir y demandar y pedir y demandar a los referidos y a cada uno de ellos la referida

Eodem dia en la villa de Ayerbe Martin Blasquez Labrador y Pedro Cano de Jaca Cejnos de la villa de Ayerbe Regidor de dicho lugar Vendemos y damos Don Miguel Lagunas Infanzon Regidor del Reyno de Aragon y de los Jurados de dicha villa de Ayerbe termino de Ballo que confronta con tierra de Pedro Cano de Ayerbe y heredades de los Pupilos el Baron Blasco Canoves y con abeuradero de Valdebone Fanegas cinquenta y nueve de cinquenta horas Fanegueras. La cenglos dos a pozo de esfimasion que vendemos dan fer cuentas de nuestra hacienda y lo firmo por el Jurado Don Miguel Lagunas por no saber escrivir

GOBIERNO DE ARAGON

me firmo de que doy fee Pedro Cano Jurado

Ante mi Manuel Casor Escribano

Testigo Vicente Blasco

Testigo Juan Lorenzo

Yo Manuel Casor Escribano del dicho

Y firmo por Escribano mi Testigo

que digo no sabia de escribir

Pasose la Escritura ante mi el Notario

Testigo Vicente Blasco

En el cumplimiento de vuestras personas y bienes mueble y sitio de
la ciudad de Zaragoza con el Angel de la
guarda de esta ciudad y reyno
y a todos los santos y santas de la
corte celestial de rogar por nosotros
para que seamos dignos de alcanzar
las promesas de nuestro señor Jesu
Christo amen

Fiat Signum

Yo Geronimo Sanchez Canonge y Arcediano de Daroca en la Santa
Iglesia de Zaragoza vicario general
de dicha ciudad y su arzobispado
por el Ilustrisimo y Reverendisimo
señor don Pedro Apaolaza por la
gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostolica arzobispo de dicha ciudad
y su arzobispado del consejo de su
Magestad &c. Hago fe que el
presente traslado de la otra parte
de esta hoja escrito es conforme
con el original que queda en mi
poder y para que conste lo firmo
en Zaragoza a 2 de Agosto de 1644

Hoy

En el dicho dia mes y año
que estamos Yo el dicho Notario
a peticion de mi dicho amo
Pedro Bolaguer Regente de la
Real Audiencia de Aragon
fui en la ciudad de Zaragoza
a la Puerta llamada del Angel
que confronta hacia el Rio
Ebro y hacia las Ramblas que
confronta hacia el dicho Rio
y hacia el Portillo de Santa
Engracia y por ante mi dicho
Notario y testigos infrascritos
fue leida la Bula de la Santa
Cruzada de nuestro Santisimo
Padre Urbano por la divina
Providencia Papa octavo
de este nombre y por parte
de Don Francisco de Aguilar
Comendador de Ambel
Comisario General de la
Santa Cruzada en el Reyno
de Aragon y Principado de
Cataluña y Condados de
Rosellon y Cerdaña y
Obispado de Urgel y
Valencia y Mallorca y
Menorca y Ibiza y
Tortosa y Lugartenencia
de Aragon y Valencia
y Mallorca y Menorca
y Ibiza y Tortosa y
Lugartenencia de

En la villa de Torrente a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y quarenta y quatro años. Ante mi escribano de su Magestad y testigos infrascriptos parecio Don Miguel Bagenes vecino de la villa de Torrente, Regente el Regimiento de la dicha villa de Torrente, el qual dixo que como tal Baxle y como Don de la Encomienda de Sancta Maria de Alcañiz de la Orden de Sancta Maria de Montesa de la Religion de San Juan de Hierusalem, puesto en la possesion de la dicha villa de Torrente por el Illustre Don Fernando de Heredia Comendador de dicha Encomienda por tiempo y en nombre de su Religion, y procurador que es de los bienes y procuradores que tiene en la dicha villa de Torrente y su Encomienda, que es notorio y consta que hay algunos delinquentes y culpados en el delicto de heridas y muerte de Ignacio Marti vezino de la dicha villa, estando en concejo general dixo

En el Lugar de Torrente a veinte y quatro
de Agosto de mil seiscientos y quarenta
y ocho años ante mi Escribano y testigos
parecio presente el Reverendo Padre
Fray Geronimo Vicente Religioso
del Convento de Nuestra Señora
de la Merced Redencion de Cautivos
de esta Ciudad de Valencia y dixo
que por quanto el dia de Sancto
Domingo de Agosto proximo pasado
murio en esta Villa de Torrente
Pascual Ferrer Labrador
de edad de sesenta años poco mas
o menos y antes de morir hizo
su testamento nuncupativo
en poder de mi el presente Escribano
en el qual entre otras cosas
dispuso y ordenó que el dicho
Padre Fray Geronimo Vicente
fuesse su Albacea y Executor
testamentario y le dexó
por su bienes y herencia
la quinta parte de todos
sus bienes muebles y raices
y derechos y acciones
que le pertenecian
y pertenecer podian
en qualquier manera
y por quanto el dicho
Padre Fray Geronimo Vicente
quiere usar de dicho
Albaceazgo y executoria
testamentaria y para
ello es necesario
que se haga
Inventario de todos
los bienes muebles
y raices y derechos
y acciones que
quedaron por
fin y muerte
del dicho Pascual Ferrer
Por tanto
Dixo que requeria
y requirio a mi
el presente Escribano
que para hacer
dicho Inventario
me trasladase
a la casa y
habitacion
que fue del
dicho Pascual Ferrer
y en ella
hiciesse
Inventario
de todos
los bienes
muebles
y raices
y derechos
y acciones
que quedaron
por fin y muerte
del dicho
Pascual Ferrer
y para
ello
Dixo que
requeria
y requirio
a mi
el presente
Escribano
que para
hacer
dicho
Inventario
me trasladase
a la casa y
habitacion
que fue del
dicho Pascual Ferrer
y en ella
hiciesse
Inventario
de todos
los bienes
muebles
y raices
y derechos
y acciones
que quedaron
por fin y muerte
del dicho
Pascual Ferrer
Por tanto
Dixo que

Lo presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Luis Dandan Reyes en nombre
y [illegible]

Domingo Martin por testigo
de lo sobre dicho

Yo Geronimo Vicente soy testigo de lo sobre
dicho
Hoo[illegible] Salvador Lapuente

[illegible]

Die Vigesima Tercia Mensis Decembris
anno Dom. MDCCCj in Forcayen.
Don Domingo Pelayke Vejno desta Villa
de Forcayen acendido de gran dolor
y pena de [illegible] y [illegible] de
Ganados Casas Alvardos en Yeso
y Yeso a de Cumplir con las Obli
gaciones mayor parte de
mi Bienes en la mejor forma [illegible]
cidas Dargano Bras Casa Notario
de Forcayen a la Morena que
confronta con Casas de Mes Madla
de Lorenzo Carpintero de la Calle
Alta de Suso a las Ramblas que
confrontan de Suso de Casas Na-
varro Cortado, Suso de la Mis
ma de Mes Navarro y Bai publicas
y Caminos Cuales Cuerpos bienes
Semuebles como dicho es y
ta de Cuales esta con las Obligaciones
siguientes Primte que me haya de tener
y mantener bien y conforme Dicho

vida que mejor mi defensor le
gue sea sumisa y asimismo con
condición que dicho pudiesemos conbe
nirnos aficionadamente la una con su
muger. e hijos. de cassare en este
caso. Con esta mi querella pres
sente hubiera de pinda Restituyr
mi casa y bienes en que me
quedan pidi cosa alguna de los
alimentos y bienes confesado en lan
ghende en que con Juan Conce
dores que en caso de semejante
si el dicho otorgante hubiere de ven
der casa. o bienes en este caso sea
primero combidado el dicho Francesc
Loza e y cada uno de los contrarios y
reconocer tener la Capsula y sem
blante Puesto y de cada uno de ellos
a cierto dia hora y lugar. y la com
plimiento obligo mi persona y bienes

muebles. etc. y de los que adquiriere con Clausulas
de Precario y de Constituto y aprehensión y Guarnicio.
en forma. etc. y de si especial alguno se pueda
dar fazer aquella firmeza clausulas Satisfacion
etc. Jurisdicion. etc. Renunciando el propio Juredicion. etc. y que
fuer. Regimiento. Leyes. etc. Fuero. Libro. Capitol. Usage
y Costumbre de Aragon y Especialmente la ley
que dize que general Renunciacion no vala
Testigos que fueron presentes Los Honrados Rafael Clemente y Miguel
Lo sobredicho. y. Ramo por Antonio
Domingo Obrigante y por Miguel Ini
go mi contestigo. y. dixeron no saber
escrivir.

Doy fe Salvador Fos

Die veinte y seys mensis Nouembris
anno Domini M D C X C V villa de la Canada

Acto de Cabo

Eodem die fecho ante la presencia de Juan Leo Jurado mayor de la villa de la canada Vicente Blanco mayor Juan Dolz y Esteuan Vicente Concejales y Diego Vicente secretario de la villa de Seruera y dicho secretario del notario y testigos ynfrascriptos Pareçio personalmente Matias Cuellera Jurado menor de la villa el qual dixo que como Jurado de la villa le conuenia ausentar por allarse enferma a Françisca de Juan Gargallo Regino de la villa y Sauer si ynjuriado a aquel como Jurado de la villa seglar Que Sandoual temendo entre ambos Ynalteracion dello de que cayz y medo de muerte que de dicho mesmo Jurado menor Juan Gargallo y otros de la villa de Seruera

Dª Juana sacado de la cama Juan Gargallo dixo que auia dado una grauez. Dª Jurado entro del Cuerpo de la Justicia y dicho Juan Gargallo dixo que en adelante con el de la verdad le requirio dos veces y que le dixeran que se yendian de la Casa y que respondiendo que no Juntos Encorrio dicho Jurado menor Juan Françisco Ramero de la villa y Esteuan Soliz hijo relacion que el dicho Juan Gargallo auia dado el dicho golpe con que dio

Dª Juana Sandoual y Ramon Regino de la villa de la Canada

No ay que saluar segun pareçe por auerse Juan Gargallo

Testa En dicho dia lugar y hora ante Juan Ortiz de Urrea Vicente Blasco mayordomo de la villa de Castanesa de Benasque y Sebastian Espelleta vezinos de la villa de Benasque testigos al infrascritos y especialmente llamados y rogados Pareció personalmente Juan Ortiz de la villa de Benasque el qual en presencia de mi Notario y testigos dixo que atendido que a de aver sabido en este año corriente de mil y quinientos y sesenta y seis como Juan Vargallo Vecino de Salinas que contra el dicho Durado delinquio y cometio muchos delictos y entre ellos algunos pecados publicos y escandalosos como es de tener publica manceba con Juana de la Iglesia y de cada dia con palabras y obras escandalizando con esto a muchos del Clero y seglares de la villa de Benasque y otros lugares de la Comunidad de Aragon y especialmente a los Reverendos Vicario y Rector de la villa de Benasque y a otros muchos Eclesiasticos

En dicho dia mes y año dichos ante mi Juan
de Soto Jurado mayor de la villa
de la Canada Executor de el mdo
y testigos en scripto Parezio Ma
thias espellera Jurado menor
de dicha villa el qual en dicho nom
bre dixo que sauiendo q[ue] en dicha
villa de dos dias de esta parte
se hecha una Pena contra
cierta persona y en aquella la pe
na de 5 ducados fuesse sauis
fecho y ofendido assi la persona como
el concejo que ocupa de Jurados
el D[ic]ho Juan Dominguez que en la
Justicia sauia yendo a dho
Estrado Fuesse y que por
auerse dexado de hazer
villa entienda de sauia fue
de la carcel para lo qual requiere
a dho Jurado en la mejor forma de

dicho sea dho Justicia sauia
entregado a su md[a]d Jurad
dho dho Pena para
poner la guardia y mejor cobrada
del dho Jurado respondi
do dho sauia entregado ni auer no
gozes de hasta ahora
Sauiendo requerido el d[ic]ho
Mathias espellera de juro
a dho S[eño]r Justicia volviesse
a las carceles de dha villa a la
persona de dho Estrado para
adonde no dexasse ponerse
cetras y daños &c. a dho el qual
dho Justicia respondio y contra
lo dho dixo que en verdad sauia
fecho dha persona de Estrado
Fuesse y que el mesmo de
mandado en las carceles en dho
dho por que enmendando al q[ue]
sirue Jurado mayor y a vecino
dho y sus herederos sauados

GOBIERNO DE ARAGON

de Jurado menor que a Juan
Gargallo no le pudiendo ser
quien le sacase y fuese dello
y no le dio cosa ninguna de Cosa
por Cuesta antes boan o
de Jurado mayor que
segun el Sacá pudo ver
de Sacá notado de
Puente Sacas y fue dello se
guardaban de Jurado me
nor. Y portanto en aquella
confusion quedó a Pedro
Gargallo que no palabras
y del mismo dichos y ofensiba
contra de Jurado menor y tam
bien por entender que para
quitar que de Jurado menor
dicho quedase fue contra
en gargallos por le quitar
de y tambien a Juan Gargallo
y hijo mayor pages verba de
y hijo mas hijadan de Lopez mas
de Jaime Gargallo y de la

por cuyo mandado y por Lacer fu
cedido en aquellos dias Juan
Sanua contra el comedor de la
villa y puesto al mal de muerte
cayendo y Sauer tambien
cuando de la tarde del dia
el Comedor le dijo el pretaro
aquedue dende de que ella
de Ordena verdad ellos
no cayo de Lopez en el
Cabildo que el Juez la
en mejor cubierta y parecion
de la Sama denunciado en dicho
contra de Jurado. a todo
lo que de Jurado menor de
ves dando y de Dicho todo
que antes de le dijo
tiempo para cayo de de
que de pena de cadena galeras
y mas arbitrio en que bus

El Juez

Dicho y dichas segun fue

En el Vegesima septima mupsi del Sobredicho
ano Domi. M.D.C.xCij. mill.a.dela.Cana.de
Eodem die et loco Stando Congregado
el Concejo Secreto de la villa enfrada
aquella dentro las Rejas acostumbra
Congregarse Stando presentes Juan
de Lunado mayor Matias Cuc
cueta Jurado menor Vicente Blanco
mayordomo Sebastian Fuentes
Juan Baues y Sancho Herrero
todos Concejos del Concejo secreto
Stando dho todos Juntos enla dha
Jglesia dho. Dongo Martin
Espelleta Jurado que propuso las
Ynfrascriptas Capitulos Concejo
Secreto y particular de los
Vecinos de dho Villa y con
Voz de persona y bienes de todos
Juntos y cada uno de Ellos Cada
uno Jrrevocablemente y de

que se les den por Jurados
Jurados y Jueces por razon de
Sus Juntas y Cabalgadas de
guardas en defensa de los
Sus Juntos de Juan ve
Jurados que expresados
Alcalde no es dello. Jdho
Concejo secreto regidor
Dijo que para mas
Cumplir con las ordena
ciones de la villa y de
esta Ynforjer no se

Entendé es loco Jurisdicción
reales de Mallos expedien
Jurado Vicente Blasco mayor
no Alcaldía Ordinaria Ch
uac fuentes Y Francisco Alcay
Consejeros de Luesey dentro del
Castillo Fuentes el uso
Vayo en Barcayntes parcia
Juan Ore Jurado mayor
de Castilla el qual dixo
que atendido y considerado
el tiempo que ha les Jurisdi
ción y Señorío Causas procesales
Jurisdicción de Criminal Puesto
Alcalde Gayalde Lugarteniente
encargo dicho oficio
a dho Jurado mayor para
que conservara si importara
que el proceso de hiciera luego

Sengue dho mi hijo pueda
gobierne a dho menor o
gunos y tambien d muertos
Rebere fembida ejecu
lebantar los fructos ha
Maria Roja de Cortes
guientes. Decenerale
dor nombre Procurio y de Consilio dho
y nos. obligamos de Cuicion plenaria
de qualquiere Malo Con dhs y asi
Cumplimiento nuestras personas y bi
nes y muebles sitios dhs los qual es
dhs Con Clausulas de Sucetio y de
Consilio apprension imbentario em
paramiento dhs de si er gunos al
gunos se opusieron hazer aquello
prometimos de todo Satisfacion

Corpare dho asegurar los Cones. que con
vengan dhs Con Renunciacion. que hasemos de
qualquiere fuero fuero dho derecho de dho fuero dho
dhs y prometimos hazer Cumplimiento de
Derecho y de Justicia dhs Con facultad. que pueda
ser Cariado Juicio de Consuetudo otro =
Sat largo
Yo Martin de Yaso escrivano Publico
Martin Gallo testigo
Yo Pros. Diaz de Cesar y testigo de
lo dicho y firmo por Geronimo Sevilla
guer y Maria Roba otorgantes que di
xeron no sabian escrivir.

Yo Mosen Miguel Martin sostituto de lo
sobredicho y firmo por Geronimo Salayeda y
Maria Roba que dixeron no sabian escrivir
uno.

Derechos

Estar Ho Vra dha q̃ se Ho dha
gones hyo primer Como Paz
en la Sepultura de la Yglesia
Parroqual de Balla Ho cento
Jubeai Sama Ho q̃ en defensa
de su Patria y Ho q̃ honrar
su Rey y Republica bienes
Como honores y hazienda
Cuanto q̃ se dixo q̃ Queria
q̃ sirvio Dem Patria Pondra
Mi persona y mis bienes y dixo
q̃ Regnes de los q̃ se
se entendiera q̃ a q̃ llos
dejia Empeçadas los dias
los de la Religion mi de mi
Patria auia q̃ de pasar mas
aia de Mas palabra a otra
Jos juanto dho los dias dos
Consejeros a Ho Diputados
Juramentos. Dela q̃ Ho

Dia mesma mes y Dho dias
Dho Mcxcij mill y quatrocientos
Ante Dho Consejo Ordinario de la Ciudad
Publo el Consejo Sacer dela Ciudad
Jurados Yndustria Ynduztria Ogeo Rome
de Costumbre Cuya Jurados
que fueron Dentro de Dho Cuy
Juan Juan Juan Pedro
Martin Mayordomo Andre
Dho Antom Felipe Bern
Felip. Juan Juan Juan
Andres Juan Mayor exim
Juan Valoyes Domg Can
Juseppe Domg Juan
a quien Jurados Juan
Ge Pascual nro Alfer
Mayor Juan Pareja Ignac
Marque Juan Juan Juan
el Vuella de Jurados y dho
q̃ Juan Juan Juan
Don Miguel Angel Pedro
de ordenanca Juan Juan
que dejia que Mirando
Mr Concejo General Ha Juan

Cosas q. cada una de ellas acabe
Sustancia hizo Sr Alcalde
el Presente acto de q.
Sat Cargo

Y luego Phelipe y Ambrosio
Buis vezinos desta villa
Aparecen

Doy fe Conozco

En el dicho dia mes y año
Dicho ante los dichos Testigos
Juez Presidente de Alcalde

no quedo Acto. porque las partes
se Combinieron en la Avenencia
Alcalde de Moncada

Pasó ante mi

Domingo Juanes Pelayo Escribano
Real esperto fabrado ante Cognos
a la Villa de Fuente los quales
Juran que por quanto tienen

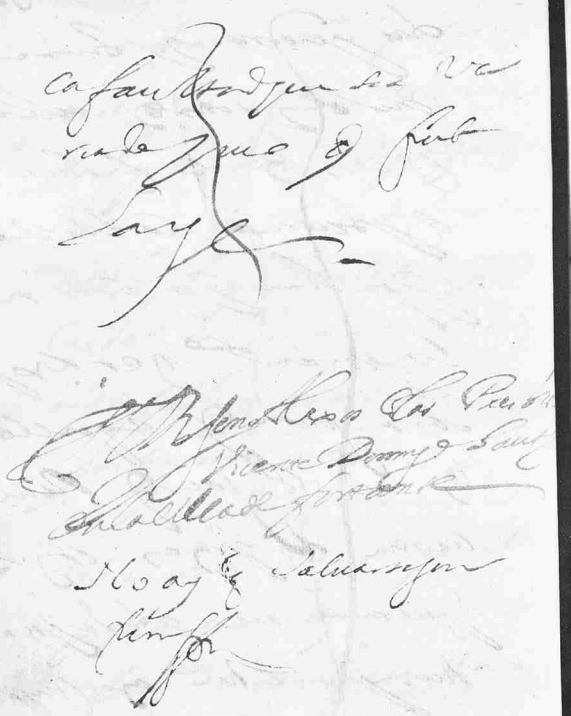
Sacar

Vacat

62

y la dha comitiua que seruira
de la dha mitad de la Vnida
de dho Rio segun sera
dho a aquella parte comprehe
dida dho Lugar egueta y
Castro Y dempues cualquier
Subsidios y pagas de la
gabencion que tuuiere y
cada Vno se compreuenda en
Vno de dhos
precedentes. y para que
lleue
en paz

dho juramento y dicho
mandamiento dichos
Jurados y. dho Clauario
y procurador dhos dhos
y ygnacio dhos dhos
y ygnacio dhos dhos
Conjurados y per dho
dos y ygnacio y aquellos
y dho dho y dho
dhos dho juges y ofi
Juramentose dhos dhos
dho y dho dho y dho
mo dho dho y dho



Item dexo a Miguel Iranzo mi hijo Vey
te libras en dineros ynuentados y conta
dos y aquello que le queda bueno en la cuenta
que le dexo que lo que tenia a cartas
Segunda y quenta segun dicho por con
tador y lo que le deue de Vn Iuan
Gualid en aquellos mas o menos
ses.
Item dexo a Maria Iranzo mi hija
Veynte libras en dineros ynuentados
Item dexo segun a quel dicho
cerca mi hijo Vno marido Viud
de esta villa Almunia que Cuenta
con el dicho Senyor Vicario
Item dexo a Juan Iranzo mas por
Vnos Cortos Cargos y Vbiere con
tra dicho que Almuere sin Sacramt
y Testamt y su hijo restituya a
Cada vno lo que Vbiere en esto
Sacado la manda a Colas Iranzo
hijo de dho mi hijo

Item Hubas pagadas y cumplidas to
dhos los dema bienes mios que quedara
dexo heredo y nuncipal a Juan
Iranzo mihijo Con tal que aya de dar
y pagar todos mis bienes de la herencia
en sus hijos como quisiere y quier
que los bienes de mi finado Serena
no recaygan en su muger Barbara
Gson mientren en la Semana a
contenida en los Capitoles ma- imo
males sino tan solamente la Vsu
fructuer, Iasimo el Senyor Abet Cano
bena a Catalina Iranzo mi hija
Item dexo en Cuentos yes del fiemte
mi Vltimo Hte. a Juan Mathes Bayle
a Juan Iranzo mi hijo y dicho y hubigo
y de Cuyo facultad y adenda
ellan Signado de Leyendo dhos
Ja testar
Item el Vltimo Hte

Don Cosme de Colas que Dª Clemente Trouve
mujer Labrador Vezino de la villa de C.
Pisuerga de mi Juzgado vende a favor
de Miguel Garcia de Domyo Labrador
vezino desta villa Un Pedazo de tierra
cal sitiado en los terminos desta villa
al Romeral que confronta Con tierra
del Romeral y del Romeralexo y Viñuela
de los Erederos de Domyo Garcia y Juana
Soriano, Con tierra de Miguel Franco
de Corona y Juanal de Miguel Armyo
y sus Conortes los derechos de Sorjuela
de Nuebelbas Jaf Con agua y carta
de Saca &. entre Vezinos en &a y
Concordaron que a de pagar las mejoras
que hagan en lagares por el Comprador
a conocim.to de dos Sondores jurados
Concordaron que pueda Sacar Cina y
grama moderadamente y a fuero costa
que de Muraise del Carrascal a de aconsim.to
de dos personas nombradas por ambas partes

Eodem die Co Coequo Norton Agustin Franco Bautista Escoiquela y Miguel Juan Matheo Vezinos della dha Villa de Ptaque Reino Aragon Rnos Rnos y Rnos Confesamos tener en Cidad enc.ma dho Pedro Martin y Mallen Cezino de la Villa de Sestamo la Cantidad de Doze Cayces Cahiz Trigo Cuenta Cahiz Cahiz Cahiz

Pase
Vmds

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Ca.

En el mes de Enero Año del
Señor Juan y Miguel Juan
Padre y hijo Vezinos de la Villa
de Pozan Enfermo Enfermo
Reconocemos y Confesamos tener
que tenimos en Alquiler de una casa
mienda que Juan Joseph de Pozan
de Pedro Marcos Maller
Vezino de la Villa de Torrente
Cincuenta Cantidad de Quarenta
y Quatro Libras Dineros
Jaqueses en cada un Año Cinquenta
Jaqueses de Renta y prometemos pagar
la Pagaron de Navidad en
mes Diciembre Año y de los quales
y Cada Uno de Precario Con
dicion que Siempre Jo tenga

Juan Matheo Postero clerº
Vezino de la
villa de Jaraque

yo Juan matheo soi testigo dello dicho y firmo
por de mandamiento maior y mio liuranzo de
yo obligador y por clemente esquerdo
mi Con testigo y no supieron no firmaron
ni rubricaron

Cardona notº de Jaraque

Die Vigesima Octava mensis Septembris anno
Dom. MDCXCij in Villa de Villarluengo

Testam.to
Item Eo dem die Coloco que Yo el Lic.do
Bartholome Royo Presbitero Vicario
Perpetuo de la Yglesia Parroquial de la
villa de Villarluengo estando enfermo
de mi persona y todo Dios mesmo sea
en mi entero y sano juyzio firme me
moria y palabra manifiesta Cumpli
do con el mesmo Dios mesmo Cuyo
grado ago y ordeno el presente
el mio Testamento: En esta forma
y manera siguiente.

Primerte Encomiendo mi alma
a Dios
Item Digo que es mi voluntad que
siempre y quando Dios mesmo
tenga por bien llevarme

de esta vida mi cuerpo sea
sepultado en la Yglesia Parro
quial de la villa de Villarluen
go en la Capilla de Santo Xpo
en donde pareciere a mis Executores

Item es mi voluntad
que primero alma ama de la dote
y viudedad de la hermandad los
seys dias Cantes de Pascua
seys a las Dobles y seys vispe
ras solemnes de los Dem juan y
Jamales de la Yglesia y para
lo demas bienes &c.

Item es mi voluntad
que la Yglesia Parroquial
de dicha villa de Villarluen
go tenga la Capilla de Santo Xpo
y la mesa

Mosenes bdo Cantad Alcoba
de su encada Oraño enedrá
de ser Bart Solome mi fanse
para ello &c.

Item es mi voluntad
que en la obra de S. Bar
t Solome se funde por mi Alma
las Almas Padres y Feles difuntos
Una missa de Alba perpetua

Item es mi voluntad
que luego que yo muera se
mediga las cinco missas de
Cinco Yisa de Resurrecion dan
do de Cada una dellas por Caridad
de Cuatro y medio de limosna

Item es mi voluntad

que se reparta a los Pobres
que allebaren las achas el Cayo de
bijo.

Item es mi voluntad dar
y pagadas todas mis deudas &c.

Item Dexo por para de cumplir de
esta mi Ultima &c. a Nro Señor todopo
de aspira mi Prelado jeneral
de Cacante de Nra Cauda de Casana
Iglesia Catedral de Borjas
El Bicario y aquellos que vieredes
para mis &c. los nombro de los cua
les &c. acada Uno dellos in solidum
Juntos por bienes muebles y sitos
Cada uno dellos y por bienes de mis
con los cuales &c.

Item Dexo de Gracia especial a Bar
t Solome Rojo mi Sobrino hijo de Jasepe

GOBIERNO DE ARAGON

Rogo el cosafruto de todas las here
dades que tengo en la Zombria
of las que fue de mi hermano Do
mingo Rogo como contagper tes
tamento como las que compre
de Pascual Olmo Aguilar y de
Juan Aguilar su hijo la cerrada
de Valdes y el campico de Bernardo
Ramon y el de la Cruz y Augus
tin de Pedro Perez con la cerrada
Cambra y parte de la hera de la
cual dha azienda la quiero disponer
en dos hijos dhos que fueron de
o aldar stado asu hijo Juan Agus
tin y aqual mas como capa
dese case y casa con muger Catalina Mo
lina dize hauerse jurado dexar
de mantenerse Vnidos y no se

hara fuerte el Capitulo de las here
dades que le parezcan. Y con esta
tal que dho mi sobrino no pue
da disponer de dhas heredades pue
sto para qun impedimento de del
gora de ellas dexo para despues de
dos dias dhos dos hijos para
que se las partan igualmte. =
Item dexo de Gracia Especial a
Teresa Rogo mi sobrina las casas
que compre de Thoma Garcia y Mar
garita Client su muger situadas
en dha murada que confrontan con
casas de la Viuda y casa de Domin
go Cañy para que disponga dellas a su
voluntad Asimismo le dexo una
camagueo duerme con su cole con
un fergen y ay en ella diez y seis
dos sauanas una medida y dha Gasa

GOBIERNO DE ARAGON

Una manta blanca y dos delas
dos banchas blancas de toda pie
Juego de almuadas y de tres
dos cabeçeras de plata una mesa
dos tablas de manteles unos comunes
y otros de los buenos despues de fi
nados y una tabalia y delos ta
lexos de Reria de que quisiere encoxer
una taja de plata blanca una arca
bo que le pareçiere con sullaue

Item dexo de Gracia especial a Maria
Salazero mi sobrino hijo de Juan
Salazero y de Maria Geronima Roy
todos los libros que tengo Juntamente
Leyes dellas de Baqueta negra la
arquimesa y cuadros que ay en la
sala della casa della vicaria o sala
que son de Retrato del Rey Jhu Xpo

Item San. San Antonio de Padua
Canto Domingo la Cirgen del Rosario
Juntamente Calama que esta
en el aposento de la sala de la casa
de la vicaria y que de pino tenido
de color de ajibar con dos colchones
una manta colorada colcha que
una de dos banchas blancas toda
pie Juego de almuadas de Salazero
de plata blanca y una taja de los dos
labrados dos pares de Cuchariellas
de plata dos tablas de manteles
y media docena de Servilletas una
tabalia blanca y una de tafetan color
de Bufetes y mi cestico.

Item dexo de gracia especial a Juan
Roy mi sobrino el Relox comun de
oro que se hallare en mi casa

Cuellas para ayuda al casar a Bar
tholome Roz su hijo el sobre dicho
Un par de savanas de cinco varas de
plata una tabla de manteles de
los buenos dos paños de ferrulleta
y una taja de plata blanca y mas
dalla.

Item dexo de gracia especial ado
myo Roz mi hermano y marid
de Maria Blanco una taja de plata
labrada de cinco varas de plata
dos savanas dos paños de ferrulleta
una tabla de manteles y una
dalla.

Item dexo de gracia especial a my
Madalena Roz y Margarita
Roz mis hermanas hijas de Juyd

Roz mi hermano a cada una una
savana de cinco varas de plata una
tabla de manteles y un par de
ferrulletas dte

Item dexo a mi hermano dicho
Roz dos cucharas de concha
plata una taja de plata blanca
una cruz con la Imagen del Santo
Cristo de plata

Item dexo de gracia especial
para la Limosna del hospital de
Sarria una savana y manteles

Item dexo a Madalena Roz
y Maria Roz mis hermanas y
dicho de las dexidades de cada taja y
y mas Miguel dese y Blanco vezinos
del Barral de Arbo para

durantes hurtadas ofenezidas aque
llas q̃ quiero reccaygan en mi mitad
de herencia.
Item dexo a la dha Geronima Roz
mano Roz y Bartholome Roz
mis sobrinos el Huerto de las Rosas
q̃ hera de mi hermano Dimas
Roz como consta de su Abmto
y fenezidos los dhos les dexo de gracia
especial a los hijos de Bartholome
Roz aquien al dho le pareciere.
Item dexo de gracia especial a Bar
tholome Roz mi sobrino la Abmi
tad de las casas q̃ me compro de Roz
Joseph Puerto y le prometi en cargo
miento con condicion q̃ haya de dar
a su hermano Juan Roz de Cuar to
de la sala la mitad y juntamente
de la sauadeija de Cuarto q̃ corresponde

a q̃ me fuere conbeniente y dexa
Padre Joseph Roz la pasagiera
asimismo la mitad del pasadiz que
ha de cuarto de las dos casas la mitad
q̃ corresponde a la casa de Roz Puerto.
Item dexo a dhos pobres de Cristo
de dhay cada una casa por mi de Cgar
de Canuba dispuestas y ordenadas
de todos los demas bienes muebles q̃
quedaren assi muebles como dhos
q̃ de los quales dha. de todos aquellos
dexo por sus albaceas y herede
ros mios humberales a mis so
brinos Juan Roz Bartholome
Roz y Geronima Roz para que
de los partan amedas y por iguales
partes. como buenos hermanos.
Item dexo y nombro en por mi vuestra

En nombre de Dios Amen
miento y testamento de mi alma
yo Juana Rojo mujer
hermano a Juan Rojo Bartolo-
me Rojo y Domingo Rojo mis
hermanos vezinos de la villa de
Juncos y a la mayor parte a cuyo
le de pase a la mayor parte
encomiendo mi alma de y acerca
y atribuyo a dicho el poder de
Item es mi Ultima Voluntad
y Ultima Voluntad ordenan
do y disponiendo de mis bienes
y herencias como de la cual
quiera Calidad por Clausulas
Mejor Codicilo y por

que esta es mi Ultima Voluntad
en que lo firmo de mi mano
en la villa de Juncos

Juan Rojo

En los Reales Reynos Miguel Bastagon
Domingo Sancho Presbitero Beneficiado
de la Iglesia Parroquial de la villa
de Juncos.

Yo mosen Bartolome Rojo vezino de dicho testa-
mento yo mosen Miguel Bastagon soy testigo de lo firmado dicho
yo mosen Domingo Sancho soy testigo de lo firmado
dicho

Concuerda esta escritura con
el original que queda en mi
poder y archivo

Escribano

Instrn de Capellª. Cosa

Eodem die Colos que yo el Not.do Bartolome Royo Presbitero Vicario Perpetuo de la Iglesia Parroquial de la Villa de Villarluengo de la Inclita Religion de San Juan de Jerusalem. Attendido q.e los Sufragios Divinos offecidos por los fieles difuntos son de gran Sufragio y beneficio de las almas con los quales de abanza de Dios nuestro Señor remision de las penas acerbas del Purgatorio assi por lodicho, como tambien para descargo y tranquilidad de mi tiempo que ha tenido el oficio de Cura de almas de la referida villa de Villarluengo y los muchos encargos de executar tan bien de vivos como de los fieles difuntos de algunas personas de dicha villa que no tienen cumplido con aquella exactitud y justificacion que fuera menester

ocupacion Yo assi mismo para mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor, de la assumcion de Maria santissima Madre suya, y del glorioso Apostol San Bartholome Santo de mi nombre, y Abogado mio Juro para remision de mis Culpas y pecados los de mis Padres y fieles difuntos juntamente con los de mis difuntos parientes y no tengan fieles que tienen estado vaso mi particular Cuidado con los quales no tienen cumplido puntualmente lo que assi obligacion lo cada uno por todas las dichas razones Y para mi animo y Intencion movientes de los bienes temporales que Dios nuestro Señor me ha dado, y comunicado Y puesto del fruto de abanza los siguientes de mi buen grado y libre mi voluntad forma que seguir fuere de Sufragios

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Dicho del dias hacerlo dicha Iglesia hago
Instituyo y ordeno de mi propia hacienda
Laical y Especial una Capellania sigui
re perpetuo de misas perpetuo mente
Laical la qual perpetuamente se diga
celebre y cante dicha Iglesia Parroquial
de la Villa de Villarluengo en el Altar
mayor y para la Invocacion de la Assun
cion de la Virgen que es la hita la
y del Señor San Bartho me Santa de
mi nombre mi Abogado en la forma
siguiente

Y primeramente quiero ordeno y mando
que el Capellan que mediante dicho
Instituyente sucediera en dicha Capella
nia siguiente mera celebracion de mi
sas como abaxo dire tenga obligacion
de celebrar por mi alma las de mis
padres difuntos mis Padres y demas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Parroquianos mias de quien yo obiere sido
executor y por mi difunto mande obieren
cargado misas Aniversarias o qualesquier
otras sufragios, las misas rezadas
en cada una semana del año de aquel
dicho que ocurriere dicho en el Al
dicho altar mayor de obiere algun
impedimento sea en qualquiera otro
altar de la dicha Iglesia. Ytem
quiero por mi voluntad que la dicha
Capellania siguiere celebracion
de misas haya de ser y sea perpe
tua mente de patronado meramente
Laical sin haver otra mezcla ni
intervencion alguna sin que qual
quier ni sea ydo ni de nuevo a
venidero obstante en tiempo alguno

mi Vencficio Colado mi gobernado por
nuestro muy Santo Padre que es, o Sede
Nuncio ni Legado suyo, ni por otro ni
yo Obispo Vicario General Visita
dor ni otro juez ni Official Eclesiastico
mayor ni menor delegado o subdelegado
los quales ni alguno de aquellos quiero
ser mi voluntad no puedan tener ni
tengan derecho ni acción alguna en
tiempo alguno ni por causa ocasion
que decir o generar pleyto ni pro
bocar mi Colar la dicha Capellania
quitando a los Patrones avant nom
brados el poder dar su Consentimiento
sola voluntad de los dichos sea de mi
gun Acto ni deducir dichas missas
ni alguna Costa hicieren Repugnan
do sobre dicho no sea de ninguno

dicho mi valor. Item Mijo dicho nom
bro en Patrones y por Patrones de la
presente mi Capellania si quisiere ce
lebracion de missas a saber es a mi
dicho Messen Bartholome Bayo Vica
rio y Visitayente y a Joseph Bayo
mi Hermano Labrador Vecino de la
presente Villa de Villanueva por
falta de alguno de los dos, quiero
entre en Patron Juan Bayo mi sobrino
y sucesivo otros entren en Patrones
Bartholome Bayo, Domingo Bayo
mis sobrinos de dos en dos uno por fal
ta de otro guardando siempre or
den de primo genitura en falta
de estos entren en Patrones sus descen
dientes masculinos de dos en dos uno
por falta de otro y guardando

siempre orden de primo genitura en
falte de dichos Descendientes de la dicha
mas ordina quiero ordeno y mando se
guarde la misma orden en la Descen
dencia dicha parte femenina siempre
de mayor en mayor Sucediendo mayo
ria de Calidad que los Patronos no
sean sino dos. Y Sucediere en
curso del tiempo fenecer ambas lineas
Masculina, y femenina siguiendose
hallare parciente dentro en alcan
ce uno en otro quiero ordeno y man
do entren en Patronos y para Patro
nos desta dicha Capellania al Amer
Cura o Vicario de la Yglesia
Parroquial de la dicha Villa de
Villarluengo y Beneficiado mas
antiguo de aquella que son a
tiempo seran ambos los quales

y a otro dellos doy y atribuyo todo
aquel poder y facultad que a Patrones
de semejantes Capellanias segun fuero
Sagrados Canones derecho son Obli
gados dar y atribuir para
presentar y nombrar los Capellanes
que fuere sucediendo segun de los
arriba nombrados en dicha Capellania
y hazer y exercer todas y cada unas
cosas que tales y semejantes Patrones
suelen y deben y acostumbran hazer
ellos quales quiera y cualesquier Otros
sus Concivicias observen todo lo
contenido en esta Institucion. Aun
quiden de que las escrituras de
Institucion fundacion y demas clausu
las, y Condiciones bocales y pertenecientes

a esta Capellania Y aquellos los archi
ben depositen Y guarden en el Archivo
de la Yglesia donde estan depositadas
las demas escrituras y Instituciones y que
ay Instituidas en dicha Yglesia, Y si
alguna vez se ofreciesen sacar
de dicho archivo alguna de dichas
escrituras haya de ser vista con asis
tencia de dichos Patronos Y Capellan
jando Si que lo hubiese dicho acto
alguna prenda para memoria de lo
mismo que de escrito Y dia, mes, Y
Año que lo Sacó Y la Calendada del
dho acto Y Notario que lo testifico todo
mas bien mencionado. Item Ytt,
nombro Y elijo en primero Y primer
gal Capellan de la presente mi Ca

pellania a mi dicho Hermano Bartholo
me Borgo Vicario Y Ynstituyente Ter
cellania nombro en Segundo Capel
lan de dicha Capellania a Hyg
nacio mia como por renunciacion
mia a Marco Tallayero mi Sobrino
estudiante hijo legitimo Y natural
del Caudan Francisco Tallayero Y de
Doniena Borgo Sobrina mia Y en falta
de este nombro en Capellan de esta
mi Capellania a Juan Borgo hijo
de Bartholome Borgo Y de Catali
na Molina mi Sobrino Y Sucesi
vamente Sucesor dichos mis dos Sobri
nos en dicha Capellania Respectiva
mente antes de ser promovidos a orde
nes Sacros de Cantar Misa en el

Interinagues no la cantaran dichos
mis Patrones tengan obligacion de
hazer celebrar dichas tres missas
en cada semana en la dicha
Yglesia y la demas resta sea que den
y satisfachen dichos Capellanes de esto
hasta que llegen a ser missa cantada
y queden celebrar las missas por sí
cada uno en su caso y dichos Patrones
cuiden del modo que corre dicha
celebracion. Y assi mismo nombro
en falta de dichos mis dos sobrinos
en Capellanes de dicha mi Capella
nia a los hijos de Juan Bruyo Barthe
lome Bruyo Domingo Bruyo mis sobri
nos y descendientes suyos de mayor en
dad Juan cercano al orden de Dos
bitero Quiero y si sucediere alguna

alguna dificultad en la presentacion
entre los Patrones quiero sea conocida
y declarada por el Vicario que fuere
de dicha Yglesia de Villatuerta y del
Beneficiado mas antiguo de la misma
Yglesia sin que en esto puedan tener
ni tengan recurso a ninguno Tribunal
eclesiastico ni secular ni a otra
persona alguna. Y en falta de los
descendientes de los dichos Juan Bruyo
Barthelome Bruyo Domingo Bruyo
quiero que sucedan y nombren en la
Capellanes de dicha Capellania a los
descendientes de Geronima Bruyo Ma
dalena Bruyo mugeres de Domingo Ra
mero y de Margarita Bruyo mugeres de
Juego Perdan residente en la Villa
de Miramont los descendientes de las

bijar de Juego Bayo mi Hermano que
dando siempre el orden de grimera
nitura dmas progimos a ordenes la
cros de grecuitos Yfancidargu
sean las dichas dotaciones assi
de parte masculina como femi
nina- quiero ordeno y mando nom
brem en Capellan de dicha mi Ca
pellania un Sacerdote de la dicha
Villa de Villastuerpo annualmente
y que asista en dicha Yglesia el qual
tenga la obligacion de celebrar di
chas tres misas cada semana de Año
como la tienen los Patrones pasa
dos dicho asta tanto que se halle pa
riente para nombrar assi de la linea
masculina como femenina
Item para alimento y sustento de la vida
humana del Capellan o Capellanes
que seran de dicha mi Capellania

Los doy asiento Hoy dicho dia Instituten da
cion les hago valida y eficazmente de
los censales siguientes. Primeramente
40v de un censal de ochocientos sueldos
de grimogalidad con quarenta de
anua pension que en cada un año
se pague el dia de San Andres y empeso
se obligo a favor de mi dicho Bar
gante el Licenciado Joseph Sancho
de Valdarek Vicario que fue en esta
Yglesia parroquial de la villa de Sa
Cañada mediante censal echo en
la villa de Bitargue a veinte
y quatro dias del mes de Noviembre
de mil seiscientos ochenta y uno por
Francisco Vinaue Notario
Real vezino de Aliaga testificado
Item un censal otorgado por Die

Diego Millan Infanzon a mi favor de
mil y quatrocientos sueldos de grinci
dad con setenta de anua gen
sion pagaderos el dia de Santa Tho
mas Agostol mediante acto echo
en el lugar de villanueba de
Verge a veinte dias del mes de Decim
bre de mil seiscientos setenta y quatro
por Joseph Cruz Notario real vec
no de dicho lugar testificado.
Item otro censal de ducientas libras
de grogidad con ducientos sueldos
de anua gension otorgado por
Gaspar Ferrero labrador y Maria
Ferrero Conyuges a favor de Joseph
Molinos Notario real mediante
acto hecho en dicha villa de Vi
luenga siguiere en lugar de la
nadal las casas de la oya a diez
y seis de Agosto de mil seiscientos

90

setenta y ocho por Miguel Henriquez
Notario real domiciliado en la villa
de Bronchon testificado. Item otro
censal de noventa libras de grogidad con
noventa sueldos de gension otorgado por
Pedro Belles y Otros en favor de Geronima
Miralles viuda de Mirambell mediante
acto testificado ante Jaime Serrano
domiciliado en Mirambell en la
dicha villa a veinte y quatro dias
del mes de octubre del año mil
seiscientos quarenta y nueve.
Item otro censal otorgado ante
el mismo Notario de ciento y diez
libras de grogidad con
ciento y diez sueldos jaguer
otorgado por los mismos a favor
de la dicha Geronima Miralles

mediante acto echo en la dicha
villa de Alcambet dicho mil
seiscientos cinquenta y uno.
100 Item otros cinquenta que hacen
la grosidad de seiscientas li-
bras jaquesas consignadas
correspondiente dotes de
lugar de los Amos Autor de
Anton Flor los quales quiero
aqui hauer por calendados
segun fuero jurisdiccionalmente con
las declaraciones por donde aque-
llos me pertenecen que todas
las dichas cantidades hacen la
grosidad de mil duzientos y diez
libras jaquesas, y quiero que
si sucediere perderse alguna

causal de las dichas hechas las
deudas diligencias se cumpla
de la renta remanente de los mis
mos si se hallaren a concordia de
digan las misas a razon de seis
sueldos por misa y assi mismo es
mi voluntad que si hiciendo
que se hayeren algunos de los
dichos cinquenta se hallen todos
los Patronos Magellan y dicha
suerte principal se depositen
en el Archiba de la Iglesia donde
se acostumbran a depositar
las demas cantidades de ellos
se saquen sino a fin de cargos
de un quenta tasa y fenecido

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Can.

Die Veneris Nona mensis Augusti anno Dom
ni DCXCij villa de Villarluengo
Eodem die et loco yo Mos Domingo
Sanchez Presbitero Beneficiado en la Igle
sia Parroquial de la villa de Villarluengo
Comisario Apostolico Vicario Barrio y Canto
Vicario Substituto por el Ordinario de Zaragoza
Por quanto en esta villa de Villarluengo
y Corpus de la misma con Sentencias de Gracia por Dios
y el Rey y Vicario Substituto con carta de
gracia Comun y Palio de dho Arzobispado
hecho en dha villa de Veynte y Seys de
Junio de Mil y Seyscientos Setenta
y Seys por Juan Angel Lopez Not.o Real
el qual se me Remitio para que yo
este Reconocido sobre cumplido
dho Cumplimiento sea Conforme a Derecho
y Arreglado y de este Negocio se Siente
Parte en dho Corpus

en misa del mayor de dha Iglesia de
Nuestra Señora de Corpus Christo y
Corpus y que el Sr Juan Domingo Gene-
roso Juez de Sitio mayor de
Juez de Testigos

Yo Dn Juan Sanchez y Juan de Segor
Sacristan de dha Iglesia

yo Mos Domingo Sanchez de Borja Cobrillo
yo Mos Juan Feno Soy Testigo de lo sobredicho
yo Juan Antonio Piquer Soy Testigo de lo sobredicho

Concuerda con su Original
Salvador Segura

Ven.r. Eodem die Cobro que yo Dn.s Juan
Vna Prebicero Bened.o en la Yglesia
Parroquial de la Villa de Cantamu
Asseguro Por Legitimo que soy de Pedro
Luis Sancho y Clemente Manzanes
Conjuges Vezinos de la Dha Villa Con hon
mediante poder recto en la Dha Villa
al Sant.o Juez dos Almos de Rent
Florin Corriente y por Sebastian
Vmedes Notario Real Publico en dha
Villa Aplica do Sauiente y der dho
Aquedyese Ba. en dho Nombre Sem
Cuplido Vendio a Saluo de Miguel
Serrano Molinero Vezino de la
Villa de Albaruenca que los Dhos esposos
Ben Vn Huerto Sitado en dho Term.o
nos de Sarlla Junto al Rio que con
Jinta Con Huerto de Mig.l Angel Puente
Con Camino que va a Molino Nuevo
de Dho. Con todas sus Entradas y

Salidas y quanto de Hecho y derecho
Ubas y les Pertenezca Sin Reserba
Cion Alguna Vsos Fruttos Valor y
Pertenencias y Vno y otro Vendedor
Testante la Cantidad y precio de Ll.s
Jaca - Y como Pleno y de
Contado - Obligo mis Bienes
a Dha Venda Especial
mente y de Juro de Euicto
y Sobre Esto Renuncio mi Pro
Jodo mi Dom.o y Jurisdiccion
Fuero Vso Leyes mi Fauor y Ayuda
que Sandy y mi Sauor en los
quales y Cada Vno de Ellos
Confesado y Sabido Jo el Dho
Comprador de todo Pleno y Cabo
Ller y Sobre Ello Renun
cio mi Propio y Jdioma
en Testimonio

GOBIERNO DE ARAGON

Jn Prima mes Maij anno Dom
n D C X Cij mille de Jnstante 96
Eodem die Coloque yo Alfonso Miguel
Reente Sanc. Valaques Miguel escribo
Jurado de Alora Labrador vezino
de Alora de Jnstante de los bienes
de mi amo y a fe[illegible] tener en mi
mando Vte de[illegible] de Dn Dn Lo Alon
mo de la Sala de Alli Lugar de
Aguilar la cantidad de Reyno
Sorbo Alora Jdg: Lo que en
cumplimiento de[illegible] Sauer rogando
remedio &c. y Lo firmo de mi mano por
dicho y Veed de Dn Miguel de Lo
Jerjno y Sienes mueble de
Alora en Cumplimiento de
Jo que cargo Cabdo de Cuenta
no Cumplio de[illegible] no Jo Hizo
en Jurama &c. de[illegible]
de[illegible] aquella de[illegible]

Jo Dn Juan de Vera Alcalde de dicho
Lugar de Alora por Su Mag.d
y Jo Juan Pique soy Testigo de lo dicho

Domingo Arbe de Jaime
a Balaguer mayordomo saur
y. Vicente

Francisco balaguer hijo
dicho dicho firmo por mi
Miguel Arbeto Antonio de lorac testi-
go que dixeron no saber
firmar.

Concejo que salen dejen

97

En dicho dia lugar que llamado y
ajuntado el Concejo General de la
Justicia Jurados y mayordomo singu-
lares personas Regidores y Sabidores
de la Villa de Fortanete comunidad
de los Jurados Jnstituydos y llamados
de Domingo Bruno Jurados de Aguas hijos
de Balaguer por mandado de dicho Sr Vicario
de Sant Clamado a Concejo General con
voz de grito y publico segun costumbre
y publicado y acostumbrado de dicha Villa como
han dicho de costumbre y juntos entra
fuera de la casa de la Villa de Fortanete
en su congregacion Concejo Jnstituydos
llamados Regidores de dicha Jglesia Mar
de Jglesia Juan Arbe y Juan Arbe
El Mayor Mayordomo Juan Arbe

mayor Pedro Domingo Pedro Lora
mayor Miguel Cuesta Juan Gomez
Lahera Alonso Lahera Jorge
Felipe Miguel Calero Nabor Gar
Bolaños Juan Sandoz Pedro Campos
Juan Nuñez Felipe Alcina Fe
Felipe Felipe Maller Sandma
llen mayor Fra Maller menor
Domingo Paez Andres Paez Jorge
Blasco Ramon Salazero tambien
Salazero menor Alonso Martin
Manuel Salazero Luis Paez Do
mingo Leon Vicente Domingo Juan
Domingo menor Pedro Zuñiga Juan
Diego Zayas Luis Andres Paez
Antonio Conrado Juan Lopez Juan
Hermenegildo Miguel Dauden Juan
Garcia Blas Lahera. Miguel

Lahera y todos dixeron. Ante el Alcalde
Alonso Maller Carlos Felipe Jorge
Lopez Zayas Ramiro y Jayme Gon
zalez Regidores de la Villa de Sn Fer
nando de Henares y Juez Comisario
de Millones de dicha Villa y su Tierra
por su Magestad (que Dios guarde) en
virtud de su Real Provision de Comi
sion de que doy fee. Y de Pedimento
de Don Pedro Benefiado Regidor
de la Iglesia Parroquial de esta Villa
de Alcalá de Henares parece ser tambien
de esta vecindad y Morador en ella
con sus personas, bienes y Hacienda
y que tiene Casas y Aposentos muebles
y Ajuar competente para su Familia
y Criados y particularmente
de los que le muebles de Cortinas y Col
chones en que al Alcalde Villa de
Fernando y Ramon de Zayas Regidores
Peritos para Comparecan ante Nos
y hecho Juramento en forma de Derecho
de Dominus Dominatus de Palabra
cuenta Regia que hizo la Señal de la
del Regio de Vaca y en fin Confesaron

GOBIERNO DE ESPAÑA

Yaquellos Conterminos de la villa de Cantavieja
Segnada villanya Mosqueruela Ortigosa
Pitarque Linares y Sierra de Javalambre que
dichos de Sadrella Carniçeros Pastos Yer-
bas y Sarda aguas pesca Cazas montes
Cultos y Incultos Erechos Comanda y Otros
derechos a dhos villa y de Vezinos pertenecientes
y Vezinos &. Abrebado y grave Juramento
y Promesa en forma que Yo Sebastian
Guarente y Clemente Diez de Aux y
Aguilera Escribano y Xamar publica Jurada
Otra en cada Uno de dho Vezindario
de Mosqueruela y Otra Cabrevadora de
dhos montes y Terminos de dha villa
y Vezindario de Sadrella Con
Jesus de dhas villa y Vezindario de
El Mas Nuebecientas Ochenta y Siete
Libras Jaca y de las quales apeo y
Confronta de Sud a Oeste Cinco Leguas
y Quarenta y Quatro Varas y Media
Jaquesas y de Abreste a Nordeste Seis
Leguas y Veinte y Quatro Varas y Media
Otra Vna de Jaca y Otra de Sadrella
Cuenta Libras Jaquesas. Cinco

dele[s] guarentes y Salvo Derecho de
Libre [illegible] de Terceros Otro Juramento
Vezindario y de los Cuales de esta
Villa y Vezindario de Sadrella Cabrevo y
Otra de Juro Cabrevo apeo y Con-
fronta Corpo[s] de Vezindario de
Mosqueruela Cruz Cementerio de
Yglesia Pilar Ospital y Casas
de Sus Vezinos
de Sadrella Corpo[s] de Vezindario
y Otra de Juro Corpo[s] de Vezindario
de Mosqueruela Cruz Cementerio
Yglesia Pilar Ospital y Casas
de Sus Vezinos

Sorgecandegacongeco
bordeje Dgabaje

Yo Jeronimo Vicente estudiante
y Pedro Cañada mancebo Sanitanes
enela Villa de Ayerbe
Yo Ignacio [illegible] en nombre y en virtud de [illegible]
Yo Jeronimo Vicente soy testigo de lo sobre dho
y fuero por Juan Buxo y Juan Lozano Jurados
y por Pedro Cañada mi contestigo q dixeron
no sabian escribir

Eduardo Seguero de Bayo

Concejal

Eodem die et loco quellamado y ajuntado el Concejo General de los Jurados y mayordomo Angulares personas Veginos y Labradores de la Villa de Ayerbe por mandamiento de los SS. Jurados hoy dho dia llamamiento de Domingo Roya Condes de Ayerbe hijo del Conde que demanda de los SS. Jurados sea llamado Concejo General a los Veginos de la dha Villa de Ayerbe que se reuna a Cabildo en la Sala de Ayuntamiento de la dha Villa y que se junten en la Sala de dho Concejo de la dha Villa de dho dia y ajuntados juan Antonio Ximenez y Miguel Angel Sanchez Jurados y Juan Cortes Mayordomo Fiat Constare quia fue llamado Antecedente todos Veginos y Cantaban de la dha Villa et dessp Concedes

Concordia D Simeo Jostidan de
vro vezdad Cazanes Jenegueret yjo
Manes afaen de E. Benpedeguez
es y Sera del Bonpes Jurdas en
la Dglesia Parroquial de Castillo de
Pitarque y el dspuso Pide Mar
Nuestros pesares y bienes muebles
y bles D. Jeneros y cpadel nod y
de los quales D Jona enequez
Nod Cafferente Mod estante dos
mutuo fayo Rio jeres Herreros Cast
tan Gultar. Carneros Jaueres D
dema deudas del Jomes D mue
cutan de quella hba Jerbo de Cayo
de Bayes que Cofiesta Contenidos
de los vales Afantamos Vezdbares
Casa ed y vales Cabrages y vales y
mo. y Hauiendo fuerdbres Cairo Cayo
Cirofano Jo obenta fuerd Jegados

Cerolez de amezqueros papadores
cadanero eldoy Jolt de S Miguel
de Jetiembre y Jeroj Jumayores D
Rade dos mil Jeyscientos Jesenta
Pres y cinco dellos de Land. prayores
de Jo Bento libras Cayo Jayuel,
y ayuda D. Con Cartos de grauada
Cofma valle y que en dos
Jos feuros D. Dlyamos
a Mesen y Cenoua de
Jol Cruz Cin de Cayo
de Dlyamos Bayer
dna y Jeces muebles
Jaber y de los Cuales
Con Cauda de Quare Cors
Pito ayuda Cofsen

[illegible]

Primera Edicion

En Zaragoza a veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos y quarenta y quatro años. Estando juntado el Concejo General de los Iurados y mas hombres singulares, patronos de Vezinos y Moradores de la Ciudad de Zaragoza, especialmente convocados, y llamados por mandamiento de los Señores Iurados, en la forma acostumbrada, y llamamiento de Campanas, segun lo hazen, y acostumbran a hazer para semejantes Concejos, y Ayuntamientos, en la Sala de las Diputaciones, de la Casa de la Diputacion del Reyno de Aragon, en la qual, segun costumbre, se suelen hazer, y celebrar semejantes Concejos, y Ayuntamientos, por los muy Ilustres Señores Don Iuan Francisco de Gurrea, y Aragon, Duque de Villahermosa, Conde de Ribagorça, Don Iuan Francisco de Aragon, Conde de Luna, Don Iuan Francisco Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, y Don Iuan Francisco de Villalpando, Conde de Sastago, Iurados en Cap de la dicha Ciudad de Zaragoza, por el Brazo Militar, y los Honorables Don Iuan Antonio Medina, Caballero, Don Iuan Francisco Perez Calahorra, Caballero, Don Iuan Francisco Perez de Nueros, Caballero, y Don Iuan Francisco Perez de Salanova, Caballero, Iurados en Cap de la dicha Ciudad de Zaragoza, por el Brazo de Ciudadanos, y Honorables Ciudadanos, y Honorables Vezinos, y Moradores de la dicha Ciudad de Zaragoza, Patronos de Vezinos, y Moradores de la dicha Ciudad de Zaragoza, y Samitadores de la dicha Ciudad de Zaragoza, que son, y representan todo el Cuerpo de la dicha Ciudad de Zaragoza, y Vniversidad de aquella

Debe dar

Cu[illegible] Real [illegible]
[illegible] de Jesu Christo

Yo Juan Sierra Reyno vezino de
Sn Juan de Mora de Ybda Cura y Vicario
de esta Villa de Ybda

Yo Jeronimo Vicente cura y testigo dello Sobre
dho y firmo por Juan Buxo y Juan Lopez
Jurados y por Pedro Cañada mi contestigo
que dixeron no sabian escribir

Ante mi Sebastian Lopez

En primero enero de mil y setecientos y
veinte y un años Dn
Recor. Yo Dn Sebastian Lopez cura y Vicario
de esta villa de Ybda y Partido
de Segura por el Ilustrisimo Señor Dn
Fr Juan Alonso Ortiz Obispo de Cartagena
del Consejo de su Magestad &a Hago
saber a todos los Curas y Vicarios
de qualesquier Partidos de estos Reynos
y Señorios de su Magestad a quien
el presente fuere mostrado como
en esta villa de Ybda y Parroquial
de Sn Juan Bautista de ella ay
Cofradia y Hermandad de Animas
del Purgatorio y Ospital de Pobres
Peregrinos y Enfermos Pobres
Vezinos de esta villa y Forasteros
Peregrinos y Caminantes que
pasan por ella y para que
mejor se pueda cumplir con
la Obligacion de dho Ospital
y Cofradia y Hermandad
de Animas del Purgatorio
y Ospital de Pobres Peregrinos
y Enfermos Pobres Vezinos

Cant.

En el mismo dia mes y año dichos yo el
dicho escribano fui requerido por el mui Reverendo
Capitulo de la Yglesia Parroquial de la
Villa de Alcañiz por mandamiento de los
Prior Jurados y llamamiento de Miguel
Angel Lorus Presbitero Beneficiado en
la Yglesia el qual hizo relacion
ante Cristob. Lopez Notario de Asplanas y testi-
gos los abajo Jurados y Mandamiento
de dho Prior fecha llamado el Capitulo de los
Beneficiados de dha Yglesia para acordar con
dhos Jurados. Por juntas en la sacristia
de dha Yglesia donde dhos Jurados y
dho Congregacion y Ayuntamiento dho Capitulo
de Concejo y vecindad en Universidad
de dicho Concejo y vecindad de Alcañiz
y dho Capitulo de dha
Villa y dhos Jurados y dho Capitulo dentro
burgado de Jamos Sauerezuid

dho dia mes y año dichos yo dicho escribano
de requerimiento de aquellos personalmente
me apersone hasta aquellos y para ello ese
pacio de media hora poco mas o menos
durante los quales no vine ni comparecio
persona alguna por parte de dichos Jurados
y Capitulo por lo que no pude hacer
dho requerimiento de que de todo fuera
requerido y mandado por dho Prior
dichos Jurados y Capitulo y de todo
lo referido confiesso que pende
rando dho dia de un hogaca
que en dho dia costa que le costaba

Juan Martin Abadiano y Miguel
Inigo Salvador Sauteros enbalde
Alcañiz

N. y g. y valgan segun fuero

El Sr. Señor Lope de Alcedo
la Cantidad de Dos mil Reales
de Vellon en Especie de trigo
cebada de los Granos de mi Hospi-
cio de Cereales Pan de mi Hospi-
cio Sueldos y Otro de Quatro cientos
que de Sus Rentas Pan Mtal se le
den el primo Medio y Fin de los
años Cogidos que vienen que
Saver y Calendados Segun
Fuero de Aragon Jon Bautista de
Cancellam Dos Cientos Otro Fanega
que en la Nota original de Dichos
Contratos Pan de Especie
Cantidad Especias Arriba
Dichas de Sobredichas de Pan
Dos Jueces de Yuso

108

Testimonio a Dª Juan de Cenzano
Escribano de Hospital
Dª Cargo

Dº Ygnacio Martin Abadia y Miguel
Ynigo Labrador Sancayano en Gotor

Yo Dº Juis Dandan Secretario
Nombre del Capitulo Otorgo lo dicho
como tal Mº lo dicho. Otorgo
Yo Ygnacio Martin Testigo lo
Dicho y firmo por Miguel Ynigo que
Contiene que no sabe escribir

Todo y Dº Salud Segun fue



Die Quarta mensis Maij anno Dom[i]
M.D.C.X.C.j in villa de Villarubeyo.

Ven[n]. Eodem die Co[ra]m dicto Nos[t]ro Iuezque Pedro Labrador y Magdalena Monserrate Conjuges Hab[itan]tes Vecinos vendemos a Ffrancisco Perez Mte Semano Vezino de Sevilla Collacion de Sa Barnabe Rzido en la parroq[ui]a del Sp[iritu] Sco en Virtud del Comysion de Sus Magestades de Iuezque Ruyz y Semano de Vzano. para Efectos subrogados Sus Bienes Hazienda y Rayzes Sujetos Conjuntos y de Mancomun y cada vno de Ynsolidum renunciamos las leyes de Mancomunidad y Ynsolidum renunciamos la Corporal posesion nombre de Cario Conthenido y Obligamonos a dicha primera y al Cumplimiento de nuestras personas y Vienes Abidos y por Abir Sitios de Solares y Casas

Con clausula de precario cir
cunstancias y prevenciones
parezcamos en el tribunal de re
nunciamos el fuero jurisdiccion
querellas y la vecindad juicio

Bartholome Balayero Pedro Serran
Pelayres Salvador Villarluengo

Yo Bartolome Balayero soi testigo de
esto y firmo por Jusepe Perez y ma
dalena monserrate notorgantes y por Juan
Serrano mi testigo que dijeron no sa
ber escribir

Rodriguez Salvador Segovia

112

Poder

En Madrid a veinte y uno el Lic.do
Bart.e Solome Reyo Presbitero Vicario
Perpetuo de la Yglesia Parroquial
de la Villa de Villarluengo de la Orden
dicta Religion de San Juan de Hierusalem
no revocando &c. ahora de nuebo de mi
buena grado constituyo en Procu
rador mio al Lic.do Joseph Ramon Presbitero
Residente en la Villa de Villarluengo y a
Antonio Balsagon estudiante residen
te en la Ciudad de Zaragoza a los dos
juntos y a cada uno de por si igual
mente y expresa para que por mi y en
nombre mio Puedan Sea mi Procu
rador y parezcan ante Nuestro
Santissimo Padre Inocencio Duodecimo
por la divina providencia Papa y ante

año de su Ponteficado siguiendo
las reales quentas regulan la
Posesion de su Beatitud Lauientes
o que entendan y en sus sanctissimas
manos renuncian y renuncien
la Da mi Vicaria de la Yglesia Parro
quial dela Villa de Villarluengo
a fauor de Diego Millan Clerigo
Sancte Ecclesie Clerigo de primera
Corona residente en la Ciudad Zarag.
de cuya diocesis es Rector de Villar
luengo reseruando de pension anua
Sasemos y Cantidad de Beynte y ocho
libras dejadas en estas formalas
Dezy ocho libras afauor de mi
dho otorgante y las Beynte libras
restantes afauor de Marco Balayeno
Estudiante Clerigo dotro mi

pagaderas a ambos en cada Vrano por
el dia y fiesta de S.n Miguel Septiem
bre asegurando aquellas sobre los
mismos frutos rentas y Emolumentos
dela Da Vicaria libres de toda carga
de seruicio y subsidio de qualquiere
otra imposicion las quales se obligan
de pagar amicho otorgante dicho
mi sobrino en monedas de aquella Corran
tes en estas Vidas recibiendo cada
empero de Lidhoticum. Diego Millan
Bacante de renocarnos y anularnos las
pensiones durantes nuestras Vidas
y dexare de pagarnos las dhas pensiones
Caydas en este caso pueda reintegrar
me en dha mi Vicaria y incurra en la
pena de excomunion mayor Late
ferendae reseruando la absolucion de la ex-
comunicacion efectiua dhos mis dhos

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Lic.do Diego Bellan Abogado aprobado en esta Corte de
Vicario de las Iglesias de esta Ciudad y su Arzobispado
por Autoridad Apostolica y Ordinaria &a. Por quanto
por parte de Pedro Sanchez Presbitero Beneficiado
en la Iglesia Parroquial de la Villa de Velilla de
Ebro se me ha presentado un Memorial del tenor
siguiente. Yo Pedro Sanchez Presbitero Beneficiado
en la Iglesia Parroquial de la Villa de Velilla de
Ebro digo que por quanto yo he de ser Examinado
para Cura de Almas en esta Ciudad y su Arzobispado
y para ello he de presentar Testimonio de Vida y
Costumbres y Suficiencia en Letras y Ciencias
Eclesiasticas y para ello he de presentar Testigos
que depongan de todo lo referido y para que
Vuestra Merced pueda mandar examinar a los
Testigos que yo presentare en la Suficiencia
Vida y Costumbres y Ciencias Eclesiasticas
Suplico a Vuestra Merced mande

Sea Quinto mensis Maij anno Domi
MDCXCij in Villa de Villarluengo
Cod. Eadem die et loco que supra Dn
Gullan Infançon mayor en dias Do-
miciliado de presente en esta Villa de
Villarluengo de mi buenyado conos-
co en Procurador mio a Dyo
Gullan Audiance mi hijo vezino
esta Ciudad de Caragoça especial
mente especialmente para que por
mi y en nombre mio pueda echo
mi Pie Reconocer y confesar
tener que tengo en Censuera
Enfiteotica perpetua y Irre
dimible de qualesquier quien que per
sona o personas Cuerpos o Capi
tulos o de quien combiniere
los dos y cuales quiere Suma o
Cantidades de dinero las

quales y como a pagar y que
pagare acada Sacrifamon Compas
y quando me fuesen pedidos por
virtud de esta procura pueda dar
por los ado Comparecencias
oportunos y necesarios Siguiendo
general y especialmente mi per
sona y bienes muebles y sitios
como hasi dentro de Cuerpo Sanado
y por Sanar con las Clausulas de De
cario Constituto appue Sencia
Juramento Emplazamiento Costas
on. fecho. et cum Juramento Dios nro
Señor Abrahan Ysaac y Jacob y Santos Cuatro Evan
gelistas por la que hare. y Con la renuncia
cion de Jueces Sta Clausulas que le
mejor sean de Juramentos
Fueros y Aquienes que para

GOBIERNO DE ARAGON

De septima Mensi Maij anno Dm
Mo Cxcij Ville de Sobrarbe

Insertio Eodem die Coram dicto Dno Miguel
Arcade. espellera labrador y Angela Buxo Conjuges
ejusdem vezinos della Villa de Fontanet Ambos
de Aspalduen de vno Sueyro de vendame
Cayamez y Corgual nro Dno Rey y Por
Favor de los my Jueces de Pro Bone
Secundi y Capcon de la Iglesia Parro
quial de la dicha Villa Salaneda del Cuyo
de Salid Jodi de Cuevas Baud. passi
pagadero en el dia de Mairo pro dicho y fiesta
de S.n Miguel de Septembre y desia
Sig.ra primera paga el dia y fiesta de
Miguel de Septembre del mil Seyscientos
Ochenta y tres y de Dote Varcarra
dicho en Fontanet y cumplida la Cosecha
del Mismo Jurgallo de Seys Robos
y Vn Cuco. Item dicho Thomas dijo
al Collado Ramos termino de la
Villa de la Salaneda y Cabeza

herras de los Marrados de Mes. Lyz
muller de Luys Bux Antonio Bux
y Jeronimo del Arzobispo vez Bayle de la Ciudad
por Pedro de Leyna Cabra Procurador
de los quales se requiere Concordia de Sen
cia de y Carlos Cartes de Cinyes sin
Lupino mediadora empero Carlas de mas
Cartes y condiciones Pubblicadas segun
se LN sierranse Assi mesmo
se requiere se Dar Testimonio de Ve
conocimo Cerca Calcigoral Justificacion
mas y necesario Cartibuendo de Lige anoy
a evacion plenaria de y de Cumplimiento
Cumplan Justicia y Cuyos muebles
Arbios de los quales se reclama

de Juicio Cumplido y pretextivo in
ventario empero de los expertos
se Veneficamos en Cap Simoney de que
vimos la Verdad Juro &

Bernardo Carel Examen
Mexuane Notario Cabo Ordinario

yo Bernardo Carel soy testigo de lodicho
y firmo por Miguel y Pelita y angela
Cuyx otorgantes que dixeron no la
bian ni Sabian Escr

Yo Gabriel Murcian Soy testigo
de los dichos Y firmo por miguel
el peliza y Angela Perez que no sa
ben ni saben escribir

Vea Sg Salvador Lyn Jurado

de Deuma o otaua mas[?] May[o] amo
Con M D LXC ij en villa de Ferrante
Co[n] En dho dia Co[n]tinuando q[ue] yo Miguel Lozas
Alcalde vezino de dha villa de Ferrante
de mi buen grado Reconozco y Confesso te
ner en Deuadura Encomienda y de
dpsito del — Dorno de dha villa
Diezmo Rector de dho lugar de Seguias
Cosecha Cantidad de Treynta
Cahizes libras Cahiza Cahizes en mi
poder Cabeza Sanz Veguil Reconocido
de. Hai Quineto pagarse de lo obli
gacion de mi Persona y bienes y mue
bles y Raizes de Cosquier[a] de
Con Clausulas de precario y cons
tituto Renunciacion y sumpsion
en forma Rogo y Requiero

Sepan quantos esta Carta de Recognoscencia vieren como yo Miguel Lozas Alcalde vezino de la villa de Ferrante de mi buen grado Reconozco y Confesso tener en Deuadura Encomienda y Depossito del — Dorno de dha villa Diezmo Rector de dho lugar de Seguias Cosecha Cantidad de Treynta Cahizes libras Cahiza Cahizes en mi poder Cabeza Sanz Veguil Reconocido de. Hai Quineto pagarse de lo obligacion de mi Persona y bienes y muebles y Raizes de Cosquiera de Con Clausulas de precario y constituto Renunciacion y sumpsion en forma Rogo y Requiero

Juro a Dios y a la Cruz

Juro a Dios y a la Cruz renunciamos y Sumsionamos y queremos ser Cartas de Juicio y fuera de Juicio

Testigos Sancho Vezino de la Villa de Ferrante y Blarroya Elos Pinazo y Juan Gargallo organista Sancho en Ferrante

Yo Juan Gargallo soy testigo de dicha y firmo por miguel lozas o llegado por el por su ruego mi compañero que diz[e] no sabia escriuir

Doy fe que fallecio segun fe

Eodem die Co Coegue clamado y ajuntado el muy Reuerend capitol de Pros y Beneficiados de la Yglesia Parroquial de la Villa de Serrante por mandamiento del Señor Pabor infrascripto y llamamiento de Mosen Miguel Lozas beneficiado de dicha Yglesia Al qual hizo relacion a mi el notario y testigos infrascriptos que de mandamiento de dicho Señor Pabor a via llamado Capitulo a los beneficiados de dicha Yglesia Casa acasa y en sus Casas Como otras vezes &c y ajuntos en la Sachristia de dicha Yglesia don otras vezes &c en su Congregacion intervinieron los siguientes Fraylurt Dauden Pabor Mosen Luis Mallen el Botor Don Juan Antonio Cabes Mosen Juan Bueso Mosen Alexos Colas Mosen Pedro Bernal Mosen Joseph Zaera Mosen Vicente Vadal Mosen Miguel Cubano Mosen Miguel Madrid Mosen Geaonimo Dauden y al dicho Mosen Miguel Lozas todos Beneficiados de dicha Yglesia et de si &c Concordes &c et aun llamado y ajuntado Conseio General de los Justicia y Jurados singulares personas vezinos y habitadores de la Villa de Fortanete por mandamiento de los Señores Juzados infrascripto y llamamiento de Domingo Lugo Corredor de dicha Villa Al qual hizo relacion a mi el notario y testigos infrascriptos que de mandamiento de dichos Señores Juzados a via llamado a Conseio general Con Voz &c grida y publico oregon por los lugares publicos y acostumbrados de dicha Villa Como otras vezes &c y ajuntos en el tamguete de dicha Villa donde otras vezes &c en cuya Congregacion intervinieron los siguientes Miguel Valero molinero Lugar teniente de Justicia

por enfermedad de Ignacio Martin Justicia
Juan Buix y Juan Lozas Jurados Pedro
Martin mayordomo Pedro Domingo [illegible]
Moles Jusepe Cuvero de felipe Lozes Jusepe Lo-
as Lamberto Cocin Domingo Cañada Geroni-
mo Blas Geronimo Julve miguel Zaera
Pedro Herrero Francisco Lozas Christoval
Zaera Blas Zaera Pedro Sora Estevan ma
tin Andres Pasqual Jusepe Domingo
Francisco Mallen Domingo Zaera Juan
Domingo mayor Juan Domingo menor
Juan francisco martin Vicente Canada
Miguel Lozas Isidro Lozes Juan geronimo
Zaera Lamberto Bernal Miguel Mallen
Juan Felipe Geronimo Campos Pablo Com
pos felipe Domingo Francisco otin Juan
Sanchos y Josse martin todos Vezinos y
avitadores dela dicha Villa et dem&
Concordes& y lorenco Sanchuela en nombre

y como Lumenaro que soy dela Lu-
minaria de la Casa Santa Barbara
de dicha Villa - y assi mesmo yo Pedro Cauda-
Prior Juan Buix y Juan Lozas Jurados del Concejo
les Prior y Jurados dela Villa de Fontanet Labra-
dores que somos de todas las Rentas de cantidades de las
lumenarias de dicha Santa Barbara y de las
almas del purgatorio de la misma Villa
todos en los referidos nombres y cada uno de
ellos y en nombre y voz de dicho Capitulo y
Consejo General Attendido y Considerado los Cons-
les abaxo Calendados y mencionados hablando
y pertenecido ala Celebracion de las Almas del
Purgatorio y la Capellania y ala Lumenaria dela
dicha Senora Santa Barbara Cuias Rentas demuestra
ano a esta parte estan Subrogadas para la Compra
Sustentacion del Ornamento de Capilla de la Iglesia

Parroquial y para la enseñanza de los niños en-
los primeros rudimentos de Cantar Solfa celeb-
ceridos el Cantar Llano que esta dicha Corte de e-
xistiera ni fundacion de Capellanía alguna lo
gue sea dhas Rentas y las distribuciones de la
Yglesia Corbalmente y Realmente mediante el de-
creto que esperamos Concederá el Ex.mo Señor
Arzobispo de Zaragoza poner instrumental-
mente dha Institucion y los Cargos y obligaci-
nes que dhas Gracias hadetener. Por tanto
Para mayor onra y Gloria de Dios nro
Señor de su Madre Santissima y en Beneficio de
la frajia de las Benditas almas del Quajato-
rio y en descargo de nuestras obligaciones y Con-
ciencias de quatro buen grado en los Prefe-
ridos nombres y en la mejor forma modo
y manera que segun fuero y de lagrado

Capones hazerlo podemos y deuemos Instituir
mos y fundamos sobre los Censales
arriba expresados Una Capellanía Iguiene ser-
uicio de Misas perpetuo mone laical la
qual perpetuamente sea y Celebre en la
Yglesia Parroquial de la Villa de Sastanche en
el Altar y Caso la nombracion de los Benedi-
tas almas del Purgatorio en la forma y
manera siguiente. Primeramente Instituimos
y ordenamos que el Capellan que es y sera de
la dicha Capellanía tenga obligacion de Celebra
r Cinquenta Misas rezadas en Cada Un año.
Una Cada Semana en esta forma las treinta y
quatro por las almas del Purgatorio y las Die-
y seis restantes por los Cofadres de la Señora San-
ta Barbara y en Caso de Vacante las aya de
Celebrar el Capitulo de la dha Villa

y Iglia dandoles delas rentas de la dha Capellanía quatro sueldos jaqueses de Caridad por Cadauna de dhas Misas. Item instituimos y ordenamos que el Capellan que es y sera desta nuestra Capellanía tenga obligacion de dizir todos los fiestas y Domingos la Missa de once despues de hauer sumido en la Missa Conventual, y hazer que para Señal se toquen tres Campanadas Con la Campana mediana. Item ordenamos que esta Capellanía se haya de proueher perpetuamente, enquien se allaren las abilidades de organo Composicion y lepa lectura, y Contrax Con destreza, y tenga obligacion de tañer el organo todos los dias de fiesta en dha Cilla en la Missa Conventual, y abisperas, al Tre y Magnificat, y en las Horas de Primera Clase, y fiestas Principales, y dela Virgen quando Solemnes. y Santos Botados, y Patrones dela Cilla haya de tañer desde el principio del primer Salmo, y en las primeras Visperas destas fiestas Mayores, y Solemnes haya de tañer al Mano, y Magnificat, y alo Salue de lo. Sabados alo Missa dela Virgen. Item que hauiendo oportunidad de Musica, tenga libres, y Musica Prouehida para Cantar las Pasquas, y fiestas Principales como Nauidad Circuncision Epifanía de Purificacion, y San Blas Quaresma, Ramos, y al poner, y alçar del Sto. Sepulcro, el Nacimiento Resurreccion Corpus Christi, San Juan, y San Pedro Apostoles, fiestas del Rosario

San Lamberto San Christobal San Lau-
rencio. la asencion Domingo Quimenda
octubre, y el dia de la Hermandad de
los Sacramentos la misa de Requiem
Item tenga obligacion d'ho Capellan que
es, y sera de la dha Cappellania de en-
señar a todos los niños, y niñas que fu-
eren a la escuela de la dha villa. a leher
escribir, y Contar, y Cantar, y bailar. a
misa Con la mayor perfeccion que se
pueda. Y que tengan las vacaciones acostum-
bradas. Con tal que en el Verano sos-
tengan el mes de Agosto. Item que haya
de enseñar la Doctrina Christiana a los ni-
ños y niñas haziendo que despues de dis-
puesto Canten el Credo, y los Domingos a la
puerta della Yglesia despues de medio dia
haziendo tocar cinco golpes Con la Campa-
na ordinaria. Item que la presente Cap-
llania tengan obligacion los Patrones y sus
sucesores en Robertarla en hijos de la villa
allanandose Con los Calidades necesarias para
Cumplir lo sobre dho. y en Caso que no
los haya puedan Robertarla en estraños
Item que d'hos Patrones ynstando sucesores la
puedan Robeher d'ha Capellania anual
perpetual, y Como quisieren. En todo Caso Con
obligacion de asistir ala yglesia Como es Cos-
tumbre, y Con las demas obligaciones arriba dhas
Item Si acaso despues de Robeher el Cappe-
llan que es, y sera se fuesse de la presente Vi-
lla Con animo de no bolver, o se acomodasse
en otra parte en tal Caso aunque no la Renun-
cie d'hos Patrones la puedan Robeher

instantaniamente sola conque se baia o se
a Como de en otra parte. Item queremos
que la presente Capellania sea onere la
cal sinque pueda estar sugeta a tabidio
ni emicitacion ni aconocimiento de Juez algun
sin necesitar demas colacion, que la mera
Patho. nominacion de los Patrones. Item nombra
mos en Patrones y por Patrones dela pre-
sente Capellania siquiere Celebracion de mi-
sas a los dhos Reverendo Prior, y Rejente
el Cura de almas dela Iglesia Parroquial
de la dha Villa de Fontanet y a los mas
Beneficiados mas antiguos de aquella que
son y por tiempo seran, y alos Judicial
Jurado y mayordomo dela misma Villa
que son y por tiempo seran, que estos de
dho y queremos que en Caso de

Nominacion de Capellan se hayan de
allar todos, o dos, y la mayor parte a la
eleccion y presentacion y si sucediere estar
quatro o quatro en quatro en votos en ese
Caso se hayan de poner dos eclesiasticos
Beneficiados de dicha Iglesia en eleccion
que seran los Beneficiados inmediatos alos
otros arriba nombrados en antiguedad y dos
personas de Consejo, que seran el Justicia
y Jurado mayor saliente y si estos fueren nu-
estros, el Jurado menor, y mayordomo salientes
y dentro quatro solemnes de qualquiera
parte que sea eclesiastico o secular
y aquel informado de todo de sabido y
parecer y junto con los quatro de su dicta-
men Elijan dha nominacion y alabado
los dhos Patrones Usando todo el poder

y facultad que como abales Patrones segun de
ese derecho del altar de lesuenda dar y ad-
mitir encargandoles como les encargamos sobre
Dios y sus conciencias cumplan con la obliga-
cion y nombren siempre persona perita y de
buenos documentos vida y virtud por ser un
empleo tan del servicio de Dios y aprobe-
chamiento de las almas y elgan han de ha-
cer - Y en cargandoles cuiden mucho de
las escrituras avaxo calendadas y de que
las hagan reconocer y archivecar a sus tiem-
pos para que permanezcan en venta perpe-
tuamente y las exhiban de justicia y pa-
saren en el archivo de la Iglesia para
no se pierdan y peligren haciendo siem-
pre de saca de sacar alguna escri-
tura que sea siendo para que hagan

Ciudad de Coluenca Item asignamos y
consignamos en los Referidos nombres para
la congrua sustentacion del Capellan, ga-
es y tenga de la dha Iglesia y Capellania
y Cuerpo de ella los censales infra escritos
y siguientes. Primeramente. Un censal de
quarenta sueldos Jaqueses de anua pension
con quarenta libras Jaquesas de Propiedad
otorgado por Pedro Hollen y Catalina Sa-
ura Conjuges ala Capellania della[s] Almas
hecho en dha Villa a Veinte y nue-
ve de octubre de mil setecientos ochen-
ta y uno y por Miguel Vicente Notario Real
Vecino de Cantavieja testificado. Item otro censal
de Veinte sueldos Jaqueses de anua pension
con Veinte libras Jaquesas de Propiedad otor-
gado por Isabel Edo y Ana Tomba-

Conicos ala misma Capellanía hechos
en la misma Villa. á diez y ocho de Junio
de mil quinientos y setenta y por Luis
Chacon Notario Real Vecino de la misma
Villa testificado. Item otro Censal de Veinte
y Cinco sueldos Jaqueses de anua pen-
sion Con Veinte y Cinco libras Jaquesas de Su
pieidad otorgado por Juan Cano y Miguel
Cano, Padre e hijo Vecinos de la misma
Villa mediante acto hecho en la misma
Villa, á Veinte y nueve de Setiembre
de mil quinientos Cinquenta y Cinco
y por Sancho de Montañana Notario de
la Bailia testificado. Item otro Censal
de treinta sueldos Jaqueses de anua pension
Con treinta libras Jaquesas de Propiedad
otorgado a favor del Beneficio de la Stma

127

Con Bartolome Sandoval y Isabel Cruz hecho en
la misma Villa, á treinta de Noviembre de mil
seiscientos quarenta y siete y por Francisco
Gargallo Notario Real testificado. Item otro
Censal de quarenta sueldos Jaqueses de anua
pension Con quarenta libras Jaquesas de Pro-
piedad otorgado por los mismos de arriba me-
diante acto hecho en la dicha Villa, á Cinco
dias del mes de Julio del año mil seiscien-
tos setenta y ocho y por Miguel Vicente Notario
de Cantavieja testificado. Item otro Censal de
cinquenta sueldos Jaqueses de anua pension
Con cinquenta libras Jaquesas de Propiedad ot-
orgado á favor de los Labores de la Stma por
Luis Ruiz y Isabel Colas Conjuges hecho en la dicha
Villa, á Quince de Junio de mil quinientos se-
tenta y quatro y por Tomas Ruiz Not.o Real
Vecino de la dicha Villa testificado. Item

otro Censal de Ciento sueldos Jaqueses de
anua pension Con Ciento libras Jaquesas de
Propiedad otorgado por Vicente Lopez a favor
de las Almas hecho en la misma Villa a Diez y
ocho de Junio de mil quinientos y setenta y por di-
cho Nuesro notario Real Vecino de la Villa
lla testificado. Item otro Censal de Ciento sueldos
Jaqueses de anua pension Con Ciento libras de
queses de Propiedad otorgado por Juan Colas y
Gracia Lopez mediante acto hecho en dicha Villa
a Veinte y tres dias del mes de Abril del año de
mil quinientos setenta y dos por dicho Luis Bue
no testificado. Item otro Censal de quinze sueld
os Jaqueses de anua pension Con quinze libras d
Jaquesas de Propiedad otorgado por Antonio Benet
mediante acto hecho en la misma villa a Veinte y nueve
dias del mes de octubre del año de mil quinientos
y setenta y tres y por Tomas Cruz notario Real testifi-
cado. Item otro Censal de Diez sueldos Jaques

de pension Con Diez libras Jaquesas de Propiedad
otorgado a favor de Santa Barbara por Miguel
Colas y Justa Ximeno acto hecho en la misma
Villa a Veinte y Nueve de Mayo del año mil
seis Cientos y Veinte y tres y por Domingo Colas
notario Real testificado. Item otro Censal de nue
ve Cairz de Trigo de Censo y Treudo y pension
de anua pension Con quinientos sueldos Jaques-
es de Propiedad Cargado a favor de Pedro Ant.
nio Colas mediante acto hecho en dicha Villa de
la Peñata a onze de Diciembre de mil qui-
nientos noventa y quatro y por Miguel Sancho
notario Real Vecino de la Villa de Villanueva
testificado. Item otro Censal otorgaron Juan Colas
y despues dho Pedro Antonio Colas Joaquine Mi-
guel Martin sus herederos lo Vendio a favor de
Santa Barbara mediante acto en fecha de

a Veinte de Julio del año mil seiscientos veinte y quatro, y por Domingo Colas notario Real testifico. Item otro Censal de Veinte y Cinco sueldos Jaqueses de anua pension Con Veinte y Cinco libras Jaquesas de Propiedad otorgado por Daniel Menjuez de Sudan a favor de Juan Cumete mediante acto en Sudan a quatro de Deciembre del año mil quinientos Cinquenta y ocho, y por Juan Barca notario Real Vecino de Sudan testifico. Cuio Censal despues se bendio por los havientes drecho, de dicho Juan Cumete, a favor de Santa Barbara mediante acto hecho en Fontanet a Diez de Deciembre, de mil seiscientos y quatro, y por Miguel Aragones notario Real de dicha Villa testificado. Item otro Censal de Veinte sueldos Jaqueses de anua pension Con Veinte libras Jaquesas de Propiedad otorgado a favor de Santa Barbara por Geronimo Calmas, y Juan Molina Corieges, acto hecho en dicha Villa a Diez dias del mes de Julio del año mil quinientos y ochenta, y por Domingo Colas notario testificado. Item otro Censal de Cinco sueldos Jaqueses de anua pension Con Cinco libras Jaquesas de Propiedad otorgado por Simon Lopez a favor de Colas Herrero, que despues a pertenecido por diversos titulos, alas a Santa Barbara Cuio acto, a mayor Cautela los queremos a qui hauer por Calendados y leyan sueltos. Item otro Censal de Veinte y Cinco sueldos Jaqueses de anua pension Con Veinte y Cinco libras Jaquesas de Propiedad otorgado por Pedro Vicente y Catalina Sonda a favor de Santa Barbara mediante acto hecho en dicha Villa a Cinco de Febrero de mil quinientos noventa y Cinco, y por dicho Domingo Colas notario testifico.

Item otro Censal de Ciento y Cinco florines de anua pension Con Ciento y Cinco libras Jaquesas de Propiedad otorgado a favor de Santa Barbara por Salbador Puerto, y Isabel Sanos fue en la dha villa a Ciento y siete dias del mes de octubre de mill seiscientos Ciento y dos. y por dho Domingo Colas testificado. Item otro Censal de Ciento y Cinco florines Jaqueses de anua pension Con Ciento y Cinco libras Jaquesas de Propiedad otorgado por Lucas Belenguer, y Isabel Callajuan Conjuges a favor de Santa Barbara hecho en dha villa a Ciento y Ires de Diciembre, de mil siete ciento Ciento y seis y por dho Domingo Colas testificado. Item otro Censal de Ciento florines Jaqueses de anua pension Con Ciento libras Jaqueses de Propiedad otorgado por Antoni Mallen Ciudadano de

3o. E

a favor de Santa Barbara, acto hecho en aquella, a seis dias del mes de Abril de mil seiscientos treinta, y uno por Pedro Geronimo Godo Real Ciudadano de la dha Villa testificado. Item quatorze otros Censales, que de quebo estubieron Cargados que por no estar en la memoria no les ponemos y los queremos haver por Calendados segun fueron todos los quales asignamos a dha Capellania que son, y seran al Capellan, o Capellanes seran Con suspensiones sinonas podera que el Patron haziendo todas las diligencias Juridicas, que seran necesarias para Cobrar. Item queremos que en Caso de Ausion asistan todos los Patrones, y pongan el dinero en puesto Justo y seguro para Cargarlo Con la mayor Brevedad posible asi mismo sobre Cienes expedidos a Albeda dellos Patrones, y Con esto queremos que

dha Capellanía tenga todos aquellos derechos y
gefectos, y que las demas Capellanías mere laica-
les d'quiere Celebraciones de missas hauten-
ga, y tienen, y puedan tener. alo qual prometa
mos no Contrahenir en tiempo ni manera
alguna. so obligacion que endhos nom-
bres hazemos de todos los Bienes y Rentas del
dho Capitulo delladha Vniversidad y Co-
menaria de Santa Barbara muebles y
sitios donde quiera hauidos, y por hauer.
Fecho fue lo sobredho en la Villa
de Fortanete, a Diez y ocho dias del
mes de Mayo. del año Contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil Seis Cientos noventa, y
dos siendo a ello presentes por Testigos

Luys Vicente, y Bonifacio Martin mancebo
habitantes en lladha Villa

Yo Luys Vicente Bonifacio Martin
en Manos Laico en Fortanete

Yo Jo Luis Duran Prior en nombre y voz
del capitulo hedgo lo sobredicho en dichos
nombres
Yo Miguel Balero molinero Ciudadano de Te-
ruel en nombre y voz del concejo alli dicho
go
Y o Lorenço Cancuela Cuminero
en dicho nombre, obligo co dicho
Y o Luis Vicente sobredicho y dicho Jeronimo Juan
Ruiz y Juan Lopez Jurados que fueron nos dan
escribir
Y o Bonifacio martin testigo ut supra

dicho y firmo por ser ciego y yo cura
cura y vicario del qual dio fee y firmo
de su nombre

Ante mi
Pedro [illegible]

Admon de sacramentos

En dicho dia mes y año susodicho yo el
dicho Cura Rector de la Parroquial Iglesia
de esta villa de Fuente el Saz por mandamiento
del Sr. Vicario de Alcala y Mandamiento
del Alcalde Miguel Sanz Escribano de

Residencia de esta villa fui a la casa
de Alexandro Iglesias vecino de esta
villa y de mandamiento de dicho Sr. Vicario
llamado a Cayetano dos testigos de dicha vecindad
para lo siguiente que estando en
compañia de dicho Alexandro en la sala
de dicha casa donde dicho vecino en
su conformidad en dos semanas no salio para
ninguna parte ni fuera de su casa ni
vecindad ni antecedente alguno notorio
ficados de dicha Iglesia de todo concurso
de dicho y considerado el presente dia hice
que dicho Alexandro se confesase
y comulgase y asi lo hizo y
recibio dicho Sacramento y
dicho dia mes y año con el cargo general de
la presente villa y para el cumplimiento de
la Sentencia de la Sta. Inquisicion
de esta presente villa todos juntos para
mayor honra y Gloria de Dios y

[illegible] de las Almas del pueblo de
Rocio mediante una Capellania
en la misma Iglesia porque con
[illegible] de la Capellan hacerla obligar
con [illegible] los Diezmos y Rentas de
[illegible] de dicha Iglesia y porque se
[illegible] de la dicha Capellania
[illegible] Cofradia Congregacion
[illegible] presentacion por ante en nombre y
voz de dicho nuestro Capellan al muy
[illegible] dicha Capellania del Diezmo
[illegible] ordinario de dicha Iglesia y
[illegible] que Capellan que el ynstituya de
dicha Capellania sea persona y especifi
[illegible] todas aquellas rentas censos y gra
[illegible] que de mas adelante se
[illegible] de dicha Iglesia Colegial por via de dotacion
[illegible] grande empeño hasta la obligacion
[illegible] y demas [illegible] de
[illegible] y demas [illegible] Ynstituy [illegible]

por carta [illegible] [illegible] aquellas
[illegible] obligacion [illegible] renunciamos [illegible]
[illegible] suplicamos [illegible] queremos [illegible] sentado
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Conssen
timiento
quarto de
Espeuela
Conpuesto.

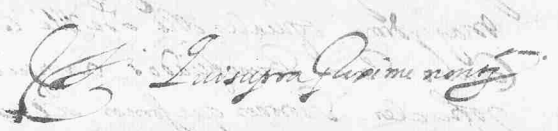
En dicho Concejo llamado y
ajuntado el Concejo General de los
Sobredichos Jurados Angulares personas
Regidores y Sauiadores de la Villa de
Cantauieja. por mandado
Su Guabtrado y
Sargento

Atento que este acto no quede per
quanto el Consentimiento pertenesca
a la Demanda acumulada
de la Religion de S.n Juan. con
Dueña de la Yglesia Parroquial
de Castellote y dependencias. y de
pues dixo que acto hecho
Cargara ante Martin Lorente
Corredor secretario de la simpla

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO









Nom.ª de Capellan
Fol.ª en este 2.º Año 15 de 96.

En vigesima Prima mensis Maij anno
Dñi MD CXCij in villa Alcoranice
Eodem die coram nobis Joan Lupi
Dauder Prior de la Iglesia Parroquial
de la villa de Alcoranice mandó fuyr
llamar el R.º Don Juan Antonio Cano
y Ponda y Vicen Juan Bueso Bene
ficiado mas antiguo de la Iglesia Parro
quial de dicha villa. Y Joaquin Marani
Jurado Juan Bueso y Juan Lora
Jurados y Pedro Marani y Mallen
Mayordomo y Jurados de dicha villa como
Vales Prior Beneficiados antiguos
y Jurados. Patrones que somos de la
Capellania siguiente denuo de nuevo
fundada y instituyda en la Iglesia Parroquial
de la misma villa vegen la Provision
y Letras de las almas de Purgatorio
en dos nombres acendiendo de las de
bantes partidas que son unexas en la
Escritura de Mosen Rafael Orcau Pbro

Vicario Residente en Sarsa hijo de
Jayme y natural de aquella vecino
y habitante y nombramos en
Capellan de dicha Capellania para
durante su vida natural cens de jamas
de saber de cumplir con las obligaciones
contenidas en dicha fundacion y
en respecto de las Misas y obligacio
nes de Cantar cenido y portenido
y de dicha manera de en razon de las
Misas y obligaciones Regulas y bindes
y en razon alguna y para de las
mencionadas de dichas Rentas y
Censos emolumentos distribuciones
y demas derechos a dicha Capellania
pertenecientes para su cumplimiento
y queremos y de aquellos renuncio por
Vigor presente para dicho nuevo nombrado
y sus sucesores que de dicha Capella

nes de la Yglesia antemdo y jurar
de todo Mos Rafael en orige
Presente mesa conaues de grabe
ausp. admos Capellan de Capellanes
Vltimo complet. Exequiarum
de Dn. Jayme Buesso Subdiacono
y Juepe Boche Organero Sanct
Jes de presente en la Villa de Sotanes

Aprueba que en dho escritura nro
Salvad Jum fero Dn.
Pasquentes.

Posesion En lem die et loco Ante Cassenia dcc
Reuerendo Fray Luys Dauden Prior
Parroco de la Yglesia Parroquial de
la Villa de Sotanes Presentes ce
reciano y Roser mpanxes Parroc

exemplarmente el Dn. Rafael Escon
Presbitero residente en dha Villa
Cual le dixo y hizo obtenum de
Instrumento publico de Presentacion
Nominacion de Capellan de dha Capel
lania de las Benditas almas de
Purgatorio hecho y otorgado por
los Patrones de dha Capellania ante
mi dho notario los quales da mes.
Dando dicho Calendado y que como
a dicha Capellania que era Vacante en la
Verdadera Real actual Capital
Juelga y pacifica posesion de dha
Capellania con todas sus rentas
pertenencias etc. y lo otorgaba en esta
forma ante mi dho Not. Testes
Fray Luys Dauden no conocido en dho
Jose Mauries dixo Sabe Gloria Dei

En cumplimiento de este Mandamiento yo el
dicho Alcalde fui a la Iglesia Parro-
quial de la villa y haviendo pedido la lla-
ve a los dichos alcaldes de las dichas
villa y aldea Hornillos en donde moran
Rafael Cuevillejo enabalij los
oficios que comienca. Concedendo licencia
para ello. Y asimismo lo pedido en la villa
de Castrojeriz y haviendo abierto
las puertas de dicha Iglesia y estando
en ella los dichos alcaldes y
Justicia de dicha villa y aldea
Hornillos en presencia de mi el
dicho Alcalde y escribano publicamente
y de manera que todos los
vecinos de dicha villa y aldea
Hornillos y otras muchas personas
que allí se hallaron presentes
Y haviendo leydo y publicado
dicho Mandamiento en alta
voz y inteligible para que
venga a noticia de todos los
vecinos de dicha villa y aldea
Hornillos y otras muchas personas
que allí se hallaron presentes
Y haviendo leydo y publicado
dicho Mandamiento en alta
voz y inteligible para que
venga a noticia de todos los
vecinos de dicha villa y aldea
Hornillos y otras muchas personas
que allí se hallaron presentes

Ante mi
Jerónimo Martín

Concuerda con su original que
queda en mi poder y oficio
a que me remito
Y para que conste lo firmo
en dicha villa de Castrojeriz
a veinte y cinco de Agosto
de mil setecientos y veinte
y cinco años

Pasqual Martín

Ante mi
Jerónimo Martín

Diligencia quinta mes y año
dicho
Yo el dicho Alcalde con el
dicho Pasqual de Rivera Escribano
de Rentas y Provincias
de dichos Partidos de Castrojeriz
y Juan Lorenzo Alcalde de dicha villa
y Pedro Felipe Arroyo Alcalde menor
de la Aldea de Mercadales y
Pedro Rodríguez Procurador
de dicho Juramento Pérez y Pedro
Rivero guardando todas
las calles en la parte de las que
encontró un ganado de Valero Calvo
y cumpliendo con lo dispuesto
en la forma dentro de la formalidad
y fuera de las pasiones de los
dueños de dicho ganado empujando
y llevando el ganado empujando
y llevando a Mercadales casa de
cuatrocientos pasos y dentro de la re-
dueda de dicho pueblo y así degollado lo
entregó a los dichos dueños que dicha
degüello hizo a vista de los cortadores
de carne
Ante mi
Jerónimo Martín

Y para que conste lo firmo en dicha villa de Castrojeriz a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años

Pasqual Martín

Edendo lo Ex.mo Sr. Bayle Badalla
Vicario de Fraga de mi buen grado
reconoze y en fee tener en Cadadra
encomienda y pleytos de Miguel
Vicente menor y Francisco Juan Vgues
de Badalla Cauallero de Fraga li
hoy jaquesse et los quales et cada
uno pagar de su obligacion de mi
persona y bienes muebles y sitios
en dicho Corpus et Cortes de Aragon
de presente Corribles y aduenideros
sumissario emperadores et fuero
y uso de dicho Reyno et Vicio
et de la Corte et Vicariato
Ecclesiastico de dicho Lugar de Fraga
en fee de lo qual etc.

Testes Juan Cano y Sebastian Gargallo vezinos de Fraga

Yo dicho Badal Escriuo lo sobredicho

Y yo Francisco Gargallo Notario de Fraga de Cabredicho lo Juan Cano testigo de dicho

En fee que esta escriptura es
y fuera de mi mano —

Ver

Eodem die Colocaron Nostros Don
Miguel Bayetes infanzon Jurado de
Reus d'Aragon Corbual mallen y
Madalena Rapp vignes de Fraxanet
d'ho Cuesta de Vendomo afrontan
d'Mesa Maller Francesch Sauri
sancen d'Salle Vicabonada sitiada
Cultos termos de Salle alapar
tida de endevilla q confina Cen Tenada
d'aquel Maller y mas publica sanca
ca cor.. pr precio de Cien e Vint
Dos libras jaq con precata. et
dna valentia guarimis et mandris
cimis et mesnacamis. Amor Cal corporal
prestis nomine precarie Constituis
et Obligamos a dicion plenaria
et y ala Compensada mustaz

239

por [illegible] y vinay mueble
y vivos [illegible] de los q[ue]
et Con Clausula de precario q[ue]en
por instrumento empare mes en
el poder et Tenencia de q[ue]sone
Cumos et q[ue]remos la dada
Jurio et [illegible]

Testes Juan Bruno y Jorge Bayne
Bruno Sauri enfrahuse

Regne Aragonis absolutus

Yo Mos. Juan Bruno hy fecho dell
Aforme por Mos. Jorge Bruno mentre ho
que por estar impedido no pudo firmar

Fecha que Sobran segun fuero

En dicho dia los dichos Vezinos Jeronimo Pasqual de Rivera y Ysabel Ynes de la Cuesta su muger y Gracia Ponce Cortejo Vezinos de Fustanete de mi Abogado vendemos a favor de Juan Allegre Vezino de Fustanete Unas Casas Sitas y situadas en esta misma Villa de Alcolea en la Calle que llaman Corsaria de los herederos de Felipe Cortes y herederos de Antonio Colas y por las publicas de Para con precio de Cinquenta y cinco libras Jaquesas que confiesan haver recibido en dinero de contado y de presente que renuncian y de que se dan por entregados y pagados a su voluntad y porque no parezca en tiempo alguno que dicho precio no ha entrado en su poder sino que se ha dado y pagado en dinero de contado renuncian la Ley de la Prueba del dinero y la Ley que dize que la paga hecha y no parecida debe ser probada y la Ley del Ordenamiento de Alcala de Henares que habla sobre el tiempo en que se ha de hazer la prueba y todas otras Leyes Fueros y Derechos que sobre lo dicho hablan y en favor de lo contenido en esta Carta y todos los bienes muebles y sitios de los quales con Regalia de Pan y Vino corresponde a dicho Comprador dicho empara[illegible] renuncian [illegible] que [illegible] Juez de [illegible] Carta

Pedro Herrero y Francisco Casas vezinos de Fustanete

Yo Gracia Ponce Cortejo de [illegible] Jeronimo Pasqual [illegible]

Yo Pedro Herrero Vicario de todo lo Partido de Fustanete por parecer todos mi ante testigo que dicho no sabia escribir

Yo Joseph Gabalda [illegible]

Die secunda mensis Junij anno Dom
in d. M.CC.Lij in villa de Villarluengo 141

Jun.r Eodem die et loco quibus supra Juan Ximeno Vezino desta villa de Portanete ansi como Procurador legitimamente constituido de Juana Juanes Viuda que fue de la Villa de Portanete Conforme constaua por mandamiento de hauer sido la villa de Joan Simon de Estaun y por el Notario Joan Sanchez de Estaun dado en poder de Martin de Embuenbe de Embuenbe vezino de Villarluengo en Prior de Jhesus mes Prouados a veynte y ocho dias del mes de Febrero proximo passado del Presente año de mil y seyscientos y treynta y nueue de la vna parte y Miguel Lopez de Villarluengo de la otra Dixo que por quanto entre la dicha Juana Juanes y el dicho Miguel Lopez auia auido y auia pleyto sobre razon de vna casa sitiada en esta villa de Villarluengo en la Calle que va desde la casa de Miguel Lopez hasta la casa de Miguel Lopez Rodero y sobre vna casa sitiada en la misma villa en la Calle que va desde la casa de Miguel Lopez Rodero hasta la casa de Miguel Lopez notario y sobre vn Huerto sito al portal Camino de Molino que confronta con casas de Miguel Lopez Rodero y Huerto de Miguel Lopez notario y sobre vna Heredad de Olibar Peguer y Huerto de Pedro

Joan Ximeno Vezino desta villa de Portanete ansi como Procurador legitimamente constituido de Juana Juanes Viuda que fue de la Villa de Portanete Conforme constaua por mandamiento de hauer sido la villa de Joan Simon de Estaun y por el Notario Joan Sanchez de Estaun dado en poder de Martin de Embuenbe de Embuenbe vezino de Villarluengo en Prior de Jhesus mes Prouados a veynte y ocho dias del mes de Febrero proximo passado del Presente año de mil y seyscientos y treynta y nueue de la vna parte y Miguel Lopez de Villarluengo de la otra Dixo que por quanto entre la dicha Juana Juanes y el dicho Miguel Lopez auia auido y auia pleyto sobre razon de vna casa sitiada en esta villa de Villarluengo en la Calle que va desde la casa de Miguel Lopez hasta la casa de Miguel Lopez Rodero y sobre vna casa sitiada en la misma villa en la Calle que va desde la casa de Miguel Lopez Rodero hasta la casa de Miguel Lopez notario y sobre vn Huerto sito al portal Camino de Molino que confronta con casas de Miguel Lopez Rodero y Huerto de Miguel Lopez notario y sobre vna Heredad de Olibar Peguer y Huerto de Pedro

Soriano de Ayuso. Son a saber los sus
yannadas de Quarenta Luezes
y aquestos propuestos en cada vn
año el dia de San Miguel de Setiembre
y dexo primero pago el dia de San
Miguel de mil Seyscientos Sesenta
Seys y assi de alli adelante es a
saber de Quarenta Libras Jaq.
las quales en mi poder confiesso
y auerlas recauido renuncio todo el Concierto
de gracia. y contra Cargos y Comis
sion legitima nulidad y defecto condicion
en buenos instrumentos y aquesta
Insertanse el tenor del Capitol que
dize Item statuym ordenam y ordenamos
la Corporal possicion nomine pignoris constituy
y obligamos a cobrar y mantener &c

y el complemento mejoramiento y cuerpo de bienes muebles y sitios
dezmos de Corderos y Cabritos Corderinos y de
cerro corrales y mejoramientos empadronamiento y pa
ramiento &c el dicho Señor Vendedor renuncia &c
los Juezes &c y juramento &c

Jorge Salayero Studiante
Studian Jaxa Jaca en la
Villa de Villa Luego
Yo Mos. Jaime Manforte Escrivo lo dicho.
Yo Jorge Salayero soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por el dicho Señor Vendedor a mi constituyente
Testigo en la Villa y escriuo.

Die Quarta mensis Junij anni Dom
M.D.C.C.I. in Villa de Torrente

Regta. Eodem die Coloc. Vt en la Iglesia Parroquial de la Villa de Torrente que nuebamente he sido Sustituido Ante la Ausencia de Miguel Valero Molinet Lugart.e Teniente de Justicia por enfermedad. Ygnacio Martin Rubio de dha Villa y Juan Bautista Jurado mayor de aquella Parroquia por el Ill.e Sr. Vicario Parroquial Por ante mi Notario Angela Soler y Montañana Muger de Felipe Morera Regidor de dha Villa Assi como Patrona que es de dha Capilla llamada de los Montañanas que en dha Iglesia fabrico y Dotó el Montañana Prior de dha Iglesia Con sus Carruages asientos Puertas y demas que pertenecen a dha Capilla Bocantes y pertenecientes al otro Con Lugar Teniente y Jurado mayor Regidor que atenta la dicha Ynstancia

pensso al traslado de la Imagen de Ntra Señora del Rosario que Sita en dha Capilla de Juan la Parte Mano Izq.a y Sufragania Ill.me determinasse sobre las pretensiones q dha Patrona tiene Con dha Vniversidad de ygera de Estar en dha Capilla el Retablo de Juan Bautista o el de alba Imagen del Rosario y mediante la decencia con q se ha de Conducir las personas de Joseph Felipe y Juan Bautista Montañanas menores Joseph Pablo y Vicente Pablo Montañana Sabre Lutamente Estan plantando dho Retablo de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; con dos Columnas Salomonicas Labradas por ambas partes y dho Retablo de Juan Bautista Con Vna Columna Salomonica Labrada por ambas partes y dho Retablo de alba

Y dixeron alos dhos Diputados que pa
rescia que Requisieren en plantar
el retablo los quales respon
dieron Y dos Jurados ayuntados
dixeron que ellos no pendian que
el plantar no era por quitar les
facultad ninguna sinon solamente
en quanto al adorno en el interim
que se hace la restauracion de la
vidriera de la Capilla Y ha
biendo respondido Instante
el dho Diputado que les requeria
y mandaba en pa
ssar de hoy en adelante ningun
por razon de estar el dho retablo
en la dha Capilla de San Juan
Bautista repudian Y defender
a beraderas de presente alguna
Y de nuevo protestan como

Y dixeron que ellos
bus ha sido Cargo

Y Mosen Rafael Escorin Pers
bordo Juan Armengol Jurados
de Barbastro.

Y en seguimiento de dicha instancia y
Y Jurados del Borrador entre
linea y abstante

Pasquales.

Die Nona mensis Junij anno Domini
Mdcxlij mirilla de Fortanete

Con
Exte

Eodem die coram me Dno Vicario
ng. Vnda del Iurat Luys Bayon Vezino
de la Villa de Fortanete dominum
grado Vendo. a fauer de Geronim
mgo Labrador Vezino de dicta
Villa grasus Saxientes dicte
a fauer es Vnas Casas con Sitio
Sitas enla dicha Villa Q confron
dan Con casas de Francel Balagero
y dellos comprador y Vaiju
dicas Q Con todas Sus entradas, Y
Con Derechos y cada Vno dellos Con
cargo y obligacion de Reyxta dellos
Vna dellas de Vna Cahiz
Vna de Vnaro cada Vna
San Miguel de cada Vna
y primera paga cada San Mi
guel de Setiembre del Seyor
de Nouenta y seis. Franco
pacto de Retro

alassa y salvagnia dicas
Bendo pacto. Los quales
da. Q Jmas valeta
Vnas y generalmente
por el precio Vnmine precario y de Car
dicho de obligacion a Censuras plenaria
da y apremio Compulsorio mixtorum y foreno
muebles y sitios de obligacion de Cu
Vnspeta de precario Con todos y cualesquier
Embargario empero mando de hierpi
nos y no reuellar de obligacion de
nuncio Expresamente de quarto
Vacuo Dicis de dicho Seronimo

Yo Cristoual Marcin Salbey Lambert Alcaide Alcayde Regnos de Su Alteza

Yo Cristoual Marcin Sorteyo testigo de lo dicho
e firmo por ynabe ytaren otorgante
e lambert e com mi testigo que
por no saber escriuir

Sta Cruz y Salua Segura Sanz

aquella possession que yo dicho alegando
tengo e puedo tener en los dichos Barnes

Jual Sorz

Ven
Lo

En dicho dia Lo dicho que yo Juan
Juanes Viuda del q.l Ynyo Arzon
Vezina de la Villa de Torbanie
Hize Ynstrumento vende, pertenezco
de Juanico Lopez Aluarez vezi
no de la Villa de Sn Juan
Cuyo Derecho Via Real de
la en los terminos de Sn Millan
Partida Alcarria de las Vegas que
Confrontan Herederos del Pupilo de Don
Nicolas de los Pupilos de Don
nino Vicente con camino que
va a la fuente del molino y pasa
y con comunes y lo conozco
Cadalzo Juan Lopez Ta. Concejo
y Vezinos de Sn Juan de Arga
Vnca de Mario a los muy Reuerendos
Vicario Beneficiados Capellanes de la
Yglesia Parroquial de la Villa
Vegnta Sueldo Jaz de Cuyo

Vendo para cada Vno de los dichos Aniuersarios
Cada Vno de Vara y Quarta de Tierra
Pegante a la Yglesia de Sn Juan
Que Vara y Quarta Lindan por Ambas
Partes con Tierras de Dicha Yglesia
Que Vara y Quarta Vendo por Precio
de Cien Reales Vellon Con Calidad
Con Pension de Redimir el Vno
Mas Vendo que Quarenta Varas Planas
de Vino Reconozco tener la Corporal posesion
Misma Juridica Libremente me obligo me
Amparar Plenamente y a Cumplimiento
Mujer Hijos y Bienes muebles y Rayces
Con Clausulas de Precario Constituto y
Demas Instrumentos Ynpuesto Nuevamente
En Virtud de Aquellos Firmo

cio fee Sepmbre en quero la
vanada Juio en d° Sn Francisco
por q Comprador que presente estoi
de mi Cuenta acepto y admito
la presente venda con el referido
Censo el qual promete pagar
en cada un año al dicho mui Rdo
Capitulo en el dia y forma que
arriba se expresa con cumpli
miento obligo mi persona y bi
nes muebles y Rayzes de los que
les fo con clausula de precario
constituto y apprehension nomen

y para en ese caso se Comp°
tomar al dicho mui R.do Pa
dre la Corporal posse
sion de dicho y demas
prometio para ello y de Cap
dicho Juio y de Costu
dos la qual prendar
tomar a su arbitrio de

Dze Dezma parrs. de Sanct Ambrosio
de Villa de Fortanete

En la dicha villa de Fortanete dicho dia mes y año dichos
Yo el dicho Vicario hize parecer ante mi a Pedro Sanchez Catalan
Jurado de la dicha villa y a Domingo Sanchez Catalan Jurado de la
dicha villa y a Domingo Sanchez Catalan Jurado de la dicha villa
y a Domingo Sanchez Catalan Jurado de la dicha villa y a Domingo
Sanchez Catalan Jurado de la dicha villa y a Domingo Sanchez
Catalan Jurado de la dicha villa y a Domingo

Vbo en redos sus derechos
en frança en por Pre
cio de Quinientas Reyna
les libras Rebe nuebs
ve de Diziembre Jaquesses
Lezcales enzipo der confesso
mes saber rezmido renun
ziandeba. mediante Carta
de Graçia que rezeruame
al Dor Don Juan Antonio Casa
Vanda mbe rio Jaquien
aquel quasiere Rydder re
dimir Da Casa Dandrade
prio Ligado la Sobredi
Candada. (chma valera
Juezentos de Cant Jaumandre
Reconocemorle dentro Ygual

Jusenen de Dias casas Nonuo Prezano
Jd Contrato Ligeydles Ligeydla qual
Jues Dan Dnarte Jaunnos Ligames
Dmuebe Jnfldum a Clreconde
nana Dnal mezmalidy de sal
Carfument Jdd Cstan de Ligey
mes mbas gouernadzes muebles y
Dzes de Dlos quales de con Clau
sulas Jd Prezano Contrato de
Apzehension Jnuentario
Empzaramute de Cofrezgue
Jas algunas de Cofrezcan Ligey de
apellda de Dd Ligamento de el
nunuamute de Jnuentzamute
gnoz temos dly exezuta de a
Vanado Ligue Jd Cofrezcuda

Facta carta cum omnibus clausulis
ad cautelam necessarias

Yo Bernardo Casas y Antonio
Carreno Vecinos Sanitanos
en la villa de Fortanete

Yo don Melchor Serret Notario y Publico
de dicha villa

Yo Bernardo Casas y Fonda
soy testigo de lo dicho y firmo
por Doña Mariana Sanchez que
dada que dijo no sabia escribir
Yo Antonio Moreno soy testigo
de lo sobredicho y firmo por Doña
Mariana Sanchez Cañada que
dixo no sabia escribir
Soy testigo Ignacio Pascual

Doña

Die Decimaquinta mensis Julii anno
a Nativitate Domini millesimo septingentesimo
Eodem die et loco quo supra Petrus
Pascual Labrador Regnicolus de la
villa de la Cañada Venatandus
attendit ad la gran Camino que
Deus adhuc Pascual meus filius
Ysidorus habet facere circa terminos
que meo dicta domui et curtis
dicti facient aliquas cantidades que
debeo Fortanete Et ambigrabit
de Cada y otras cosas habita
Efficaciter ad hoc supra dictus
Pascual meus filius habeat meo nomine
dictas meubles como dicti Jordanes
Sandes per saber de los quales
quidem Bonifacius Sanchez et
recognoscebat se habere debere
Joseph Nomine Pecunie
et de Contractu dicti pactis hujus
fuit et Carta mandata fieri

152

dios por parte dexo la dicha
quinta parte de todos mis bienes
assi muebles como dexados de
ellos a sanbente Gargallo hija
de Gargallo y de Jorge Gargallo mi
yerno y a Maria Pob. Clara Pob
Vicente Pob y Pedro Pob mis
nietos hijos de Pedro Juan Pob y
Catalina Gargallo mi hija cada
una de aquellas y mando estas cada
una de ellas cinco sueldos jaq
por bienes muebles y sean cinco
sueldos jaq por bienes sedentarios
con los gananciales de Jasimino Gargallo
de presente viuda cada una de
aquellas con expresa que cada una de
Gargallo sea tenida y de sus bienes
de dicha parte hayan de haber
me y mantenerme en fuerza y

153

compañia dando y pagando todas
las deudas y cargas de todos
los dichos bienes y de cada
una de aquellas y mando que
el dicho Jasimino Gargallo
de presente viuda de dicho
Gargallo mi yerno y despues
de sus dias la persona que
de sus bienes hubiere de
heredar tenga y sea tenido
de tener a su cargo y
administracion todos los
bienes muebles y sedentarios
de mi dicha hija y de
cada una de aquellas
hasta que la mayor de
ellas sea de edad de
veinte y cinco años
cumplidos y entonces
quiero que todos los
bienes muebles y sedentarios
de mi dicha hija y de
cada una de aquellas
sean y pertenezcan a
aquellas y a cada una
de aquellas y mando
que el dicho Jasimino
Gargallo de presente
viuda de dicho Gargallo
mi yerno y despues de
sus dias la persona que
de sus bienes hubiere
de heredar tenga y sea
tenido de tener a su
cargo y administracion
todos los bienes muebles
y sedentarios de mi
dicha hija y de cada
una de aquellas hasta
que la mayor de ellas
sea de edad de veinte
y cinco años cumplidos
y entonces quiero que
todos los bienes muebles
y sedentarios de mi
dicha hija y de cada
una de aquellas sean
y pertenezcan a aquellas
y a cada una de
aquellas y mando que

Con dhcho apuntion ynbentario
ynpara mienbro de q se haga
agrelle escriptura de renunciacion de lyma
nonagesa que hemos fecha dado fecho
de q nos dhcho Joseph Carcallo y Juana
Jancano que presente estamos de
muy buena grada aceptamos y admi
timos la presente renunciacion en el dicho
nombre el qual nombramos por
spor cada vn año al dicho mi Rdo
dia y forma
Capitulo en el
que arriba se expresa a cuio
cumplimiento luego myger y mi
my mueble y dhcho de Carcallo
y Conclusyones de presente con

dhcho apuntion ynventario ynpara mienbro
ynpara mienbro de q se haga dhcho escriptural
posesion al mienbro de q dhcho hemos y
nombre posesion de q dhcho fue y de los dhcho
la qual piden tener ante dho fecho siendo
me fecho

Fue Testigo

Y Juan Carcajuela testigo dho
dicho y firmo por perdo Carcallo di-
nante y por Testigo y Carcallo y
por Juana Juancano ante escribano alegto
ante qui diferia no saben escribir

Yo Jusepe Escarcajuela Testigo
lo dicho y firmo por perdo y garcallo
donante y por Jusepe Carcallo y por
Juana Juancano ante escribano
dicho no saben escribir

Nos y q dhcho segun fuero

Ven

En Valencia a [illegible] de Abril de mil seiscientos y [illegible] años ante mi Notario y testigos infrascriptos parecieron Juan Piquer y Felipe Moya labradores de la Alquería de la Cañada de Genaro de esta ciudad y Reyno vecinos y habitadores de Valencia de grado en grado y dijeron que Venden y en la mejor forma que de derecho pueden y deben venden a favor de Francisco Molina Corredor Vecino de esta misma Ciudad a saber es la mitad de las tierras de la Alquería de la Cañada de Genaro que confrontan con tierras de Felipe Moya y Juan Piquer. Francisco Molina y [illegible]

155

[illegible] Lugares de Agua y [illegible] Balnearios y Quinones etc. y transeuntes etc. y Reconocemos la tenencia Corporal poseemos nomine precario y de Constituto etc. y nos obligamos a cualesquier [illegible] de qualquiera mala Cosa etc. y a su cumplimiento nuestras personas y bienes muebles sitios dondequiere habidos y por haber etc. de los quales etc. Con Clausulas de precario y de Constituto aprensión inventario empara[illegible] etc. y si algunas se ofrecieren hasta aquellas promptamente y a toda satisfacción para ello asegurar los bienes que

que comiençan con Veneraçion que
hazen de qualquiera Juez Eclo Justiçia
abido Jurisdiçion en el pronunciado hazer cum-
plimiento de derecho y de Justiçia en el Conjun-
dat. que sueda ser dada Juicio en el
fiat lanza

En Borja a veynte y Quatro de Junio
de mill y Seteçientos y Veynte y
dos ante yo Diego Moreno Jurado y testigos
dicho

yo Ambrosio Espeleta Sorja digo
de lo dicho y firmo por mi y por el
Jurado que digo no sabia escrivir

no y en su nombre de testigo
dello firmo por Juan Pedro
Jurado que dixo ynfrascripto

Roa y Salvanera Jurado

De Veynte y quarto mayo y mill y
Seteçientos y Veynte y dos 1722
En el Lugar de Borja ante
Diego Dauden Juez de Residencia
Parroquial de la villa de Fortanete
y Juan Bruno y Juan Lobas Jurados
y Cabo Diario mayordomo constables
Patrones de los Pobres del Sepulcro
de Santa Cruz en dos nombres Erbos
Canyellares y Ambos Corrientes y amblans
y Particulares Corredores y anbla
Dans y Saucenguerenes
Vezinos y habitantes en esta
villa Juezes y Jurados que
fueron el año pasado
Sobre Cuentas
Vltimo Septiembre
Jdiomas y Saucenguerenes

Leuanta de Cuerpo

Dela Vigilia mayor de Sanjam Domm
de Dc x cij mrdes de villarluengo
Cadmdé Cabeço y dentro de la
casa de la Yglesia Sanitacion de
Monges Canpanero Segno de la
villa de villarluengo

Fue Continuado en el Regdo de la Corte

Pagno

Die Vigesima quinta mensis Junij anno
Dom. Mo DCXLV in Villa de Tortosa 1645

Imp.r Eodem die et loco quo supra Dominus Geronimus Exar
que Antonius et Joseph Dahuy con
sules Regentes Villa de Tortosa
simulque Consilium Curiae Bajulatus Domus
carg.arum Vicecomitis et originaliter Do
minorum ad infrascripta specialiter Deputatorum
Prior Domus Conquistae et Capituli Ecclesiae
Parochialis Villae et Diocesis Tarraconen.
Jacobus generalis et specialis Exactor
Personarum et Bonorum mobilium et fructuum eorum
Vicariarum et Beneficiatorum Ecclesiae Collegiatae
Villae de Miravet quos finitant cum
Casas de Dn.o Geronimo Gonet los muros
y Vera piscina ibidem Vn Suelo situato
en esta parada los Suelos que confrontan
con Suelos de Dnos. Miguel Serrano y de
Joseph Dauden otten Vna Mata
situada en estos terminos de Villa en la
parada llamada el Azarello que con
fronta con Acequia de la Mariola de Pedro Fonte

y dicha villa mas nada el dr. Marin
Mario de Balsa Sr. a saber
sueldo y agues de la Cerda y Bendo
pasados encada Vitor el dia y fiesta de
San Miguel de Septiembre y acerca
de cobrar esta paga el dia y fiesta de San
Miguel de Septiembre del año primero
de mil Seyscientos Sesenta
y tres y asi dalli adelante de y hasta
por todo de Cena y otras pagas
legales en mi poder Confesamos
haber recibido, renunciando las Leyes
con sus cargos de Comun y demas
condiciones en contrario y presentes Infie
rense en contra de nosotros
obligamos a cumplir lo aqui contenido
bajo cumplimiento de todos sus bienes
obligados muebles y raices habidos y por
haber y para mas firmeza
lo otorgamos ante el Escribano de
mandamiento y testigos que lo son
Jayme Roca organero y Joseph
Borque Manuel Sanchez de Pedro
vecinos de esta villa de Tarazona
Yo Geronimo Exaque escribano de
dicho
Yo Jayme Roca soy testigo de dicho
y firmo yo Joseph Bañes de
que dicho no sabia escribir
Yo Joseph Borque soi testigo de dicho
y firmo por Joseph Bañes notor jurado
y dijo que no sabia escribir
aprueba el enmendado cinco y esta
Geronimo Exaque notario

Die Quarta mensis Julij anno Domini
Mdcxxij in villa de Fonzaleche
Eodem die Coram quibus dicto Pedro
Sanguis Presbitero Beneficiado Hlasiensis
Parroquiali ecclesie villa del Puerto Coram Pon
tificio Sancti Johannis Baptiste
Yturbe de la Iglesia de Zalla en Abrego
Comparuit dicta villa Vicinus
Johes de Arano Otxano por Sumus
Navarro absente Sancte en la dicta
Villa Sancte predicto Tomo del Campo
Aparte que dellos tiene la parida con
Vecina del Puerto dicho Vicario
Bernardo Capella de Abj Parroquiales
Villa Alzaga Mayeles Superapposi
Mandato Interpendit enhemmedio
Embargado arrendo a Juan Sumus
Para Altre Inbienes del Primero
Segundo tenemos Cuales nuno dicho
Primero por tiempo dicho anno
Durante dicta Communia de Corte

161

por ynes de Berbena ajudas.

Die Sexta mensis Julij anno Dñi
Mo DCXCij in Villa de Fornanete 162

Perm uta. Eodem die et loco Que nostros Miguel Dau
den y Ursola Gayalla conjuges Pedro
Bus y Ursola Bus conjuges vezinos
de la Villa de Fornanete de una parte
y permutamos y cedemos los unos en favor
de los otros a saber nosotros los Miguel
Dauden y Ursola Gayalla damos a los
dhos Pedro Bus y Ursola dhos una
heredad sita da en lo fuente de rama
da la qual las dhas conjuges cerrado
de dall. que confruta lo dho con lo dho
y todo junto con cerrada de dentro
seguex de hoy vuente mayo de y tierra
de la masada de Miguel valeron
lires y berrais de la masada de dhos
Pedro Bus y los dhos Pedro Bus
y Ursola dhos dan alos dhos
en permuta una heredad con sus

Miguel Vadso Molines y Dorm
illeda a mayo de Sanz enfrente

cerrada de dall. departe apparte
Roda arroba conforme esta itada que
conpanta tro conto oro y todo
junto con tierras Alamenda de
Dⁿ miguel Dauden Jeomanes
vezinos della villa y otros a los de
franchas esta. Item dejuan Dorta
dezinos esta cuerentes esta Barfe
ad Dunum se Dejan a Vuenplir
nana esta. Jasuenplir odejar
dos cuistas personas y otros muebles y
sitios & los quales & con Cauje
las G Procadio y de cinq sueldos
aprecienfan jombintario espara

mienta & dessi expensas &
aquellas & denunciación &
Jusme Peronse & pujeron
fuera Barrado Jurnos
cum omnibus jus
Clausulis adjun
Jturum valde
consilio aud.e

Provisa y Mto ex.

En dicho dia yo dicho Notario fue requerido por parte de Miguel Dauden labrador y vezino de la villa de Portanete a bender dos tomos de Vna casa agregada de la que tiene mayor el dicho Miguel Dauden Prior de la yglesia de Portanete que han la puesta a las espaldas y confronta con la mesma casa llamada de Medio Arzo Dauden con casas de dicho Miguel Dauden la qual bende a mi saber la villa de Portanete. Assimismo dos pedaços de suelo que han con sus Corrales mayor que fueron de Simon Dauden de Vrbanal Portes y de Gerimo Mijo gato

yo miguel dauden otorgo lo sobredicho

Yo. pedro Campos Sog testigo

Lo dicho y firmo por pedro

Dux y usola oliber y por pedro

Dauden y usola gargallo

Persolvum Turpilio

Fiat Large

dd. dezimos que el dho nro
Señor no tenga dho enpacifica
posesion durante su vida na
tural Portanto dho Exmo Señor
grado reconocemos que aunque
somos dueños de dhos bienes no se
los quitaremos ni perturbaremos en
la posesion que ella durante su
vida natural Con tal empero que
aquel no pueda disponer dhos
bienes sino en nosotros y nros
y en nros hijos y herederos y suc
que muriere sin hauer dispuesto
en ese caso queremos venga en
nuestros herederos y en nros dhos sus
sucesores aquello arbitrio sin
que venga otra nra ni facultad

yo mismo [illegible] otorgo lo cobre

dicho

Yo pedro Campos Sº testigo a lo dicho
y fírmo por usela gargallo otorgante
y por geronimo Campos mi Con testigo
que dijeron no sabían escreuir

Ven
Vpta

En dondel Vl Coco que Nosotros Mi-
guel Donda Labrador y Catalina
Dmgo Conjugs Vezinos della Vlla de
Tortaruse Otorgo Vendemos
al Dr. Joseph Ysemian Medico de
dente en la Vlla de Camarella y
Sus Sucesores dcha Vna casa
Casas diuidas en la Vlla de Tortarusa
con su corrales y Cenada de Consiguo
Que confrota lo Vno con Lo de Juan
Lo Cenada de Herms de Juan
Navarro Casa de la Cueda de Juan
Pons Barbara Mallol y Vial que Lleua
Y Lo corredas dhas entradas Etc. Con cargo
Y Obligacion de Dauer de dar y pagar
en cada Vn año al Capellan del Bene
ficio della Almas Veynte y Cinco sueld
dineros Jaqueses franco de todo
Gastos Vida y Muerte y Seguida
y Seralegrimanga Vida de Santiguer

[illegible] Real Seysientos [illegible]
tasses de Aguyne de Cuento
y Seysta Nora [illegible] Cabezas
Cosquabdad de [illegible] Reudo
los quales [illegible] Sfimonial
quenesto Doon Jhoan Sanchez
de Vargas vecino desta Cuydad
nombre y como Albacea y Cumplidor
mas de Cuento plenaria y Cabal
plimento mui Honorificos Vienes
muebles y Sitios a dhos quales se
Cor Cumplen de Cuento y Cuenta
to Ajustamiento Cantidad empra
mitado a Sile y Cuyo Cobro
y Cumercio a Cumedme de quan
Sea Cuviado Dueño de Jo Dos Sph
escriuano Medico Comprador que presente

one allo de mi buen grado acepto
y dmto lo presente vendicion y todo
lo en ella contenido y prometo y me
obligo y que pagare y que pagare en toda
Vra ano el referido Reudo a quien en
el dia y forma asenta dha alcaz
cumplimiento obligo obligo persona y bie
nes muebles y Rhes a dho quales se
los quales en aceptacion de paga
de dho Reudo quiso puedan ser
y sean aprehendidos amanos y por
el Juez que aneger quisiere y para
en este Caso Renuncio y Cone Ca
corporal posesion y nombre precario
de Cong.to Juzgo y dho Juez de mi
Vandome Jo dho escriuano de toda

la posesion que en
dhos bienes tengo ofpue
do tener á favor de
los dueños del referido treu
ta otorgamos que sea
especial bastante y carga el mis
mo y dicho efecto de
con todas sus jun
tas anexidades y

Die. Eodem de Cotlonja yo el Dr. Joseph
xbre Cardona Medico Residente en la Villa
de Camarles atendido el Impedimento de
Dn Joy Alvaro Calendado ante el Notario
la presente Vigiliante Inquisitor de
Tortosa y Cataluña Dn Joseph Conyers
mis Padres Vezinos de la Villa de Portaman
Sant Cugat amistançar Una casa Intra
Villa de Portaman con Pedro Cerda
Vecino de Portaman con Renda del
Censal que Pertenece con dotalia del
Rectoria de Portaman Juan Navarro y Casas
de la de Juan Peny por Quenta de Cient
Pesetas Horas como Executor de la Vende de
Voluntad y atendido mi animo es que
Vivan durante los dias de ambos
en dos Casas Pertando Que mediante
Dios que durante sus Vidas
naturales no se Alquilen Ynegue
antes bien permitire Vuan en ellas
Un Boje alguno y Ynmediatamente

Con Juramento de Secreto
que hasta aora han tenido
estos Reverendos Jueces de Inquisicion
a los de Juramento de Secreto

Juramento

yo el Dor Joseph Cardona Storzo lo dicho
Jo Dominico Com Escribano lo escrivio
Jo Baptista Navarro Escribano lo sobredicho

Die Decimaquanta mensis Julij anno
Dom MDCXCij in villa de Castellvell
Testamento de Pere Piquer Sabador y Ana
Serena Piquer Conjuges Vecinos desta villa
Sans Consorges Vecinos desta villa
de la Canada Stando yo Dn Joseph
Piquer Sans de mi persona sobredha
Ana Sans Conjuxta persona de Dios
mediante enferma de cuerpo y sana
Juycio Firmemente y palabra
manifesta revocando toda otra
mueb y mueble dispuesto Sereno
y Stupano el Juramto de Stamo
Stamento en la forma y manera
siguiente

Prim encomendamos nra alma
a Dios nro Señor &c

Item queremos que siempre y quando

Dios nro Señor fuere servido llevar
nos desta vida nros cuerpos sean
sepultados en el Cimenterio de las
Yglesia Parroquial desta villa

Item queremos que en dha Yglesia
sea nras Diffuntos Novena
Cau. Cano segun la costumbre

Item queremos que en dho Yglesia
Absolutamente dho fundo en dos
cuerpos de las almas de nros
dhos Padres y de los dhos

Item queremos sean pagadas todas
nras. deudas &c

Item Dexamos por parte y Dexe de
Legitima Herencia todos nros de
rechos muebles como dhos de Segada
Piquer Catalina Piquer Miguel

Piquer Geronimo Piquer Maria
Piquer Domingo Piquer Juan
Piquer y Gerónima Leticia Piquer
nros hijos y aquellos que nuevos otros
hijos y nietos que Dios nos diere y sus
personas otros sí los nombres de los que
les toca. acabados los dichos bienes muebles
y sus deudas y perdones otros sí los
legados.

Item Dexamos de gracia especial a cada
una Piquer nuestra hija Una arca mueble

Item Hasta pagadas y cumplidas
todas y cada unas cosas por nos otros
y cada uno de nos dispuestas y orde-
nadas todos los demas bienes
muebles que quedaren assi muebles

como otros sí. de los quales con
todos aquellos dexamos instituymos
en herederos Universal al sobrevi-
viente dellos con facultad de criar y
alimentar los hijos y darles lo nece-
sario para el sustento de la vida suma
na alta de aquellos tomando estado
y despues darles igual mas igual
menos aquello que repartiere al so-
brevuiente gentil especial de bienes
que quisiere y de la cantidad que
si el sobrevuiente casare segunda
vez y mas los bienes del fallesciente
no los que de dicho tiempo en hijos de
ningun matrimonio sino en hijos
de ambos.

Item Dexamos y nombramos

En Executores del quarto de nro Testamento y los Jouradores Nombrados almoyna conciencia a Sr Executores y Nombrados Albaceas dho Testadores ya dicho Piquer nro Jurado alias dho Jaime alias pral les damos y atribuymos todo el poder y facultad que al executores Testamentarios de qualquier Reynos y Regnos de la Corona Real de Aragon de derecho y costumbre les pueda dar y atribuyr

Y ellos nro dho Testamento Ultima voluntad ordenacion disposicion de todos nros bienes assi muebles como sitios y de qual quier manera valga por

Testamento y sino por codicilo o en qualquier otra manera de voluntad que de derecho mas haya lugar

Testigos Dn Joseph Lanzuela Medico y Dommgo de Pandos Cirujano vezinos de esta ciudad

Y dho Mtor Francisco Lanzuela hijo testigo de lo dho dicho y firmo por dho Jerónimo Piquer y otra vez testadores que dixeron no saber escribir.

Y dho Domingo de grandes y testes testigo de lo dicho y firmo por dho Jerónimo Piquer y otra vez que dixeron no saber escribir

Cargo que esta escritura no haya de valer sin sello

Vazquez not

Die vicesima quinta mensis Julij anno
Dominice Incarnationis millesimo quingentesimo
Pdo xcij millesimo Regnante
Eodem die Consules qui supra Mossen Joan Ma
ten Prohisme y Pedro Marin y Mallen
Residentes en la villa de Pinarque de Reyno
de Aragon Hallados Congregados Conbocados
en Pinarque a Pedro Heredia labrador
Vezino del mismo lugar aqui presente y pedien
do para que por nosotros y en nombre de nuestro
Amo y Señor poder en forma bastante
Recibir en Vasallo en el dicho Señorio
Condado de Luna y dicha villa de Pinarque
en nombre de Su Alteza y en señal de
Posesion

Juan Beamonte Vezino Juan Martin
Vezino

Die vicesima sexta mensis Julij anno
Dominice Incarnationis millesimo quingentesimo 173
Pdo xcij millesimo Regnante
Eodem die Consules de Pinarque de Miguel Garcia
menor labrador Vezino de Castilla del
Pinarque Hombre bautizado Confirmado
en Parvos mos Alle Juzgar en cierta
la Posesion y a Juzgar en cierta Cosa
de Sanct en Pinarque En Testimonio
de lo Cual Mandaron
a Ambos Consules Consoda de Juro de Heredad
en Pinarque y que Asentado en Libro
Jaca en Testimonio

Juan Ximenez Zuera Gobernador
Mayor de Aragon

Die Lycima octaua mensis Julij anno
Dom. MDCXLij missa de Spiritu
Ver Eodem die celebrauit missam Reuerendus Dominus Petrus Thomas Vicarius huius Ecclesie Parochialis de Alcaniz.

Die Nona mensis Augusti anno
Dom. MDCXLij missa de Requie
Eadem die celebrauit missam
Miguel Garcia

376

Pedro Marcos Mayor
Sancy Esteuan

Yten Yo dexo de color que Nuestro Clemente Exiquela Lozada y Maria Lorente Conjuges Vezinos desta villa de Pitarque estando sanos de mi[e]nte y persona digo. Reuocando todos hazemos y ordenamos nuestro testamento en esta forma

Yt. Encomendamos nuestras almas a Dios que quando seremos Enterrados en el Cementerio desta villa

Yten queremos haya una Misa cantada con Vigilia de Cuerpo de Ausencia

Yten queremos que el Reuerendo Cura de esta villa haga vna Misa cantada en honor de la Virgen de San Clemente y la otra por mi Da Madre en honor de la Concepcion que se haga dentro la octaua

yo Jorge Exiquela soi testigo de lo sobredicho y firmo por mi y el Garcia y Jaqua Mas no hobo mas de los que digeron nosabian ni firmar

Item queremos que pro cada vno de los Clerigos de la Iglesia vn Cuerpo de Misa cantada por todos los dias que fuere vivo

Item queremos sean pagadas todas nuestras deudas

Item dexamos por derecho de legitima a Maria Esconjuela nuestra hija Esconjuela y Elas Esconjuela nuestro hijo y Cuales que Dios de nos llevare de las quales cantidades cada vno aya de auer por bienes muebles y sitios como dicho es por bienes sitios como dicho es

Item dexamos de propia y especial para despues de muertos ambos a Maria Esconjuela nuestra hija con Cuales condiciones y declaraciones

Item hechas pagadas y cumplidas

de las cantidades arriba dichas los demas bienes muebles como sean dichos de cualesquier dichos a aquellos no dexamos heredes Universales el dicho Alonso con Ysabel de Criado y Simona dicho hijo Blas Esconjuela y despues de la muerte de ambos a de Ysabel que durare sea hijo y desde agora para entonces lo dexamos heredero universal Usufructuario

Item Dexamos en Executores de este Testamento al Prior que es y fuere de la Iglesia Parroquial de Sotuella y Miguel Franco Clemente de los de Juntos a todos damos poder cumplido

Yo Joseph de Arriguda Escribano de dho
Bre dicho i firmo por testimonio de verdad
da i marca lo mismo de testadores i por
Lo saber no saber escribir mi compañero que di
go no ha hecho escribir

Die Nona mensis Augusti anno 179
Da MDCCCij in Villa de Canada
Pod Ex.mo Sr. Dn Joseph de Lapuya
Cand.s vinda residente en Castillazo
Dn Joseph de Embarado Castellazo en
Primo a Juan Ch.s Bastida Labrador
Regno de la misma Villa

Juan Cosculluela y Miguel Mendivil
Jurados de la Canada

Bod. Edemde el Cavallero Dn Juan
Antonio de Molina Enzo de Rubio
Barn de Purroy residente en la
Villa de Portalegre Embiado cerca
de Juan Bromio a diez Joseph
de Vega Infanzon que Fue Cavallero
de la Ciudad de Cayena

Juan Marian de Ciudad Jubes
Canada Secretario de Estado

Die Decimaquarta mensis Aprilis anno
Dominice Nativitatis Millesimo Sexcentesimo
Octuagesimo primo

Eodem die Actum quod Nos Iohannes Baptista Cabrador et Raulet Miguel Consules Regentes officium Regimen Ville de Chilchilla Et nos Iurados Consilium in Domo Consulatus congregati videlicet Nos dicti Iohannes Baptista Cabrador et Raulet Miguel Consules Et Nos Iacobus Ferrer Subrat Iohannes Miguel et Ioannes Vegnes Montanyes Regidores loco Corporis Juratorum Consilii Et eorum absentium Pronunciamus et fassi Iuramenti Et ad hec Cay

Ego Iohannes Buxo Presbiter
Ego Hieronimus Vicente Notarius
Publicus Oriundus

Die Decimaquarta mensis Aprilis anno
Dominice Nativitatis Millesimo Sexcentesimo Octuagesimo primo 181

Prorrogatio Eodem die Actum quod Nos Consules Regentes officium Regimen Ville de Chilchilla et Nos Iurados Consilium in Domo Consulatus congregati videlicet Nos dicti Consules et Nos Iurados Consilium Prorrogamus et prorrogare volumus Officium Regimen Ville de Chilchilla per totum diem Sabbati proxime futuri

Ego Iohannes Buxo Presbiter
Ego Hieronimus Vicente Notarius
Publicus Oriundus

Juan Domingo Arcinguela Alcalde Juan
Bet y Matheo Espeleta Jurado
Miguel Montesde Juan Alas Ju
rado Puerto Marcos Arcinguela Fel
ipe Mayo Antonio Ferrero Francis
Ferrero Juan de Sosa Domingo Dabos
Miguel Juan Daroca Bautista Lopez

Juseppe Velasquez Stehan escroquela
Clemente escroquela Domyo Allgre
Juan Allgre Laurcano escroquela
Juan ferrero Juan Gargallo Juan
Jason Antonio espellosa Lozoya
Lopez Juseppe matheo Pedro Gargallo
Agustin Celes Lamberto Gargallo Nicolas
Gonçalvez Juan Andria Miguel
Otro Juseppe Herrero vezino
vno Sanadino de Sarilla en este
contorno de ynnanbez y de todo conp
General de todo lugrado Cabtyymien
Por ano de la ciudad á Juanes Puente
Vyno de Sarilla de todos los Cyndos
Y Jeray de bert. y guarda de ello de
todo Juan de Gratalop

Jeronimo Ocayuela y Gaspar
Puente Mayordomos Sauy de la Canada

Por el Juez

Y Ademas de lo Cozeja llamado
Juzgado el Concejo Comun
de los de dicho Lugar dixeron
Que Juan Sauzedo
de la Villa de la Canada de
Cenatandes Cozmografo amunsto
de los de dicho Lugar de parezer y dixo
Mande el Pedro de Jaca Corredor
de Igual Lugar de Canon ano de Mapas
cutonado

B. Cristoval

Yo Juan Sotil Jurado en nombre del Conse-
Jo General dado Juro
Yo matias de Peleta Jurado
Yo Geronimo Escorigüela
Egas Yarpuento

Estatutos
de Ligas
de Cenada

Ordenamiento de los juramentados
de la Junta del Consejo Centenar de los
Jurados Jurados Singulares Jurados
Vecinos Jamiradores de la Villa de los
Cenados de Denotandos. por mandamientos
de los Jurados Cenados nombrados en la
mamiento de Pueblo de Cenados Concejos
de cada Lugar de Cenada Comunidad
Juramento que Mandamiento de
los Jurados Cenados Cenados de cenados
General Concejo de Cenados Pueblos
Juegos de los Lugares que Pueblos Jueces
Cenados etc.

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

En Jueves a xx que Nosotros
Juan Gil y Catalina Garcia
Conjuges vezinos de Villarluengo
en dho lugar vendemos a esta
Yglesia de Sn Andres Apostol vezino
de dicha villa a saber una
heredad situada a la orden
de Sn Juan de Guilla malad que
confruta con tierra del Comprador
del Viñal con Olivas y con el
camino Real y otras
Yglesias
Yglesia
esta
malvalet
Jesucristo
valer
necesario

Die vicesima [illegible] mensis [illegible] anno [illegible]

Die vigesimo mensis Agusti anno domini 92
Mdlxxxij millesimo Villarluengo.

Inicio de secuestro.

Eodem die et loco Ante el mysdo señor
Dn. Antonio Ximenez Caualler de
Sanct Sepulchro y comendador de las
Encomiendas de Villarluengo y Cosa y de
Residente en la Villa de Villarluengo y
Jurisdicion por Dno. Dno. Hospitalario
Juris Patronus Sacramentale de Dno.
Fray Miguel de Lamplay Prior
Prior Perpetuo de la Yglesia Parroq.
de la Villa de Villaluengo asi como Prior
Legitimo y nuevo de dho. señor Don
Manuel de Pecaulla y de Don Juan
Commendador de la Religion y Reynado
el Comun Thesorero en la Castellania de
Amposta Contrayde mediante poder
hecho en Zaragoza a dezinueue dias
Agosto de dicho mil Seyscientos no-
venta y tres por Martin Clemente
Corredor de Dno. Real Domiciliado
en dicha Ciudad de Zaragoza

poderosa en dho nombre dixo que
bien sabia como hauia hecho el
requerimiento de la Da encomienda
de Alcañiz y debe las rentas
y prouentos de Año de Cada
vno desde primero de Enero proxi-
mo pasado hasta oy dho dia
Requiere en la
mayor forma que Requerido
Requerido sea de auer por dicho
y declarado lo que dicho tiene
y requiere no se entrometa
ni entrometer aga en la posesion
de los frutos y rentas de la Encomienda
y no contrario haciendo protesta como
protesta de todos daños y perjuicios
dos y costas de que pide le sea hecho
acto y testimonio en forma
Testes Juan Pano criado
de Sancho de Ayerbe y Pedro
Sanz escudero vecinos

Die vigesima [illegible] mensis Augusti anno
Dom MDCXCij in villa de Fortanete 193

Imp.ª Eodem die et loco ante dicto Andres Pasqual
Pelayre Vezino de la Villa de Fortanete
de Comendador Vendo Cayo Campi-
mena Impetro sobre mi persona y bien
muebles y heredes. de los quales &a. In
ones generales sobre Vna casa situada en dicha
villa que confronta con casa de Raymun
Campos y tiro de Vn dado Cañada y Vna pie-
dra en Vna Senda hacia en la Plaza
de las Yeras y confronta Cubierta de la
mesma de Miguel Carlos molinero
y heras de Gayon y pelleta y lo
q.e saber de los Ores Benefactores
Cofrades de la Yglesia de Fortanete
si no fuere Ores hueuos y aquellos
q.e de presente fuesen en dicha
villa y de Requisitos fuesen encada
Vno de la yglesia de Sn Miguel
de dho lugar y Requerimos fuesen
de Sn Miguel de dho lugar de

anos mil Sperientos y Sesenta y seis años
Dallidelante en Presencia de Mi Escriuano
Lupino ni Padre ni otro ninguno en sus Casas
Cerdeuan Bibutanas Quentes en Su
Deffensa. Y Por Pruebe de Dezmos
Jas Cayuales en apreciadas. Ysimen Valesa
Cuenta de Sesmo á Cirunsplo
nara del Cuplimo. El Dicho Jose
Hellagni pidio sus bienes muebles
Y Rayces Cayuales en Cumplimo
Dos Depositario Jo Arpbisto Arrechuriga
Jnventario empesamdo a Cajer
Jergo aquello Reconocemos
Y Juramentamos en forma
mas Jerbarada de Jurez

Casa Dorm Dec

Jus Causales de Seruicium
Orgleum

Jo Manuel Cajon y Vrbano Cardo Cual
Dores Samianes enla Villa Dfuncanal

Joandres pasgalotorgoasi
lo dicho
Jo Manuel Cajon Soi testigo Pelodicho
Yorban Cardo Soi testigo de lo sobre
dicho

Ynel Reyno no ay Salua Segun
fue Dr el Borrad Dfecho

Ita. Eodem die Pedro Escelta
ep Vnfaraz de Vezino de la Villa de Fortanete
stando enfermo temiendo esta hora
de Muerte hago y ordeno mi Testamento
ment en esta forma

Primeramente encomiendo mi alma a Dios

Item Quiero ser mi Cuerpo
sea depositado en Aquesta que passera
ante mis executores

Item quiero ser mi Voluntad luego
mi difunto sobre ello cabo de anno
segun se acostumbra

Item Quiero ser mi Voluntad que en
Bautismo de fuente de Vna Onza
cambiada por mi dicha y la honrra
muger Catalina Malleon celebradera
el dia de San Pedro Apostol y Gazadello
de la Caridad acostumbrado

Item Quiero sean pagadas mis deudas y

mes hijos dando a qual dellos aquella
mas a qual menos aquella parte
que bien visto le fuesse segun
y como vieren.

Item dexo y nombro en mis albaceas
y testamentarios a mi amo Blasco
Fernandez de mi alma y a
cierta abte mosen Pedro Ezpeleta
a mi muger Catalina Mallet. a las
tres enteras mi hermano Pedro
Mallet mi hijo. al Rdo. Mr. hijo
Dauden Prior y mos. Pedro Ester
nat Presbtero Beneficiado en la Seu
de Zaragoza. a los quales juntos o alamayor
parte dellos que de aquesta dicha
mayor parte encomiendo mi alma
y lacs. a dellos Blasco y
Catalina dexo el gobierno.

Item dexo Blasco Blasco Blasco

Voluntad ordinacion y disposicion
de todos mis bienes muebles dineros
el qual quiero vaya por Testamento
fiat fide

Yo Bernardo Casas Notario y Joseph
Loras texedor Jurados en la villa
de Fortanete

Yo Bernardo Casas Notario
go de lo dicho y firmo por De
dro Espeleta Testador y Juzgo
lo vas mi contestigos que dixeron
no saber escribir

Yo Joseph Loras Jurado en la villa de Fortanete
Vista la presente Acta de Testamento
Ultima voluntad de Pedro Espeleta
Vecino de esta villa de Fortanete
Y si se cassa
tarse hijas sacando el valor
dellas

Joseph Loras

Carta de venta.

Die quarta mensis Septembris anno Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo tercio.

Eodem die Antonio Azlor caualler del Auito de San Juan y Comendador de la Encomienda de Villarluengo y la Cañada residente en la Villa de Villarluengo.

Vcp. D. Antonio de Ayala otorgo lo recibido=

Dia Decima o Quarta que fue segunda
ano Dom M DCXCij millo y Sorante

Sr.te En dem.di Co Co que lo Mes.en
Pedro Jaque Pusbitero Como Pror que
sy del R.o Capitol de la Yglea
del Puerto cuio tydo me di ante Pode
hebo con da Villa.

Dha Yglesia Parroquial de Sn Pedro Apostol
Sn Pedro Apostol de la Villa de Puerto
Sorante

Dr Urbano Cardo y Manuel Zapater
Abogados Sorantes en Sorante.

Dauiente poder Co. asi como Amo mayor
Sindico que soy en esta Villa de Puerto de Sorante
Jnstituido Por Vicario Perpetuo Capitular
de dha Villa Como mas bien proceda
en dho nombre Digo que dha Villa
a tenido y tiene Vicario Perpetuo
de Sorante Vno con Sitio de Casa
Corral y Balagues y Sitio y Huerto
Como por tiempo de dos años Arrendo
dha Comision como Diuno de ellos cada
Vno por precio de Diez libras Jaquesas
Pagaderas en cada Vno el dia Diez
y Seis de Setiembre y asi sucesiuamente
en dho. precio que acepto en el
dho. nombre

Dr Urbano Cardo y Manuel Zapater
Abogados Sorantes en Sorante.